



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6809 ORDINARIA

Celebrada el jueves 6 de junio de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6839 del jueves 26 de setiembre de 2024

TABLA DE CONTENIDO  
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6778, 6781, 6788 y 6790 .....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	8
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	15
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-56-2024. <i>Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional.</i> Expediente n.º 23.414.....	18
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	28
7. GALERÍA CU. Inauguración de la muestra <i>La fermentación no conoce fronteras</i> , de la artista Sofía Ureña Rivera.....	28
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-40-2024. <i>Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica.</i> Expediente n.º 24.038.....	30
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-41-2024. <i>Ley Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social.</i> Expediente n.º 23.516.....	34
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-42-2024. <i>Ley Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colocho típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense.</i> Expediente n.º 23.653 .....	37
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-45-2024. <i>Ley general de acceso a la información pública y transparencia.</i> Expediente n.º 23.514.....	41
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-44-2024. <i>Código de Minería y Geología.</i> Expediente n.º 23.068 .....	54
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-46-2024. <i>Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud (Reforma integral a la Ley 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas).</i> Expediente n.º 24.144 .....	70

Acta de la **sesión n.º 6809**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves seis de junio de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Roberto Guillén Pacheco, rector *a. i.*; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.os 6788, ordinaria, del jueves 21 de marzo de 2024, 6778, ordinaria, del martes 20 de febrero de 2024, 6781, ordinaria, del jueves 29 de febrero de 2024 y 6790, ordinaria, del jueves 4 de abril de 2024.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente n.º 23.414 (Propuesta Proyecto de Ley CU-56-2024).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2024).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social*, Expediente n.º 23.516 (Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2024).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colochó típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense*, Expediente n.º 23.653 (Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2024).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514 (Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2024).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Proyecto de ley Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068 (Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2024).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud (Reforma integral a la Ley 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas)*, Expediente n.º 24.144 (Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2024).
12. **Inauguración de la exposición de la Galería:** *La fermentación no conoce fronteras*, de la expositora Sofía Ureña Rivera.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6778, ordinaria, del martes 20 de febrero de 2024; 6781, ordinaria, del jueves 29 de febrero de 2024; 6788, ordinaria, del jueves 21 de marzo de 2024, y 6790, ordinaria, del jueves 4 de abril de 2024.**

**En discusión el acta de la sesión n.º 6788.**

No señalan observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6788, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión n.º 6778.**

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6778, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión n.º 6781.**

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6781, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión n.º 6790.**

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6790, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6778, ordinaria, del martes 20 de febrero de 2024; 6781, ordinaria, del jueves 29 de febrero de 2024; 6788, ordinaria, del jueves 21 de marzo de 2024, y 6790, ordinaria, del jueves 4 de abril de 2024, sin observaciones de forma.**

## ARTÍCULO 2

### Informes de Rectoría

**El señor rector *a. i.*, Dr. Roberto Guillén Pacheco, se refiere al siguiente asunto:**

**a) Aclaración sobre disposición de la Sección de Transportes respecto a giras de proyectos de investigación y acción social**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO da la gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Dice que el rector le informó que presentará el informe el próximo martes para comentar acerca de las reuniones sostenidas en este momento en España.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que se traslada el punto de informes de Rectoría para el siguiente martes dada la solicitud que presenta el vicerrector de Administración.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director y saluda a los miembros. Exterioriza que quiere aprovechar que se encuentra hoy el Dr. Roberto Guillén Pacheco para consultar acerca de una carta enviada por parte de varias unidades académicas sobre el tema del chofer que se asignaba a las unidades académicas y la prohibición de utilizar choferes en los vehículos para llevar a cabo las giras y viajes de proyectos de investigación, etc.

*\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se incorpora el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.\*\*\*\**

Asegura que esto lo inquietó, por eso habló con el MBA Pedro Navarro Torres, jefe de la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales (OSG), y él le explicó que ya se había dialogado al respecto con la Vicerrectoría; sin embargo, quiere obtener información por parte del Dr. Roberto Guillén Pacheco al respecto de cómo se está tratando este asunto, ya que conoce del tema y puede así explicar al respecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO apunta que también recibió por parte de una persona funcionaria del proyecto de Acción Social y luego una nota de varias personas universitarias relacionadas con el tema. Cree que es importante tener claro que no es que se prohíba asignar un chofer, pues es un asunto de picos de demanda, es decir, la Universidad asigna choferes; en este momento se cuenta con 13, pero esto no es de ahora sino que desde hace muchos años se cuenta con esa cantidad; sin embargo, hay ciertos picos de demanda de actividades durante el semestre que son más de docencia y también existen proyectos de acción social y de investigación (no son tantos los proyectos de investigación como los de acción social) que se acumulan mucho con la demanda docente.

Expresa que la demanda docente es más fuerte al depender del avance del semestre; entonces, se les da prioridad a las giras de estudiantes o grupos de docentes; los choferes se asignan para que puedan llevar a los grupos.

Apunta a la demanda individual de vehículos, es decir, un vehículo con chofer se puede hacer en la medida que se logre atender la demanda.

Puntualiza que lo que se ha venido solventando, desde hace muchísimos años, es que se asigna un chofer a las unidades que no tienen vehículos propios, porque hay muchas que tienen sus vehículos y por lo tanto resuelven esa dinámica, pero, a quienes no tienen —que normalmente son unidades con muchos proyectos de acción social— se les da la facilidad de que usen un vehículo institucional; no obstante, para algunas personas esto no funciona pues existen varias limitaciones, por ejemplo, hay personas que no manejan vehículo de marchas porque les incomoda; otros plantean que es muy inseguro y muy riesgoso para un chofer que no es chofer profesional y creen que al realizar la gira el seguro no los cubre del todo, lo cual es un mito porque, en realidad, ante cualquier accidente la Universidad tiene sus seguros, auto seguro y seguros a terceros, el único caso sería que la persona esté bajo efectos del licor o de drogas o que realmente realice una actividad imprudente que quede desprotegida ante un choque y que la Universidad no lo pueda respaldar.

Menciona que la Sección de Transportes cuenta con un abogado quien trabaja mucho en el manejo de accidentes; entonces, reitera que las personas creen que si se les da un vehículo y tienen un accidente la Universidad no los va a apoyar, pero eso no es cierto pues se cuenta con los seguros correspondientes.

Exterioriza que muchas personas en la Universidad se sienten inseguras de manejar, y no se puede afirmar que se va a contar con el doble de choferes o cinco choferes más, porque, repite, es un asunto de picos de demandas; entonces, en enero, febrero y marzo tendrían los choferes subutilizados totalmente al saber que en mayo y junio es cuando la demanda se incrementa; por eso, en esos casos, se ha tratado de coordinar estas situaciones. También, se dialogó con la Vicerrectora de Acción Social (VAS) para estudiar un tema de planificación de las giras, a fin de tratar de que se distribuyan más a lo largo del año y que no coincidan con la demanda de la actividad docente.

Reitera que más que todo es un tema de programación y también de un temor infundado del chofer de que si tiene un accidente se va a tener que defender solo, y esto ya se aclaró en otros momentos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que va a ampliar sobre este detalle que vieron en informes de Dirección pues estaban pendientes de la respuesta del oficio que él (Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera) envió desde la Dirección solicitando detalles, porque este grupo de personas también pidió una reunión para profundizar en muchos de los elementos que plantearon en el oficio.

Puntualiza que más allá de la lectura sobre el temor que puedan tener las personas, lo que se plasma —y que le queda muy claro dentro del oficio— es que el hecho de ser coordinador de un proyecto implica, precisamente responsabilidades importantes de planificación, programación y ejecución de actividades dentro de estos contextos, las cuales podrían verse en detrimento cuando el cansancio por manejar a un lugar puede estar en la misma ecuación.

Procede a leer lo que este grupo de personas menciona: *ser chofer es un trabajo en sí mismo y ser responsable de proyectos es otro tipo de trabajo. No es aceptable que la persona responsable de proyectos sea además responsable de la conducción hasta el lugar donde llevará a cabo las actividades. El cansancio que implica conducir hasta comunidades alejadas del área metropolitana no es compatible con las tareas propias de investigación y acción social.*

Cree que se puede coincidir en esto cuando se realizan investigaciones en zonas que son bastante alejadas, en donde también el proceso de recolección de datos, por ejemplo, puede implicar una serie de otras tareas que, aunadas al cansancio por la conducción, podría, de alguna manera, vulnerar la ejecución de un proyecto de investigación o de acción social.

Detalla que ellos también mencionaron que varios proyectos de investigación y de acción social se llevan a cabo en comunidades donde no se puede parquear un vehículo sin estar pendiente del mismo.

Afirma que los miembros han sido muy conscientes de las actividades que se realizan en estas dos grandes áreas sustantivas que transitan a lugares que son inseguros, y esto los enorgullece como Institución. El estar presente en cualquier zona o territorio sin importar las restricciones o las barreras que esto pueda representar es muy importante, muchos de estos proyectos, como bien ellos lo mencionan, se realizan en zonas de alta vulnerabilidad y riesgo, inclusive, de violencias que se puedan ejercer ahí mismo.

Recuerda que una vez él (Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera) estuvo recolectando datos en una zona altamente conocida por la violencia y tuvo que ir también escoltado por otras personas de la policía; por eso, el dejar el vehículo en un lugar como estos podría representar un atentado para la seguridad de un bien institucional, por lo que coincide con ellos al respecto.

Igualmente mencionan que en muchos contextos donde se trabajan los proyectos no presentan las condiciones sociales para llevar grandes grupos de estudiantes, sea por las situaciones de riesgo o por las particularidades del grupo u otras especificidades metodológicas, y por eso, por una cuestión estratégica y pedagógica, siempre es conveniente que en este tipo de proyectos participen pocas personas.

Comprende que pueden existir picos de demanda y para esa situación se podría, como Institución, pensar en hacer uso de recursos humanos e institucionales, pues se ha comentado en el plenario y ya se realizaron pilotos en los que se obtuvieron grandes experiencias con muy buenos frutos. El entender que, por ejemplo, una persona informática puede también acompañar a otras unidades académicas cuando lo requieran porque no son propias de un lugar; lo mismo con la experiencia que se está viviendo con esta reconceptualización de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), en donde lo que se busca es también que cada persona piense en sí misma como ser y recurso humano que está al servicio de la Universidad, más allá de la cuestión propia de adscripción a una unidad académica.

Considera que para esos picos de demanda se tendría que buscar soluciones que permitan hacer uso de esos otros recursos, porque, como mencionó, hay situaciones muy específicas que se mencionan en este oficio que le parece que vale la pena escuchar y al mismo tiempo plantear las soluciones idóneas, porque más allá de la conducción existen otros riesgos asociados.

Le cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO indica que son bastantes claros los planteamientos que ellos presentaron, y parte de lo que se hizo fue analizar este asunto con datos y solicitar más información a la Sección de Transportes.

Indica que esta Sección de Transportes cuenta con un nuevo sistema que viene funcionando desde hace varios años; entonces, ya existen datos sobre los cuales trabajar.

Piensa que si es un tema de fluctuación de picos de demanda hay que entrar más técnicamente al asunto. Uno de los elementos es planificar para que, desde que se genere el proyecto, se tenga claro esa escala de riesgo, porque no se puede llegar a cuando se programe la gira para que estas situaciones se evidencien, sino que desde que se planifica el proyecto de investigación y de acción social se estudie ese tema como la escala de riesgo; es más, hay choferes que no quieren ir a ciertos lugares porque dicen que los dejan ahí en medio de la comunidad y el que está vulnerable es el chofer. Esa escala de riesgo se debe analizar, evaluar y ver qué medidas se pueden llevar a cabo.

Expresa que este es un tema de análisis y programación el cual se debe afinar muy bien.

Además, detalla que se tomaron medidas alternativas pues hay una serie de personas, generalmente conserjes, que en momentos de picos de demanda se les da la oportunidad de que sean choferes y eso les genera una ventaja porque se les pagan horas extras y obtienen experiencia como chofer y eventualmente, cuando haya una plaza de chofer, puedan concursar.

Repite que a varios conserjes se les toma en cuenta para eso cuando hay picos de demanda muy grandes, pero, sobre todo, cuando son situaciones de volúmenes, se contratan muchos para manejar microbuses, autobuses y no solo con el plantel que está en la Universidad, tanto de equipo como de personas.

Asegura que principalmente es el tema de la gira de una persona que requiere un chofer en cierto momento y este resulta ser durante un pico de demanda; entonces, cómo se puede resolver. Además, que se dan ese tipo de condiciones, por ejemplo, que el viaje es muy largo, que es muy cansado y que hay riesgos asociados.

Cree que esto sí se tiene que planificar, y se le planteó, sobre todo a las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social, que esos casos estén plenamente identificados y ver cómo se puede realizar la programación y manejarla con datos, porque sí es muy estacionario y están muy marcados los momentos en que se dan esas situaciones.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director y al Dr. Roberto Guillén Pacheco por la explicación.

Afirma que lo importante es que, en primer lugar, se atienda esa molestia existente porque fue una carta que recibió el Consejo Universitario y que la firmaron alrededor de 250 personas; por lo tanto, hay que ponerle cuidado.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, se incorpora la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.\*\*\*\**

Entiende que este es un tema de gestión de la Administración, pero se debe estar siempre pendiente de atender las necesidades de la comunidad.

Afirma que la explicación que da el vicerrector de Administración lo tranquiliza un poco en el sentido de que no es tal y como está planteada la carta, pues la presentaron en términos muy generales, y lo importante

es que estas personas tengan una buena explicación y que se haga la coordinación correspondiente, de tal manera que el pedido de este Órgano Colegiado es que eso se atienda y se resuelvan los problemas que son puramente de gestión. Tiene la seguridad de que la Administración cuenta con la capacidad para coordinar ese tipo de asuntos y evitar que esta situación se presente en el futuro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Dice que estará pendiente de la respuesta. Pasa al siguiente punto.

### ARTÍCULO 3

#### Informes de miembros del Consejo Universitario

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

- **Reconocimiento al personal administrativo del Consejo Universitario por organización de la actividad de entrega del doctorado *honoris causa* a la escritora nicaragüense Gioconda Belli Pereira**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO saluda y da las gracias. Informa sobre unas actividades que gestionó, pero antes de mencionar esto, agradece y reconoce muy especialmente al personal administrativo del Consejo Universitario por la organización del acto en el que la Universidad le entregó el doctorado *honoris causa* a la escritora nicaragüense Gioconda Belli Pereira.

También, da las gracias por las diligencias, el compromiso y el trabajo en equipo que fueron muy visibles y quedaron plasmados en la buena imagen que se llevó la Sra. Gioconda Belli en ese acto propiamente, agradece porque considera que, efectivamente el trabajo que se lleva a cabo en esta mesa de trabajo, de reunión, discusión y de propuestas, detrás de todo esto, o más bien, a la par de los miembros del Órgano Colegiado también hay un equipo de trabajo que está llevando a cabo sus funciones y su labor, por eso destaca este trabajo por parte de las personas funcionarias del Consejo Universitario pues esas diligencias se lograron concretar de manera muy exitosa el jueves en la sesión ordinaria y en esta sesión solemne donde se le entregó a la Sra. Gioconda Belli Pereira el doctorado *honoris causa* que cuya razón era visibilizar el trabajo y los aportes que esta escritora hizo en sus condiciones, su situación de vida personal y de cómo ella logró salir adelante, y esa resiliencia la puso más bien al servicio de posicionar a través de sus escritos su experiencia para que también otras personas puedan salir adelante.

Reitera que le parece que fue muy bien merecido el reconocimiento para la Sra. Gioconda Belli Pereira y, de nuevo, agradece el trabajo de todas y todos quienes de alguna manera colaboraron para esta actividad.

- **Iniciativas presentadas a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica**

LAMTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO comunica que presentó ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) dos propuestas de proyectos o iniciativas que surgieron a partir de algunas conversaciones sostenidas con muchas de las personas de la comunidad, además de que la JAFAP podría resolver o dar soluciones crediticias a las personas funcionarias que se encuentran con altos endeudamientos, y dadas también las circunstancias en las que, actualmente vive esta sociedad cargada de un alto nivel de violencia y falta de sensibilidad, etc. Una de ellas es que se evalúe —obviamente eso es una propuesta y una sugerencia— la creación de una especie de escuela financiera de la JAFAP donde se pueda hacer más consciente de la cultura del uso de los recursos económicos que administran las personas afiliadas.

En ese sentido piensa que el tema del endeudamiento, más allá de resolverlo con un producto financiero, requiere también de una cultura educativa en el uso de las finanzas personales.

Cree que esto debe considerarse como una labor solidaria de la JAFAP, ya que en el reglamento se establece que va a darle prioridad a la necesidad de vivienda o de primera vivienda de las personas afiliadas. Cree que en la coyuntura actual que se está atravesando sería una excelente función de la JAFAP.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que hay un problema de audio por lo que van a resolverlo en este momento.

Seguidamente, le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO considera que esto debería ser un ámbito de acción fuerte por parte de la JAFAP porque de esta manera podría contar con esta labor solidaria en el ámbito educativo financiero para las personas afiliadas.

Reitera que esta fue una propuesta que envió y, obviamente, en la medida en que las personas puedan tener una mayor o mejor educación financiera, hasta podría más adelante abrirse una cartera fuerte de crédito para proyectos de inversión donde, por ejemplo, las personas puedan desarrollar algún tipo de emprendimiento a partir de esta formación que la Junta les dé. Cree que es un círculo virtuoso, como se conoce en la economía. Señala que esta es la primera iniciativa.

Indica que la otra iniciativa que propuso es que se pueda brindar, desde la JAFAP, una mentoría financiera a una persona que acude a la plataforma de crédito y que incluya un consentimiento informado.

¿Pero qué pasa? Que cuando las personas llegan a solicitar un crédito normalmente hay una necesidad y quieren el dinero de manera inmediata y esto carece de una revisión más profunda de la situación o el análisis financiero de esta persona afiliada, por lo tanto, se toman decisiones para atender un asunto inmediato.

Considera que podría darse y sería una buena acción de parte de la JAFAP, que se le ofrezca a la persona en ese momento la posibilidad de realizar un estudio o un análisis general de sus finanzas. Esta es otra propuesta que también la JAFAP tendrá que revisar su viabilidad para que se pueda incluir como parte de los servicios que ofrece en su plataforma.

- **Gestión de capacitaciones para el personal del Consejo Universitario**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa que gestionó unas capacitaciones para el personal administrativo del Consejo Universitario; inclusive podrían participar personas específicas de otras oficinas administrativas vinculadas al proceso de formulación de las políticas institucionales, trabajo que se está llevando a cabo y para lo cual recibió esta sugerencia que le pareció muy oportuna.

Explica que una capacitación es sobre los objetivos de desarrollo sostenible y la otra es sobre ética y valores. Considera que ambos temas son de índole general, pero quedan muy bien como un marco de referencia para el proceso de formulación que se está construyendo en este momento. En ese sentido, manifiesta que le compartió esto al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y está realizando las coordinaciones correspondientes con el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) para lograr hacer posible estos dos espacios de capacitación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas Navarro. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

- **Conocimiento de circular relacionada con procesos plebiscitarios de la Universidad de Costa Rica en la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA saluda y da las gracias. Cuenta que ayer la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU) conoció la circular TEU-1-2024 en la cual se hace una enumeración de los procesos internos de la Universidad de Costa Rica y, como por todos es conocido, en la Asamblea Plebiscitaria cada colegio profesional tiene dos delegados que participan tanto en la elección del rector, como del representante administrativo y de los representantes docentes por las áreas que cambian a partir del año entrante.

- **Fomento de participación de representantes de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica en la Asamblea Colegiada Representativa de la Universidad de Costa Rica**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA detalla que en la FECOPROU se habló sobre el tema de las asistencias a la Asamblea Colegiada Representativa dado que el próximo miércoles (12 de junio de 2024) hay una nueva asamblea. Se está reforzando la actualización de los delegados porque algunos ya han perdido, probablemente a lo largo del tiempo, la relación con la actividad universitaria, y que se nombren nuevos representantes actualizando los datos ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU) y la Asamblea Colegiada Representativa, esto a fin de fomentar la participación y representación con la opinión y la asistencia de los colegios profesionales.

Expresa que para efectos didácticos esta no es una función de la FECOPROU, sino que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* lo encarga directamente a cada colegio profesional, pero, a través de la FECOPROU, coadyuvan para que los colegios profesionales estén al día, tanto en la designación de las personas representantes en la Asamblea Plebiscitaria como en la asistencia a la Asamblea Colegiada Representativa.

Apunta que como una función colateral de este representante en el Consejo Universitario está haciendo la gestión al llamar a los colegios para advertirles, ponerlos en alerta y recomendar que vayan tomando las decisiones que sus juntas directivas tengan a bien.

- **Análisis de solicitud para nombrar representantes de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica en los órganos de decisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA comunica que tuvieron dos sesiones, la de la semana pasada y la de ayer (5 de junio de 2024), en donde se analiza la solicitud que planteó el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) de nombrar representantes en sus órganos de decisión interna, es decir, ante la Asamblea Institucional Representativa y de otra instancia, pues ante una reforma que se hizo, recientemente se incorporó la participación de la FECOPROU en los órganos de decisión del ITCR.

Dice que esta es una noticia bastante buena para compartir porque, de una u otra manera, la participación no solamente está vinculada al quehacer de la Universidad de Costa Rica y al foro que hay de las universidades privadas en donde también se cuenta con un representante, sino que ahora se extiende al ITCR.

- **Reflexión sobre la presentación de proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para realizar reformas relacionadas con la Contraloría General de la República**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA exterioriza que no quiere dejar pasar, más allá de los temas de la Federación y estrictamente universitarios, una noticia que realmente debe ponerlos a reflexionar, y es la presentación en dos vías, por parte del Poder Ejecutivo en la Asamblea Legislativa, de un proyecto

de ley para hacer una serie de reformas (de lo que ha podido leer, ya que no ha leído todo, solo la mitad de la propuesta) vinculadas a la Contraloría General de la República, y también la presentación de una iniciativa popular presentada en manos de una persona colega al que le tiene mucho respeto y es el Sr. Edgar Espinoza Rodríguez. Al margen de quién la presentó, quiere leer solo un párrafo del comunicado que envió la contralora general de la República con respecto a esta iniciativa de ley que le parece, en la parte medular, es sobre lo que se debe reflexionar.

Da lectura al comunicado de la contralora que dice lo siguiente: *sobre el proyecto de ley, lo que sí es evidente es que la iniciativa del Poder Ejecutivo se centra casi por completo en dismantelar las competencias y funciones constitucionales y legales de la Contraloría, suprime ámbitos de control y restringe sus funciones sustanciales en detrimento de la protección de los fondos públicos que le pertenecen a todos los costarricenses.*

Piensa que esto es digno de reflexionar y, probablemente, ese tema se presentará como consulta a la Universidad de Costa Rica, pero cree que es una muy buena oportunidad para alertar a la comunidad universitaria sobre este punto que, más allá de lo que ya ha salido en informaciones de carácter público, estima es bueno que se empiece a trabajar, cada uno en su ámbito de competencia y de actividad, en la reflexión y el análisis de este importante asunto que, como dijo anteriormente, tiene dos vías, una parlamentaria y otra por referéndum.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Le cede la palabra al Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

- **Semana Ambiental en la Universidad de Costa Rica**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ saluda a los miembros y a quienes los acompañan desde las distintas plataformas.

Se suma, primeramente, al agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la entrega del doctorado *honoris causa* a la escritora nicaragüense Gioconda Belli Pereira, y también a todos los miembros que participaron de la comisión especial para hacerlo posible.

Igualmente, da las gracias a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) por la organización de la Semana Ambiental, pues ayer se celebró el Día Mundial del Ambiente y cree que ya es una costumbre y tradición la inexistencia de gas de vehículos dentro del campus universitario ese día. Afirma que esta es una buena manera de aportar un granito de arena al entorno universitario y a la sociedad mundial en cuanto a la ecología.

- **Atención de la salud mental del estudiantado de la Sede Regional de Guanacaste**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ informa que sostuvo una reunión virtual con los estudiantes de las sedes regionales de Occidente y Guanacaste para conversar sobre algunos asuntos de salud mental. A raíz de eso, también está trabajando, junto con la Br. Noelia Solís Maroto, en una propuesta que va muy de la mano con un asunto que mencionaron las personas estudiantes, pues hace poquito, como bien lo conocieron en el plenario, murió un estudiante de la Sede Regional de Occidente y algunas personas estudiantes de esa sede se acercaron a la Administración y les solicitaron que si por favor podían bajar las banderas de la sede de la Universidad en símbolo de luto, pero les dijeron que no se podía excepto cuando fallecía algún rector, rectora, director o subdirector, lo cual considera que debe estar normado en alguna parte, por eso se va a trabajar este aspecto para, posteriormente, conocerlo en este plenario.

Asegura que también se le envió la propuesta de miembro que presentó la MTE Stephanie Fallas Navarro el martes pasado (4 de junio de 2024) al TEU y a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) a fin de que, seguramente en estos días, envíen un oficio a la Dirección para que puedan dar ese seguimiento y, posiblemente, estudiar el caso en la CAUCO.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Sr. Samuel Víquez Rodríguez. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

- **Mención de honor al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos en el Congreso de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO saluda a los miembros y da las gracias. Informa que una muy buena noticia es que durante el Congreso de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA), que está programado para el 20 de junio de 2024, la Junta Directiva de la CACIA tomó la decisión de hacer una mención de honor, un reconocimiento, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) en su 50.º aniversario y la trayectoria que ha tenido de trabajo conjunto entre la industria alimentaria y la Universidad de Costa Rica a través del CITA.

Relata que este es un reconocimiento de mucho valor porque estos son los aliados estratégicos en los que la Universidad siempre debe apoyarse y buscar la forma de estimular.

Dice que en la agenda del congreso se incluye una presentación del Sr. Jorge Vargas Cullell, que se refiere a los factores clave del entorno político e institucional que determinan el clima de negocios de la industria alimentaria. Además, expresa un reconocimiento muy especial que al CITA al colocar en la plenaria del congreso una presentación del Dr. Óscar Acosta Montoya, director del CITA en este momento, quien se referirá al tema “Mientras algunos debaten entre alimentos buenos y malos la industria define la alimentación del futuro”.

Puntualiza que estas charlas, junto con ese reconocimiento que va a recibir en manos directamente de la Dra. María Laura Arias Echandi, en representación del rector, el Dr. Óscar Acosta Montoya, van a contar con ese espacio entre los asistentes del Congreso de la Industria Alimentaria, el cual recorren unas 500 personas; es un excelente mensaje, especialmente al analizarlo desde el punto de vista de proyección del CITA, de trayectoria, de reconocimiento por 50 años de trabajo en conjunto con la CACIA y el sector. Además, este es un mensaje muy importante en momentos en los que se está realizando la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) pues es importante que se reconozca que la Universidad de Costa Rica participa en el desarrollo del sector productivo nacional.

Exterioriza que su llegada tardía de hoy se debió a que, como parte de esta mención, se estaba grabando un video de la trayectoria del CITA y el proceso que ha seguido a lo largo de su historia de trabajo en conjunto con la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

- **Proyecto sobre equidad de género**

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. Puntualiza que el 17 de mayo de 2024 tuvo una reunión con la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, quien es la directora del Centro de Investigación de Estudios de la Mujer (CIEM) para un proyecto que quieren presentar sobre equidad de género.

- **Reunión con comunidad estudiantil de la Sede Regional de Guanacaste**

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO apunta que, de manera muy concisa, quiere avisarle a la comunidad estudiantil universitaria de la Sede Regional de Guanacaste que hoy estarán en camino a esa sede, por lo que mañana, en las primeras horas, tendrán una reunión con la asociación de estudiantes y también, muy probablemente, con las presidencias de asociaciones de carrera. Comenta que hicieron la solicitud al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y él con mucho cariño y gusto la organizó.

Posteriormente, estarán presentes en las otras reuniones del Consejo Universitario directamente con el Consejo de Sedes.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

- **Desarrollo de actividades en conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio)**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS saluda y da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Se refiere a la celebración o las actividades que se realizaron el 5 de junio, ya que desde hace años la Universidad apoya esta iniciativa.

Dice que el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) ha aprovechado la oportunidad para hacer mediciones dentro de la ciudad universitaria, y es muy interesante los resultados que se obtuvieron y la cultura que se está creando.

Felicita a la Administración por la serie de actividades que se organizaron para el día de ayer, ya que fue muy agradable ver todas esas iniciativas.

Hace un llamado para que, en los próximos años, se considere también involucrar a las comunidades aledañas, pues actualmente se cierra el acceso, es decir, se limita a lo interno de la Universidad y en cierta forma hay un mensaje a la comunidad de que quedan afuera, por lo cual se presenta una serie de problemas.

Afirma que el mismo CICA, en sus estudios, en algún momento hizo análisis fuera de la ciudad universitaria y la situación cambia, porque más bien los problemas de contaminación y picos que se dan son bastante grandes.

Enfatiza que él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) vive cerca de la Universidad y ayer en su comunidad tuvieron serios problemas por las cuestiones de parqueo. Además, luego se presentaron oficiales de Seguridad y Tránsito y empezaron a levantar placas a los vehículos de las personas que se habían parqueado incorrectamente, incluyendo los carros de los vecinos que estaban parqueados frente a sus propias casas.

Exterioriza que estas son situaciones secundarias que se presentan por lo que cree que, más que solo cerrar la Universidad, la solución es ir incorporando a las comunidades para que también vean ese tipo de mensajes sobre cambiar prácticas a fin de que tengan un impacto ambiental.

Repite que el llamado es a, definitivamente, continuar con lo que se está llevando a cabo porque el mensaje es muy bueno, nada más que no se debería cerrar al campus universitario, sino que se trate de coordinar con las comunidades aledañas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas. Le cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO da las gracias por referirse al tema, porque también le hubiera gustado hablar en los informes de Rectoría, pero se le olvidó en ese momento que se celebró la Semana Ambiental en la cual se realizaron una serie de actividades, por ejemplo, el martes 4 de junio de 2024 hubo un foro muy interesante con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y otras instituciones sobre los retos que existen de cara a la gestión ambiental como país, como universidad y como institución pública.

Cuenta que ayer tuvieron la actividad en la celebración del Día Mundial del Ambiente y hubo una bonita participación. No obstante, concuerda con el Dr. Germán Vidaurre Fallas, porque al final la Universidad se encierra y celebra, pero eso le genera problemas al entorno.

Enfatiza que hay que replantear un poquito más la mecánica que se está llevando a cabo, pues esto ocasiona problemas con las giras y con algunas empresas que están haciendo trabajos; toda esa logística se vuelve un poco complicada y al final del día se termina estrujando un poco a la comunidad aledaña. Reitera que sí es importante replantearlo.

Asegura que en este momento se está realizando un foro, sobre movilidad y el efecto ambiental. Ayer hubo una exposición con respecto al tema de la movilidad eléctrica; fue una actividad muy interesante en la que participaron varias empresas, por eso considera que este punto es de relevancia replantearlo.

Agrega que se celebró el décimo aniversario de la creación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), y eso ha sido motivo para hacer todo un proceso de reflexión y un replanteamiento de lo que significa la UGA, de los alcances que se han hecho y de los programas de gestión ambiental que sí han sido muy exitosos, pues la Universidad de Costa Rica está dentro de las instituciones líderes de este país en el manejo y gestión ambiental y, además, es un referente en muchas actividades. Sin embargo, considera que esto se debe ampliar hacia las sedes regionales, pues ahí se encuentra un área muy fuerte de trabajo y de reconsiderar por parte de esta unidad, no como un fiscalizador ambiental, sino más bien como promotor de la cultura ambiental. Repite que se está realizando toda una revisión de esta temática.

Felicita a los compañeros y a las compañeras de la UGA por este 10.º aniversario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Roberto Guillén Pacheco. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

- **Entrega de certificado de acreditación por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior a carreras de la Universidad de Costa Rica**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director. Informa que el pasado lunes 3 de junio de 2024 asistió, con algunos colegas de este Consejo Universitario, a la entrega de la certificación de varias carreras de la Institución por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Tuvo la oportunidad de observar la entrega del certificado a varias escuelas, una de ellas, la Escuela de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y dos escuelas de la Facultad de Educación.

En el caso de la Escuela de Administración Pública, las certificaciones corresponden a las sedes regionales de Liberia y del Caribe; de manera que es relevante la certificación que se está dando, pues en el caso de esas dos carreras en las sedes es la primera vez, y eso contribuye mucho a fortalecer la presencia de la Universidad en dichas regiones.

Exterioriza que no cabe duda de que la certificación es un proceso muy complejo, muy delicado, pero muy riguroso, que da fe de la calidad de cada una de las carreras universitarias de esta Universidad. El que esa certificación se haya dado en dos sedes regionales lo llena de mucho entusiasmo y de mucha fe en el trabajo que se está haciendo desde las sedes regionales, de tal manera que este es un paso importante. Le gustaría que todas las carreras universitarias de las sedes regionales puedan seguir esta ruta de certificarse.

Puntualiza que por la dificultad que a veces existe de ese proceso de certificación, que es largo y complejo y que requiere de recursos, muchas veces las sedes regionales no tienen esas capacidades para hacer esos trabajos. Espera que la Administración colabore con proveer recursos a las sedes regionales en la medida de las posibilidades y se logre obtener más carreras certificadas desde las sedes regionales, por supuesto que también desde la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, pero las sedes regionales son siempre un área que se deben fortalecer y es un campo en el cual se puede actuar para favorecer a las regiones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO dice que también tuvo la oportunidad de participar en esta actividad, pero quiere rescatar la importancia de la nueva modalidad que se implementó, en el caso de la Escuela de Administración Pública, para lograr hacer una acreditación en consorcio con las sedes regionales, porque se cuenta con una carrera que está certificada o acreditada en la sede central, pero no las sedes regionales, por lo que hay una inconsistencia grave.

También expresa que la metodología obliga a que cada carrera tenga que hacer todo el procedimiento de manera individual, lo cual es muy complicado, igual que tener sus propios recursos, pero, al llevarse a cabo de manera conjunta, se unen esfuerzos y la misma información que levanta la administración pública en la sede central y en las sedes regionales les permite articular de manera mucho más ágil la información y facilitar a las sedes regionales que puedan acreditarse; señala que esa metodología fue nueva, se propuso en la Escuela de Administración Pública y el SINAES por primera vez la acogió e implementó.

Cree que es una ruta que puede ayudar para otros casos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA apunta que el plenario analizó y discutió también sobre la necesidad que tiene la Institución, precisamente, para ir transitando en este camino.

- **Análisis de aumento de enfermedades de transmisión sexual en la comunidad universitaria**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el lunes 3 de junio de 2024 tuvo la oportunidad de reunirse con personas representantes de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y del Consejo de Área de Salud para analizar los datos de aumento significativo de infecciones de transmisión sexual propiamente entre la población universitaria, lo cual se extrapola, precisamente, a la comunidad nacional, donde el claustro de personas entre los 20 y 24 años ha representado un aumento de hasta el 200 % en los casos de sífilis, pero, también, a los casos de gonorrea y papilomavirus.

Afirma que van a generar una propuesta de campañas de prevención de infecciones de transmisión sexual en alianza con la FEUCR.

Le parece que este es un tema al cual se le tiene que prestar atención dado que, inclusive, dentro de los procesos de atención y cuidado que brinda la OBS, se están detectando muchos de estos casos y cree que es primordial que se le dé el seguimiento requerido.

Hace eco de las palabras de la MTE Stefanie Fallas Navarro en relación con el agradecimiento al personal del CIST y a los miembros de este Consejo Universitario en la entrega del doctorado honoris causa a la Sra. Gioconda Belli. Este fue un acto bastante sentido y representa, justamente, la solemnidad con la que el CU trabaja al analizar la designación de esta gran distinción.

Hace extensivo nuevamente el saludo y el reconocimiento al trabajo realizado por las personas del CIST y a los miembros del Órgano Colegiado por el apoyo brindado en ese momento.

## **ARTÍCULO 4**

### **Informes de personas coordinadoras de comisión**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días y le agradece al director. Informa que para el próximo martes 11 de junio de 2024 se estará presentando en el plenario la propuesta de presupuesto

extraordinario n.º 1 correspondiente al 2024. Desde la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) están muy conscientes de la importancia que tiene para la Universidad la incorporación de estos recursos que provienen de leyes específicas de la República, que, por supuesto, impactarán positivamente en la función sustantiva de la Institución, como la docencia, investigación y acción social, por lo que repite que para la próxima semana harán la presentación de este dictamen al plenario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Eduardo Calderón Obaldía. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director. Manifiesta que desde la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) ayer se dieron a la tarea de empezar a discutir las diferentes observaciones que hizo la comunidad al reglamento relacionado con las residencias estudiantiles, el cual fue sacado a consulta. Señala que este es un tema muy importante para la comunidad universitaria, especialmente para la población estudiantil, porque es un reglamento que se moderniza (tenía 20 años de no modificarse) mediante cambios que son necesarios para que las residencias estudiantiles funcionen mejor.

Agrega que este es un reglamento que está modificando la estructura de la operación de las residencias estudiantiles, así que ese será un proceso un poco largo, porque además de ser un reglamento extenso, las opiniones de la comunidad universitaria han sido muchas, por lo que están trabajando en esa tarea.

*\*\*\*\*A las nueve horas y veintidós minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al director. Dice que la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), ayer (5 de junio de 2024) recibió al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico (CRA), quien explicó cuál era la visión que tenía la CRA con respecto a las revistas depredadoras, que fue el tema que ella comentó la semana anterior en el plenario.

Exterioriza que, para confirmación de parte del plenario, este es un tema que requiere todavía de muchísimo trabajo en la Institución, es una deuda que se tiene con la comunidad universitaria para aclarar la visión que existe en este punto. Tal como lo expresó el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, se ha estado trabajando en resolver y tapar un espacio y se abre otro, porque esto es un asunto continuo, es una cacería económica y financiera la que existe y, al final, las víctimas de este proceso son los mismos investigadores e investigadoras de las universidades que caen en la trampa de revistas que están hechas, sencillamente, con fines de lucro y no para promover el conocimiento generado por el sector académico mundial.

Reitera que este aspecto llama mucho la atención y la CAJ desea recomendar algunas acciones a la Vicerrectoría de Investigación (VI) para el trabajo conjunto con la CRA.

- **Comisión Especial**

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona, de parte de la Comisión Especial que analiza el tema de la defensa legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación institucional, que ya se cuenta con el visto bueno necesario por parte de la Administración para que se realice el mayor esfuerzo en fortalecer a la Oficina Jurídica (OJ) a fin de que puedan reestructurar su

organización y se le permita dar un mayor apoyo al Área de Litigio, que es la que estaría responsabilizándose de esta función si el plenario coincide con la visión de la Comisión Especial, que presentará su informe, probablemente, la próxima semana, en el cual se estaría evaluando la forma de normalizar este tema a través de la reglamentación institucional.

Detalla que la recomendación que hace la OJ es un cambio en su reglamento, precisamente para incorporar esta función de apoyo a las personas periodistas, directores de los medios de comunicación, pero, además, ampliarlo hacia otras personas funcionarias universitarias que en el ejercicio de sus funciones son sometidos a procesos judiciales.

Espera que se pueda entregar el informe la próxima semana, al contar con ese visto bueno de compromiso, por parte de la Administración, de responder a esta necesidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Comenta que en la próxima sesión se contará con la visita y la audiencia del M. Sc. Rodolfo WingChing Jones para que se refiriera a algunas de las dudas planteadas, que no fueron concluidas en la audiencia anterior, y además, para que se pueda referir al oficio recibido en este plenario por parte del Sr. Germán Madrigal Redondo, en su calidad de investigador del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), sobre las nuevas reglas que se estaban planteando para una hoja de distribución de puntaje, entre muchos otros detalles que son importantes que se aborden como Órgano Colegiado.

Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO da las gracias al director. Relata que el lunes 3 de junio de 2024 en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) se analizaron varios casos, uno de ellos es la propuesta normativa para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica. Indica que se llegó a una conclusión con respecto a la propuesta presentada por un grupo de abogados de la Institución; le pareció que esa propuesta es viable, por lo tanto, se presentará en el plenario, posiblemente, un pequeño dictamen con la nueva iniciativa que replantea esta primera solicitud que llevaron a cabo.

En relación con el caso de la conducción de tractores por parte de estudiantes en el marco de sus clases, principalmente en las carreras de Ingeniería en Biosistemas y Agronomía, cuenta que ya se abordaron muchos detalles acerca del tema y se concluyó que se puede modificar la normativa interna; sin embargo, está pendiente lo relacionado con los seguros, pues se debe garantizar la correcta protección del estudiantado, del personal docente y de los activos de la Institución en sí.

Puntualiza que el lunes 10 de junio de 2024 tendrán una reunión con algunas de las personas para seguir abordando este tema y también algunas consultas que tienen sobre la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, porque no les queda claro, por ejemplo, si el permiso para aprender a manejar o conducir vehículos que se tramita con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y en el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) podría aplicar en este caso, porque ese permiso ya incluye unos seguros que se cancelan en el momento de tramitarlo; no obstante, no tienen claridad en la información que se logró indagar en el sitio web del MOPT y del COSEVI, entonces, se tratará de seguir indagando más sobre este tema pues aún no existe, en este caso, una solución definitiva.

Con respecto a la revisión de la reforma integral al *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, enfatiza que se concluyó con la lectura y análisis de esta propuesta en la Comisión y pronto se estará presentando un dictamen.

Añade que conocieron también una carta en el marco del caso de la modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*, enviada por parte del presidente del TEU en la cual informó sobre una serie de limitaciones para presentar observaciones o retroalimentar la sistematización que este CU aportó para efectos de continuar con la reforma al reglamento.

Indica que la Comisión tomó una posición, por lo que presentarán al plenario un dictamen sobre este caso para que lo conozcan y apoyen la posición de la CAUCO con respecto a este asunto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas Navarro. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, propone un receso de cinco minutos en este momento.

*\*\*\*A las nueve horas y treinta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.\*\*\*\**

## ARTÍCULO 5

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-56-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente n.º 23.414.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “PROPUESTA DE ACUERDO:

Luego del análisis del proyecto denominado *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.414, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6706, artículo 10, celebrada el 8 de junio de 2023, emitió el criterio institucional respecto al texto base del proyecto denominado *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente n.º 23.414, y le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomendaba no aprobar el proyecto de ley, en razón de los argumentos desarrollados en el considerando 4 de ese acuerdo. Los argumentos se sustentaban en el criterio de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Escuela de Ingeniería Química, la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Psicología y Escuela de la Trabajo Social<sup>1</sup>.
2. La Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional<sup>2</sup> de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente n.º 23.414<sup>3</sup> (oficio AL-CE-23168-0097-2023, del 24 de octubre de 2023).

<sup>1</sup> El acuerdo del Consejo Universitario fue comunicado por la Rectoría a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa el 13 de junio de 2023 por medio del Comunicado R-162-2023.

<sup>2</sup> La Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional trasladó el proyecto a la Secretaría del Directorio el 31 de octubre de 2023. Según una consulta realizada en el sitio web de la Asamblea Legislativa el 14 de mayo de 2024, el proyecto de ley se ubica en el lugar n.º 10 en primeros debates.

<sup>3</sup> Proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo.

3. La Rectoría, por medio del oficio R-6867-2023, del 26 de octubre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional respecto al proyecto denominado *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.414.
4. Según el texto dictaminado, el proyecto de ley busca modernizar el modelo de organización, gestión y comercialización del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) como un recurso para uniformar la dispersión del marco normativo relacionado con el sector eléctrico del país. Con la modernización del SEN se pretende el cumplimiento de los principios de eficiencia, seguridad energética, continuidad y competitividad, a fin de incorporar todas las etapas del suministro de energía eléctrica, así como la participación amplia de los agentes del mercado involucrados en el sistema, sin distinción de su naturaleza pública, privada o mixta. Además, con la propuesta se consolida la rectoría del Ministerio de Ambiente y Energía del subsector eléctrico ejercida mediante el dictado de las políticas públicas.

También propone la creación mediante ley del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN), como una institución autónoma del Estado costarricense, con independencia técnica especializada y organizacional. El ECOSEN ejercería sus competencias en todo el territorio nacional y asumiría *las responsabilidades, derechos, obligaciones y funciones del Operador de Sistema y Operador de Mercado Eléctrico Nacional y las de Costa Rica ante el Ente Operador Regional en el Mercado Eléctrico Regional*.

5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1188-2023<sup>4</sup>, señaló que *desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*.
6. Respecto al texto en consulta se recibió el criterio elaborado por docentes de las siguientes unidades académicas de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Ingeniería Eléctrica<sup>5</sup>, Escuela de Trabajo Social<sup>6</sup>, Escuela de Ciencias Políticas<sup>7</sup> y Escuela de Administración Pública<sup>8</sup>. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones realizadas al proyecto:
  - a) El objeto del proyecto y su título no son coherentes. A pesar de que el proyecto integra la palabra “armonización” en su título, la iniciativa de ley no contempla todo lo relacionado con el marco competencial en materia de energía eléctrica del país. El marco competencial es amplio y tiene normas conexas y complejas. La seguridad energética es distinta a la seguridad eléctrica, por lo que el proyecto operaría sobre el sistema eléctrico, no sobre todo el universo energético que implica incluir el consumo de petróleo dentro de la propuesta.
  - b) La iniciativa se enfoca en el funcionamiento del “sector eléctrico nacional” sin abarcar aspectos fundamentales de la matriz energética. Además, se pretende fortalecer las competencias de dirección política de la persona que ocupe la máxima jerarquía del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) sin que exista una clara definición del “subsector energía” y su vinculación con los alcances del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 y otras fuentes de la matriz energética nacional. La omisión de una clara definición del “subsector de energía” propicia espacios de confusión en el ejercicio de la función de dirección política contenida en los artículos 99 y 100 de la *Ley general de la Administración pública*, que debería ser inadmisibles de cara a una discusión legislativa de un servicio público estratégico, o bien en el contexto de la matriz energética nacional.
  - c) Trasladar la rectoría del SEN a la persona jerarca del MINAE implicaría quedar a expensas de los(as) políticos(as) de turno y convertiría al MINAE en juez y parte, pues no solamente planificaría y definiría proyectos, sino que también los evaluaría y fiscalizaría ambientalmente. Además, esa decisión, eliminaría necesarios contrapesos institucionales que han sido sanos en la democracia participativa. El ente rector no debe ser al mismo tiempo operador del sistema eléctrico, el operador del mercado eléctrico y el administrador del mercado eléctrico; son demasiadas funciones para una instancia afectada por los recortes, la regla fiscal, la falta de recursos humanos y la experiencia en funciones que nunca ha desempeñado.

---

4 Dictamen OJ-1188-2023, del 27 de noviembre de 2023.

5 Oficio EIE-29-2024, del 8 de enero de 2024.

6 Oficio FCS-7-2024, del 8 de enero de 2024.

7 Oficio FCS-15-2024, del 10 de enero de 2024.

8 Oficio EAP-24-2024, del 10 de enero de 2024.

- d) Los alcances del proyecto en el marco del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, así como del Plan Nacional de Descarbonización, resultan confusos y desorientan, con un mensaje que no es claro hacia la comunidad internacional y regional, en el marco de las políticas que el país ha emitido. Ambos instrumentos han sido pilares para enmarcar acciones del país en el contexto del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- e) El proyecto adolece de una referencia técnica o estudio sobre el tema de los excedentes de energía eléctrica o, bien, de la condición financiera o las proyecciones de consumo futuro por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para determinar o asegurar que se busca evitar el cierre de plantas aún rentables. Tampoco queda claro si existe un diagnóstico de los motivos para trasladar el Centro Nacional de Control de Energía (CENSE) del ICE. Más que un análisis técnico u objetivo, se requiere hacer un análisis más integral y profundo de las consecuencias que tendría a mediano plazo para el ICE al dejarlo sin un centro de control propio. También se debe considerar si se trasladaría al usuario el costo de volver a financiar un nuevo centro.
- f) La iniciativa de ley no necesariamente moderniza el SEN, más bien lo reorganiza en función del mercado y en beneficio de grandes consumidores y generadores privados. El proyecto no favorece en igualdad de condiciones al ICE, las cooperativas, las empresas municipales, ni los medianos y pequeños consumidores. El hecho de que se proponga en el proyecto reglamentar asuntos estratégicos y sustantivos contradice la supuesta seguridad jurídica que promociona la iniciativa. Por ejemplo, la falta de claridad para definir las condiciones y características de un gran consumidor que eventualmente se definirían en el reglamento, representa un riesgo tanto para el ICE como para otros operadores actuales, los cuales podrían perder grandes y medianos clientes.
- g) El proyecto debería garantizar al país un sistema eléctrico basado en energías renovables. Actualmente, se enfrentan los desafíos del calentamiento global y la necesaria transición energética hacia una matriz basada en energías renovables; en la que se pueda electrificar los sectores transporte e industria que producen la mayor cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente.
- h) La iniciativa de ley omite definir términos como: “generador distribuido” (con la posibilidad de venta de energía), “escala humana”, “corto y mediano plazo”. La definición de “corto y mediano plazo” permitiría establecer diferencias entre el Mercado de Ocasión Nacional (MON), el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Asimismo, en la definición del SEN no se menciona la “generación distribuida”. Tampoco se establece el ente que se encargará de llevar las estadísticas energéticas del país actualizadas y de acceso abierto para todas las personas.
- i) El artículo 3, inciso t), plantea la siguiente definición de “servicio económico de interés general”: *son servicios o actividades económicas vinculados al suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, para satisfacer necesidades de interés general sujetas a normas de competencia* (el subrayado no es del original). Por su parte, el inciso u) de ese mismo artículo destaca que del servicio público se excluyen las etapas de generación y comercialización. Como bien se desprende de esta comparación, esa característica esencial de los servicios de energía eléctrica que ha definido la experiencia costarricense desde la fundación de la Segunda República queda subsumida bajo una dimensión fundamentalmente mercantil. Lo anterior entra en contradicción con el artículo 7, el cual plantea *que toda generación de energía eléctrica, salvo aquella que es utilizada para autoconsumo o que se transe en el Mercado Eléctrico Regional, cumpla las condiciones de servicio público*.
- j) A lo largo del proyecto se denota un marcado acento mercantil, de competencia y libertad en materia de generación y distribución de energía eléctrica (artículo 1 sobre esquemas de negocios y servicios económicos) lo que no mantiene congruencia con el artículo 4, incisos g) e i) que hacen alusión a la igualdad y no discriminación, y a la universalidad respectivamente. Este es un tema de extrema relevancia, pues desde la estatización de la planificación, generación y distribución de la energía eléctrica, la filosofía que ha predominado es la de brindar un servicio al menor costo posible para la población y la producción, dejando un margen de ganancia que permita cubrir los salarios del personal institucional y la expansión del sistema eléctrico.
- k) Si bien en el artículo 4, inciso d), se hace referencia a la eficiencia y a la necesidad de establecer menores precios al usuario, el proyecto de ley no proporciona ninguna proyección económica para demostrar que esa aseveración es cierta. Además, no se establecen garantías para que la generación producida por instituciones públicas sea utilizada y comprada en su totalidad en primera instancia, ni se garantiza que la energía eléctrica producida por operadores privados se incorpore al mismo precio que la producida por el sector público.

- l) La introducción de nuevas figuras en la gestión y administración de los servicios de energía eléctrica implicaría la introducción de costos que se trasladarían al precio final de la energía eléctrica. Esta preocupación también se fundamenta en la constitución del ECOSEN, que se financiará con un canon de energía, que sin lugar a dudas será un costo que incrementará el valor de la energía eléctrica para los consumidores finales. Debe existir certeza de los costos que nuevos actores agregarían a las tarifas pues hay servicios auxiliares, mantenimiento y ampliación del sistema y capacidades. Esto debe tomarse en cuenta para evitar que todo lo que se propone y que no se clarifica en la propuesta de ley termine reflejándose en las tarifas de la mayoría de la sociedad.
- m) El tema de la planificación es un tanto ambiguo y contradictorio, en la medida en que en el artículo 3, inciso x) se establece que la planificación indicativa *se refiere a la identificación y evaluación preliminar de opciones de desarrollo de recursos e infraestructuras de generación que podrían considerarse para cubrir la demanda futura de energía eléctrica (...)*. Sin embargo, en el mismo inciso se afirma que dicha planificación (...) **no establece decisiones finales** ni compromisos vinculantes, ya que su objetivo principal es brindar una base sólida para una planificación más detallada y precisa (los subrayados no son del original). Por otra parte, el artículo 8 alude a políticas nacionales dictadas por el MINAE; no obstante, en el artículo 9, párrafo final, se expresa que no toma decisiones finales ni compromisos vinculantes.
- n) El artículo 13 agrega un aspecto que se considera preocupante y que se contradice con los mismos postulados teóricos de la planificación, a saber: la planificación de la expansión de la generación **no identificará proyectos renovables específicos y serán los agentes generadores los que propondrán sus proyectos** en las subastas de capacidad, donde se escogerán los proyectos más convenientes para el SEN (el subrayado no es del original). Esto, además de ser un rechazo a la misma filosofía de la planificación, abre portillos peligrosos enmarcados en la mercantilización, que podrían aumentar la conflictividad social y la degradación ambiental, por cuanto es factible impulsar las intenciones de represamiento de cuencas hidrográficas, el aprovechamiento de áreas de conservación para la extracción de energía hidroeléctrica, o la utilización de energía eléctrica para producir bitcoins o hidrógeno “verde”, entre otras posibilidades de generación de energía renovable o no.
- ñ) En la integración de la junta directiva del ECOSEN, se carece de la participación social de consumidores finales, asociaciones de desarrollo, comunidades, sindicatos, grupos ambientalistas, grupos de mujeres, pequeños productores y otras estructuras de participación popular que tienen interés en impulsar la transparencia en los procesos de toma de decisiones, en la conservación del medio ambiente, y en contar con servicios públicos de calidad, solidarios y de acceso universal. Paradójicamente, el proyecto dispone que la junta directiva del ECOSEN esté no solo conformada por representantes del Gobierno y del empresariado, sino que también introduce criterios de idoneidad que tienden a limitar la participación de las agrupaciones señaladas al inicio de este punto. Finalmente, no se evidencia la forma en que se abordarán criterios o valoraciones de orden político respecto al impacto de los planes en el parque empresarial pyme del país, que representa el 97% del total de empresas
- o) El proyecto mezcla funciones que se le asignan al ECOSEN y que deberían ser separadas, las cuales corresponden a planificación (mediano y largo plazo) y operación (corto plazo). El ECOSEN debería encargarse solamente de la planificación, y la operación debería ser realizada por otra entidad (actualmente esta a cargo de la División de Operación y Control del Sistema Eléctrico del ICE). Además, para evitar un desacoplamiento entre el plan indicativo y el de expansión; el plan de expansión, tendría que incluir al MINAE como parte fundamental del proceso.
- p) El proyecto, aunque no lo menciona de forma explícita en sus objetivos, supone la apertura del mercado eléctrico nacional (Título III, “Los mercados y sus agentes”) hoy actualmente operado solo por el ICE. La creación de la figura de agentes de mercado implica un cambio radical que debería ser objeto de una discusión amplia, transparente y participativa, ante un eventual cambio en el modelo eléctrico nacional y su esquema solidario para abastecer el consumo nacional, más allá de las condiciones del Mercado Eléctrico Regional (MER). La exposición de motivos no precisa datos, escenarios ni proyecciones de la problemática que pretende resolver o bien del conjunto total de normas que deberían ser objeto de la pretendida armonización que busca el proyecto.
- q) Exportar electricidad implica comprometer cuencas y bienes claves para la soberanía eléctrica del futuro. Dicha situación impactará en cuencas hídricas que ya sufren procesos de acaparamiento, alta demanda y escasez de agua. Esto está lejos de promover la seguridad eléctrica, es un negocio particular a partir de los bienes

comunes que ya están en disputa por múltiples intereses en los que debería priorizarse el uso local, sostenible y comunitario.

- r) Es importante señalar que la iniciativa de ley no introduce ningún tipo de sanción para los agentes del mercado eléctrico ante algún tipo de incumplimiento o violación a las leyes nacionales, ni tampoco hace la menor alusión al tema de la sustentabilidad, lo que hace presagiar el desarrollo de prácticas de generación y distribución de energía eléctrica más interesadas en la ganancia económica que en la conservación de los recursos naturales.
- s) La eventual derogatoria de la *Ley de generación autónoma o paralela*, Ley n.º 7200 del 28 de septiembre de 1990, y sus reformas, eliminaría los límites definidos para la participación de empresas privadas de generación (15% de potencial del SEN), el límite de capacidad que se les asigna (veinte mil kilovatios), así como los tipos de proyectos, las garantías de cumplimiento, los programas de control y recuperación ambiental, y la duración de los contratos. Al eliminar algunas características sobre la composición de las empresas privadas que están amparadas por esa ley, se podría abrir aún más la puerta a las empresas transnacionales; esto reviste importancia porque la ley obliga a domiciliar empresas en nuestro país lo que implica que sin esta ley podrían operar más fácil y sin garantía de resolver diferendos en sede nacional.
- t) El proyecto de Ley supondría cambios en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo, Ley n.º 7848. Desde la pirámide del ordenamiento jurídico y en materia de tratados internacionales, no se deslinda este particular en el proyecto, el cual tendría que ser objeto de valoraciones y consultas legales, incluso en el marco del Sistema Integración de Centroamericana (SICA). Finalmente, no se hace referencia a las modificaciones que se tendrían que realizar en la *Ley orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía*, Ley n.º 7152, a fin de habilitar las nuevas funciones que plantea el proyecto de ley.

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, se incorpora la MTE Stephanie Fallas Navarro.\*\*\*\*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto titulado *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.414, **por las razones señaladas** en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión este proyecto de ley. Al no haber comentarios, indica que es bastante contundente el raciocinio que se sigue. Agradece profundamente la tecnicidad con la cual fueron colocados estos comentarios y observaciones.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como la leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6706, artículo 10, celebrada el 8 de junio de 2023, emitió el criterio institucional respecto al texto base del proyecto denominado *Ley de armonización del*

*Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente n.º 23.414, y le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomendaba no aprobar el proyecto de ley, en razón de los argumentos desarrollados en el considerando 4 de ese acuerdo. Los argumentos se sustentaban en el criterio de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Escuela de Ingeniería Química, la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Psicología y la Escuela de Trabajo Social<sup>9</sup>.

2. La Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional<sup>10</sup> de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente n.º 23.414<sup>11</sup> (oficio AL-CE-23168-0097-2023, del 24 de octubre de 2023).
3. La Rectoría, por medio del oficio R-6867-2023, del 26 de octubre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional respecto al proyecto denominado *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.414.
4. Según el texto dictaminado, el proyecto de ley busca modernizar el modelo de organización, gestión y comercialización del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) como un recurso para uniformar la dispersión del marco normativo relacionado con el sector eléctrico del país. Con la modernización del SEN se pretende el cumplimiento de los principios de eficiencia, seguridad energética, continuidad y competitividad, a fin de incorporar todas las etapas del suministro de energía eléctrica, así como la participación amplia de los agentes del mercado involucrados en el sistema, sin distinción de su naturaleza pública, privada o mixta. Además, con la propuesta se consolida la rectoría del Ministerio de Ambiente y Energía del subsector eléctrico ejercida mediante el dictado de las políticas públicas.

También propone la creación mediante ley del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN), como una institución autónoma del Estado costarricense, con independencia técnica especializada y organizacional. El ECOSÉN ejercería sus competencias en todo el territorio nacional y asumiría *las responsabilidades, derechos, obligaciones y funciones del Operador de Sistema y Operador de Mercado Eléctrico Nacional y las de Costa Rica ante el Ente Operador Regional en el Mercado Eléctrico Regional*.

5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1188-2023<sup>12</sup>, señaló que *desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*.
6. Respecto al texto en consulta se recibió el criterio elaborado por docentes de las siguientes unidades académicas de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Ingeniería Eléctrica<sup>13</sup>, Escuela de Trabajo Social<sup>14</sup>, Escuela de Ciencias Políticas<sup>15</sup> y Escuela de Administración Pública<sup>16</sup>. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones realizadas al proyecto:

9 El acuerdo del Consejo Universitario fue comunicado por la Rectoría a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa el 13 de junio de 2023 por medio del Comunicado R-162-2023.

10 La Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional trasladó el proyecto a la Secretaría del Directorio el 31 de octubre de 2023. Según una consulta realizada en el sitio web de la Asamblea Legislativa el 14 de mayo de 2024, el proyecto de ley se ubica en el lugar n.º 10 en primeros debates.

11 Proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo.

12 Dictamen OJ-1188-2023, del 27 de noviembre de 2023.

13 Oficio EIE-29-2024, del 8 de enero de 2024.

14 Oficio FCS-7-2024, del 8 de enero de 2024.

15 Oficio FCS-15-2024, del 10 de enero de 2024.

16 Oficio EAP-24-2024, del 10 de enero de 2024.

- a) **El objeto del proyecto y su título no son coherentes. A pesar de que el proyecto integra la palabra “armonización” en su título, la iniciativa de ley no contempla todo lo relacionado con el marco competencial en materia de energía eléctrica del país. El marco competencial es amplio y tiene normas conexas y complejas. La seguridad energética es distinta a la seguridad eléctrica, por lo que el proyecto operaría sobre el sistema eléctrico, no sobre todo el universo energético que implica incluir el consumo de petróleo dentro de la propuesta.**
- b) **La iniciativa se enfoca en el funcionamiento del “sector eléctrico nacional” sin abarcar aspectos fundamentales de la matriz energética. Además, se pretende fortalecer las competencias de dirección política de la persona que ocupe la máxima jerarquía del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) sin que exista una clara definición del “subsector energía” y su vinculación con los alcances del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 y otras fuentes de la matriz energética nacional. La omisión de una clara definición del “subsector de energía” propicia espacios de confusión en el ejercicio de la función de dirección política contenida en los artículos 99 y 100 de la *Ley general de la Administración pública*, que debería ser inadmisibles de cara a una discusión legislativa de un servicio público estratégico, o bien en el contexto de la matriz energética nacional.**
- c) **Trasladar la rectoría del SEN a la persona jefera del MINAE implicaría quedar a expensas de los(as) políticos(as) de turno y convertiría al MINAE en juez y parte, pues no solamente planificaría y definiría proyectos, sino que también los evaluaría y fiscalizaría ambientalmente. Además, esa decisión, eliminaría necesarios contrapesos institucionales que han sido sanos en la democracia participativa. El ente rector no debe ser al mismo tiempo operador del sistema eléctrico, el operador del mercado eléctrico y el administrador del mercado eléctrico; son demasiadas funciones para una instancia afectada por los recortes, la regla fiscal, la falta de recursos humanos y la experiencia en funciones que nunca ha desempeñado.**
- d) **Los alcances del proyecto en el marco del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, así como del Plan Nacional de Descarbonización, resultan confusos y desorientan, con un mensaje que no es claro hacia la comunidad internacional y regional, en el marco de las políticas que el país ha emitido. Ambos instrumentos han sido pilares para enmarcar acciones del país en el contexto del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).**
- e) **El proyecto adolece de una referencia técnica o estudio sobre el tema de los excedentes de energía eléctrica o, bien, de la condición financiera o las proyecciones de consumo futuro por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para determinar o asegurar que se busca evitar el cierre de plantas aún rentables. Tampoco queda claro si existe un diagnóstico de los motivos para trasladar el Centro Nacional de Control de Energía (CENSE) del ICE. Más que un análisis técnico u objetivo, se requiere hacer un análisis más integral y profundo de las consecuencias que tendría a mediano plazo para el ICE al dejarlo sin un centro de control propio. También se debe considerar si se trasladaría al usuario el costo de volver a financiar un nuevo centro.**
- f) **La iniciativa de ley no necesariamente moderniza el SEN, más bien lo reorganiza en función del mercado y en beneficio de grandes consumidores y generadores privados. El proyecto no favorece en igualdad de condiciones al ICE, las cooperativas, las empresas municipales, ni los medianos y pequeños consumidores. El hecho de que se proponga en el proyecto reglamentar asuntos estratégicos y sustantivos contradice la supuesta seguridad jurídica que promociona la iniciativa. Por ejemplo, la falta de claridad para definir las condiciones**

y características de un gran consumidor que eventualmente se definirían en el reglamento, representa un riesgo tanto para el ICE como para otros operadores actuales, los cuales podrían perder grandes y medianos clientes.

- g) El proyecto debería garantizar al país un sistema eléctrico basado en energías renovables. Actualmente, se enfrentan los desafíos del calentamiento global y la necesaria transición energética hacia una matriz basada en energías renovables; en la que se pueda electrificar los sectores transporte e industria que producen la mayor cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente.
- h) La iniciativa de ley omite definir términos como: “generador distribuido” (con la posibilidad de venta de energía), “escala humana”, “corto y mediano plazo”. La definición de “corto y mediano plazo” permitiría establecer diferencias entre el Mercado de Ocasión Nacional (MON), el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Asimismo, en la definición del SEN no se menciona la “generación distribuida”. Tampoco se establece el ente que se encargará de llevar las estadísticas energéticas del país actualizadas y de acceso abierto para todas las personas.
- i) El artículo 3, inciso t), plantea la siguiente definición de “servicio económico de interés general”: *son servicios o actividades económicas vinculados al suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, para satisfacer necesidades de interés general sujetas a normas de competencia* (el subrayado no es del original). Por su parte, el inciso u) de ese mismo artículo destaca que del servicio público se excluyen las etapas de generación y comercialización. Como bien se desprende de esta comparación, esa característica esencial de los servicios de energía eléctrica que ha definido la experiencia costarricense desde la fundación de la Segunda República queda subsumida bajo una dimensión fundamentalmente mercantil. Lo anterior entra en contradicción con el artículo 7, el cual plantea *que toda generación de energía eléctrica, salvo aquella que es utilizada para autoconsumo o que se transe en el Mercado Eléctrico Regional, cumpla las condiciones de servicio público*.
- j) A lo largo del proyecto se denota un marcado acento mercantil, de competencia y libertad en materia de generación y distribución de energía eléctrica (artículo 1 sobre esquemas de negocios y servicios económicos) lo que no mantiene congruencia con el artículo 4, incisos g) e i) que hacen alusión a la igualdad y no discriminación, y a la universalidad respectivamente. Este es un tema de extrema relevancia, pues desde la estatización de la planificación, generación y distribución de la energía eléctrica, la filosofía que ha predominado es la de brindar un servicio al menor costo posible para la población y la producción, dejando un margen de ganancia que permita cubrir los salarios del personal institucional y la expansión del sistema eléctrico.
- k) Si bien en el artículo 4, inciso d), se hace referencia a la eficiencia y a la necesidad de establecer menores precios al usuario, el proyecto de ley no proporciona ninguna proyección económica para demostrar que esa aseveración es cierta. Además, no se establecen garantías para que la generación producida por instituciones públicas sea utilizada y comprada en su totalidad en primera instancia, ni se garantiza que la energía eléctrica producida por operadores privados se incorpore al mismo precio que la producida por el sector público.
- l) La introducción de nuevas figuras en la gestión y administración de los servicios de energía eléctrica implicaría la introducción de costos que se trasladarían al precio final de la energía eléctrica. Esta preocupación también se fundamenta en la constitución del ECOSEN, que se financiará con un canon de energía, que sin lugar a dudas será un costo

que incrementará el valor de la energía eléctrica para los consumidores finales. Debe existir certeza de los costos que nuevos actores agregarían a las tarifas pues hay servicios auxiliares, mantenimiento y ampliación del sistema y capacidades. Esto debe tomarse en cuenta para evitar que todo lo que se propone y que no se clarifica en la propuesta de ley termine reflejándose en las tarifas de la mayoría de la sociedad.

- m) El tema de la planificación es un tanto ambiguo y contradictorio, en la medida en que en el artículo 3, inciso x) se establece que la planificación indicativa *se refiere a la identificación y evaluación preliminar de opciones de desarrollo de recursos e infraestructuras de generación que podrían considerarse para cubrir la demanda futura de energía eléctrica (...)*. Sin embargo, en el mismo inciso se afirma que dicha planificación (...) *no establece decisiones finales ni compromisos vinculantes, ya que su objetivo principal es brindar una base sólida para una planificación más detallada y precisa* (los subrayados no son del original). Por otra parte, el artículo 8 alude a políticas nacionales dictadas por el MINAE; no obstante, en el artículo 9, párrafo final, se expresa que no toma decisiones finales ni compromisos vinculantes.
- n) El artículo 13 agrega un aspecto que se considera preocupante y que se contradice con los mismos postulados teóricos de la planificación, a saber: la planificación de la expansión de la generación *no identificará proyectos renovables específicos y serán los agentes generadores los que propondrán sus proyectos en las subastas de capacidad, donde se escogerán los proyectos más convenientes para el SEN* (el subrayado no es del original). Esto, además de ser un rechazo a la misma filosofía de la planificación, abre portillos peligrosos enmarcados en la mercantilización, que podrían aumentar la conflictividad social y la degradación ambiental, por cuanto es factible impulsar las intenciones de represamiento de cuencas hidrográficas, el aprovechamiento de áreas de conservación para la extracción de energía hidroeléctrica, o la utilización de energía eléctrica para producir *bitcoins* o hidrógeno “verde”, entre otras posibilidades de generación de energía renovable o no.
- ñ) En la integración de la junta directiva del ECOSEN, se carece de la participación social de consumidores finales, asociaciones de desarrollo, comunidades, sindicatos, grupos ambientalistas, grupos de mujeres, pequeños productores y otras estructuras de participación popular que tienen interés en impulsar la transparencia en los procesos de toma de decisiones, en la conservación del medio ambiente, y en contar con servicios públicos de calidad, solidarios y de acceso universal. Paradójicamente, el proyecto dispone que la junta directiva del ECOSEN esté no solo conformada por representantes del Gobierno y del empresariado, sino que también introduce criterios de idoneidad que tienden a limitar la participación de las agrupaciones señaladas al inicio de este punto. Finalmente, no se evidencia la forma en que se abordarán criterios o valoraciones de orden político respecto al impacto de los planes en el parque empresarial pyme del país, que representa el 97% del total de empresas
- o) El proyecto mezcla funciones que se le asignan al ECOSEN y que deberían ser separadas, las cuales corresponden a planificación (mediano y largo plazo) y operación (corto plazo). El ECOSEN debería encargarse solamente de la planificación, y la operación debería ser realizada por otra entidad (actualmente está a cargo de la División de Operación y Control del Sistema Eléctrico del ICE). Además, para evitar un desacoplamiento entre el plan indicativo y el de expansión; el plan de expansión, tendría que incluir al MINAE como parte fundamental del proceso.

- p) El proyecto, aunque no lo menciona de forma explícita en sus objetivos, supone la apertura del mercado eléctrico nacional (Título III, “Los mercados y sus agentes”) hoy actualmente operado solo por el ICE. La creación de la figura de agentes de mercado implica un cambio radical que debería ser objeto de una discusión amplia, transparente y participativa, ante un eventual cambio en el modelo eléctrico nacional y su esquema solidario para abastecer el consumo nacional, más allá de las condiciones del Mercado Eléctrico Regional (MER). La exposición de motivos no precisa datos, escenarios ni proyecciones de la problemática que pretende resolver o bien del conjunto total de normas que deberían ser objeto de la pretendida armonización que busca el proyecto.
- q) Exportar electricidad implica comprometer cuencas y bienes claves para la soberanía eléctrica del futuro. Dicha situación impactará en cuencas hídricas que ya sufren procesos de acaparamiento, alta demanda y escasez de agua. Esto está lejos de promover la seguridad eléctrica, es un negocio particular a partir de los bienes comunes que ya están en disputa por múltiples intereses en los que debería priorizarse el uso local, sostenible y comunitario.
- r) Es importante señalar que la iniciativa de ley no introduce ningún tipo de sanción para los agentes del mercado eléctrico ante algún tipo de incumplimiento o violación a las leyes nacionales, ni tampoco hace la menor alusión al tema de la sustentabilidad, lo que hace presagiar el desarrollo de prácticas de generación y distribución de energía eléctrica más interesadas en la ganancia económica que en la conservación de los recursos naturales.
- s) La eventual derogatoria de la *Ley de generación autónoma o paralela*, Ley n.º 7200 del 28 de septiembre de 1990, y sus reformas, eliminaría los límites definidos para la participación de empresas privadas de generación (15% de potencial del SEN), el límite de capacidad que se les asigna (veinte mil kilovatios), así como los tipos de proyectos, las garantías de cumplimiento, los programas de control y recuperación ambiental, y la duración de los contratos. Al eliminar algunas características sobre la composición de las empresas privadas que están amparadas por esa ley, se podría abrir aún más la puerta a las empresas transnacionales; esto reviste importancia porque la ley obliga a domiciliar empresas en nuestro país lo que implica que sin esta ley podrían operar más fácil y sin garantía de resolver diferendos en sede nacional.
- t) El proyecto de Ley supondría cambios en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo, Ley n.º 7848. Desde la pirámide del ordenamiento jurídico y en materia de tratados internacionales, no se deslinda este particular en el proyecto, el cual tendría que ser objeto de valoraciones y consultas legales, incluso en el marco del Sistema Integración de Centroamericana (SICA). Finalmente, no se hace referencia a las modificaciones que se tendrían que realizar en la *Ley orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía*, Ley n.º 7152, a fin de habilitar las nuevas funciones que plantea el proyecto de ley.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto titulado *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.414, por las razones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 6

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición “*La fermentación no conoce fronteras*”, de la artista Sofía Ureña Rivera, en la Galería del Consejo Universitario.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone un cambio en el orden del día para realizar en este momento la inauguración de la exposición de la Galería con la puesta en la escena de *La fermentación no conoce fronteras*, de la expositora Sofía Ureña Rivera, que estaba programada para las diez de la mañana.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA pasar a la inauguración de la exposición “*La fermentación no conoce fronteras*”, de la artista Sofía Ureña Rivera, en la Galería del Consejo Universitario.**

Dice que en este momento se trasladan a la Galería del Consejo Universitario para realizar este acto de inauguración.

## ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario inaugura la exposición *La fermentación no conoce fronteras*, de la expositora Sofía Ureña Rivera, en la Galería del Consejo Universitario.**

*La fermentación no conoce fronteras*  
Sofía Ureña Rivera

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas  
Miembro del Consejo Universitario

Buenos días, señor Rector, colegas miembros del Consejo Universitario, autoridades presentes, docentes, administrativos, estudiantes, invitados especiales, amigos todos y todas. Bienvenidos a la inauguración de la exposición de la artista, diseñadora e investigadora material, Sofía Ureña Rivera.

La investigación realizada le permite a Ureña experimentar con un material alternativo producido a partir del cultivo de la celulosa bacteriana —bio-fabricación— y la incorporación de materiales como papel, telas y cartón que integra en su práctica artística. Mediante este procedimiento produce obra que está en constante transformación al trabajar con tejidos vivos, amigables con el ambiente que se complementan con

materiales encontrados. El proceso es uno que transita del arte y el diseño hacia la ciencia y la agricultura, al redefinir y modelar nuestra percepción y vínculo con la materialidad y los objetos con que convivimos, lo cual obliga a mirar de una nueva forma o, si me lo permiten, con nuevos ojos, el entorno. Así utiliza el espacio de la Galería del Consejo Universitario, como un laboratorio de experimentación para su obra, los transeúntes, los visitantes y los espectadores.

El proyecto que presenciamos, al biofabricar, traspasa, en palabras de Ureña, “las fronteras de la ciencia y las artes culinarias al introducir los materiales producto de fermentación como una opción viable para su uso en la investigación y producción de las artes visuales”. Al hacerlo, los agentes protagonistas de los procesos de descomposición o transformación de moléculas como son los microbios, mohos y levaduras llevan a repensar la vida misma, tanto de los seres vivos como la de los materiales que nos rodean, para concientizar sobre la necesidad de crear un ecosistema habitable y sostenible.

Al detallar cada imagen presente en las paredes de esta galería, descubrimos texturas y formas híbridas que “emergen de la interacción entre la naturaleza y la tecnología” y, con ello, develan una potente declaración visual. Así, las obras presentes eventualmente germinarán y finalmente, todo se integrará a los materiales gracias al ciclo de la naturaleza. Ureña indica que:

*Los objetos que componen la muestra [están] insertados con la intención de crear una atmósfera en la que se conjugan un espacio, objetos y seres vivos de toda clase: bacterias, hongos, animales, insectos y seres humanos; partiendo del ideal de percibir los objetos o materiales como agentes vivos, que interactúan y modifican los espacios de convivencia diaria. Lo anterior hará visibles distintas alteraciones en el olor; atracción de insectos, así como la degradación y descomposición de algunos materiales con el paso del tiempo, actos que agradecemos como un gesto de esperanza por hacer posible la reincorporación de materiales al ecosistema de manera natural. Esto permite imaginar formas de vida futuras en un hábitat más justo y responsable, en contraposición a la cultura material presente que hereda toneladas de desechos cuyo tiempo de vida real ignoramos.*

En definitiva, una de las curadoras de esta Galería, la Dra. Sofía Vindas llama la atención sobre la forma en que, con esta muestra,

*Ureña nos hace pensar en el añejamiento de nuestras sociedades, en los procesos de putrefacción y descomposición de los tejidos socioeconómicos, de la transformación de nuestras relaciones humanas, la desarticulación y degradación ambiental de nuestro planeta. Resulta casi inevitable no establecer una relación entre el caos de las crisis contemporáneas que vivimos, con la presente muestra.*

Quiero resaltar que esta muestra dialoga con la exposición que en estos momentos está en la Plaza 24 de abril titulada “El Reino de los Hongos”. Al respecto, la investigadora Julieta Carranza ha indicado: “muchos desconocen la gran importancia que tienen [los hongos] como descomponedores de materia orgánica en nuestro planeta, además de otras funciones que sirven para mantener el equilibrio en los ecosistemas y para mejorar la vida de los seres vivos”. Una exposición didáctica que complementa perfectamente los objetivos buscados por la artista visual e investigadora costarricense Sofía Ureña Rivera. Termino haciendo mías las palabras de Vindas quien nos hace ver que al visitar la exposición que hoy inauguramos, se “notará que las piezas son vulnerables, frágiles, aunque visualmente intrincadas y complejas, lo cual finalmente plantea mediante cada pieza, una bella alegoría de la vida, la cual es tremendamente endeble y a la vez insondable”.

Aprovecho, por último, para agradecer al Comité Curatorial de la Galería del Consejo Universitario y a la Unidad de Comunicación por su excelente trabajo. Agradezco también a todas las personas asistentes y las invito a disfrutar de una exposición que convoca al goce y la reflexión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone un receso.

\*\*\*\*A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta y dos minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 8

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2024 referente al proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (oficio AL-CPE-CTE-0435-2023, del 22 de febrero de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (oficio R-1231-2024, del 23 de febrero de 2024).
3. El proyecto de ley<sup>17</sup> tiene como objetivo brindar *el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas, en particular de la Universidad Estatal a Distancia*. Lo anterior, con el propósito de incentivar la vocación científica y el desarrollo de habilidades necesarias para la formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-124-2024, del 26 de febrero de 2024, manifestó que, del análisis realizado al proyecto de ley, se determina que los textos propuestos en los artículos 1, 2, 5 y 7 se interpretan como normas imperativas para la Universidad de Costa Rica, por lo que rozarían con la autonomía universitaria tutelada por el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en el que se establece que *la Universidad es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*.

En este sentido, la Oficina Jurídica señala que la Universidad ostenta una autonomía que posee características especiales, por lo que:

*Aunque una ley pretenda ser aplicada en general a todas las instituciones públicas, no obliga a la Universidad de Costa Rica si interfiere en alguna de las manifestaciones de su autonomía. No se trata de que la Universidad*

17 Propuesto por la diputada Vanessa de Paul Castro Mora.

*desaplique o desobedezca a tales leyes, sino de que esas normas generales no penetran en el ámbito universitario, ni pueden regular —directa ni indirectamente— sus funciones, su gobierno, su organización, ni su contratación.*<sup>18</sup>

En ese orden de ideas, el proyecto de ley violenta el principio de autonomía universitaria debido a que *pretende imponer una obligación a la Universidad vinculada a la forma en que harán uso de sus laboratorios, es decir, a la administración de sus bienes (...)*. Por otro lado, cabe señalar que, en el marco de la autonomía de administración y gobierno, la Institución promulgó el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, norma en la cual se regula la administración de los bienes institucionales, y se disponen las funciones, obligaciones y responsabilidades asociadas con el uso, el control y la gestión de estos por parte de la comunidad universitaria y de terceras personas.

Por último, tomando en cuenta el objetivo de la iniciativa, la Oficina Jurídica sugiere la posibilidad de *plantear una variación al proyecto de ley que permita a la Universidad adquirir derechos y obligaciones en apego a la normativa universitaria y utilizando los instrumentos normativos correspondientes como los convenios*.

\*\*\*\*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

\*\*\*\*

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-1052-2024, del 13 de febrero de 2024) y del Instituto de Investigación en Educación (INIE) (oficio INIE-196-2024, del 21 de febrero de 2024). Del análisis llevado a cabo por el Consejo Universitario, se determina que:
  - 5.1. La Universidad de Costa Rica no cuenta con la infraestructura, el equipamiento ni los recursos requeridos para habilitar el funcionamiento de laboratorios remotos que atiendan la formación de estudiantes de secundaria, tanto para el sistema educativo público como privado; lo más parecido que existe en la Institución es la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), la cual pertenece a la Vicerrectoría de Docencia.
  - 5.2. Se estima que se requiere analizar la iniciativa en conjunto con personas educadoras expertas en la enseñanza de las ciencias, puesto que existen algunos elementos en la exposición de motivos y el texto que deben contar con esa visión.
  - 5.3. El quehacer de las universidades está orientado al cumplimiento de su mandato constitucional, por lo que, comprometer su capacidad instalada para abarcar otras labores fuera de su competencia (la resolución de problemas educativos de otros niveles) puede afectar el cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo tanto, la propuesta resultaría contraproducente para garantizar el acceso a la educación superior pública de excelencia.
  - 5.4. Con respecto a la exposición de motivos, si bien se citan algunos trabajos académicos para argumentar la propuesta, cabe señalar que estos estudios no plantean que las universidades deban interactuar con las instituciones educativas de otros niveles inferiores para subsanar o atender deficiencias o problemas de esos niveles.
  - 5.5. Aunado a lo anterior, es indispensable disponer de un estudio de viabilidad de la propuesta que permita determinar si la iniciativa compromete o no la gestión universitaria, debido a que pretende atender otras poblaciones estudiantiles cuya demanda real se desconoce, y plantea que las universidades públicas y el Ministerio de Educación Pública coordinarán y compartirán recursos para dotar a los laboratorios remotos de infraestructura y equipo. En dicho estudio de viabilidad, se deberán tomar en cuenta los posibles conflictos operativos y financieros que esto puede generar.
  - 5.6. La iniciativa transgrede la autonomía universitaria, no solo dispuesta en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, sino también en el artículo 85, mediante el cual se demanda al Estado la dotación de patrimonio propio a las universidades públicas, que reconoce la capacidad plena de las universidades para planificar su gestión. Por consiguiente, imponer el destino de los recursos universitarios resulta inconstitucional, al interferir en los procesos de planificación, gobierno y organización requeridos

<sup>18</sup> Baudrit, L. (2020). *Ensayos sobre autonomía universitaria*. Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación. p. 69.

por las universidades estatales para llevar a cabo con independencia su misión de educación superior y cultura.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038, **en virtud de** los argumentos expuestos en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el proyecto de ley. Dice que parece que hay concordancia entre las instancias consultadas y el propio criterio de la OJ a este respecto.

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como lo leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (oficio AL-CPE-CTE-0435-2023, del 22 de febrero de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (oficio R-1231-2024, del 23 de febrero de 2024).
3. El proyecto de ley<sup>19</sup> tiene como objetivo brindar *el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas, en particular de la Universidad Estatal a Distancia*. Lo anterior, con el propósito de incentivar la vocación científica y el desarrollo de habilidades necesarias para la formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-124-2024, del 26 de febrero de 2024, manifestó que, del análisis realizado al proyecto de ley, se determina que los textos propuestos en los artículos 1, 2, 5 y 7 se interpretan como normas imperativas para la Universidad de Costa Rica, por lo que rozarían con la autonomía universitaria tutelada por el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en el que se establece que *la Universidad es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*.

<sup>19</sup> Propuesto por la diputada Vanessa de Paul Castro Mora.

En este sentido, la Oficina Jurídica señala que la Universidad ostenta una autonomía que posee características especiales, por lo que:

*Aunque una ley pretenda ser aplicada en general a todas las instituciones públicas, no obliga a la Universidad de Costa Rica si interfiere en alguna de las manifestaciones de su autonomía. No se trata de que la Universidad desaplique o desobedezca a tales leyes, sino de que esas normas generales no penetran en el ámbito universitario, ni pueden regular—directa ni indirectamente— sus funciones, su gobierno, su organización, ni su contratación.<sup>20</sup>*

En ese orden de ideas, el proyecto de ley violenta el principio de autonomía universitaria debido a que *pretende imponer una obligación a la Universidad vinculada a la forma en que harán uso de sus laboratorios, es decir, a la administración de sus bienes (...)*. Por otro lado, cabe señalar que, en el marco de la autonomía de administración y gobierno, la Institución promulgó el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, norma en la cual se regula la administración de los bienes institucionales, y se disponen las funciones, obligaciones y responsabilidades asociadas con el uso, el control y la gestión de estos por parte de la comunidad universitaria y de terceras personas.

Por último, tomando en cuenta el objetivo de la iniciativa, la Oficina Jurídica sugiere la posibilidad de *plantear una variación al proyecto de ley que permita a la Universidad adquirir derechos y obligaciones en apego a la normativa universitaria y utilizando los instrumentos normativos correspondientes como los convenios*.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-1052-2024, del 13 de febrero de 2024) y del Instituto de Investigación en Educación (INIE) (oficio INIE-196-2024, del 21 de febrero de 2024). Del análisis llevado a cabo por el Consejo Universitario, se determina que:

5.1. La Universidad de Costa Rica no cuenta con la infraestructura, el equipamiento ni los recursos requeridos para habilitar el funcionamiento de laboratorios remotos que atiendan la formación de estudiantes de secundaria, tanto para el sistema educativo público como privado; lo más parecido que existe en la Institución es la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), la cual pertenece a la Vicerrectoría de Docencia.

5.2. Se estima que se requiere analizar la iniciativa en conjunto con personas educadoras expertas en la enseñanza de las ciencias, puesto que existen algunos elementos en la exposición de motivos y el texto que deben contar con esa visión.

5.3. El quehacer de las universidades está orientado al cumplimiento de su mandato constitucional, por lo que, comprometer su capacidad instalada para abarcar otras labores fuera de su competencia (la resolución de problemas educativos de otros niveles) puede afectar el cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo tanto la propuesta resultaría contraproducente para garantizar el acceso a la educación superior pública de excelencia.

5.4. Con respecto a la exposición de motivos, si bien se citan algunos trabajos académicos para argumentar la propuesta, cabe señalar que estos estudios no plantean que las universidades deban interactuar con las instituciones educativas de otros niveles inferiores para subsanar o atender deficiencias o problemas de esos niveles.

5.5. Aunado a lo anterior, es indispensable disponer de un estudio de viabilidad de la propuesta que permita determinar si la iniciativa compromete o no la gestión universitaria, debido

20 Baudrit, L. (2020). *Ensayos sobre autonomía universitaria*. Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación. p. 69.

a que pretende atender otras poblaciones estudiantiles cuya demanda real se desconoce, y plantea que las universidades públicas y el Ministerio de Educación Pública coordinarán y compartirán recursos para dotar a los laboratorios remotos de infraestructura y equipo. En dicho estudio de viabilidad, se deberán tomar en cuenta los posibles conflictos operativos y financieros que esto puede generar.

- 5.6. La iniciativa transgrede la autonomía universitaria, no solo dispuesta en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, sino también en el artículo 85, mediante el cual se demanda al Estado la dotación de patrimonio propio a las universidades públicas, que reconoce la capacidad plena de las universidades para planificar su gestión. Por consiguiente, imponer el destino de los recursos universitarios resulta inconstitucional, al interferir en los procesos de planificación, gobierno y organización requeridos por las universidades estatales para llevar a cabo con independencia su misión de educación superior y cultura.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social*, Expediente n.º 23.516.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social*, Expediente n.º 23.516, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social*, Expediente n.º 23.516 (AL-CPASOC-1391-2023, del 31 de octubre de 2023).
2. El proyecto de ley tiene como objetivo modificar el artículo 8 y agregar un inciso g) al artículo 11 de la Ley n.º 4760, *Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)* con el propósito de que las personas favorecidas

con cualquier plan de ayuda estén obligadas a participar **en un programa de educación financiera** y en, al menos, un programa de estímulo adicional. El inciso g) propuesto en el artículo 11<sup>21</sup> incorpora el programa de educación financiera<sup>22</sup>.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1120-2023, del 9 de noviembre de 2023, asegura que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron las observaciones del Instituto de Investigaciones Psicológicas<sup>23</sup>, de la Facultad de Ciencias Económicas<sup>24</sup>, y de la Facultad de Ciencias Sociales<sup>25</sup> las cuales, en síntesis, señalan que:
  - 4.a. Costa Rica no posee una estrategia que permita a las personas recibir una correcta formación financiera, la cual debería iniciar con el sistema de educación básica.
  - 4.b. El Estado, mediante los distintos poderes de la república, tiene la obligación de atender las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad social y económica; para ello, es importante que se propongan alternativas de acción que consideren a las personas en su integralidad.
  - 4.c. En el contexto del proyecto de ley mencionado, es fundamental reconocer que las personas en situación de pobreza, sujetas a la intervención del IMAS, no solo carecen de ingresos económicos, sino que también se ven excluidas de oportunidades para satisfacer sus necesidades educativas, recreativas y de salud, entre otras.
  - 4.d. La condición de vincular la transferencia monetaria del IMAS a la participación en programas de educación financiera debería ser cuidadosamente evaluada en términos de las oportunidades reales que tienen y podrían tener las personas usuarias para obtener esa formación.
  - 4.e. Es importante otorgar al IMAS la potestad para promocionar la educación financiera en el estrato social de bajo ingreso que atiende la Institución y que, por lo general, posee altos niveles de endeudamiento, provenientes de oferentes informales de crédito, aunado a los patrones de consumo, que agravan su condición de pobreza.
  - 4.f. Debido a la gran cantidad de demandas que tiene el personal del IMAS en el marco de la Estrategia Puente al Desarrollo, la asesoría que se les brinda a las familias es insuficiente. Por lo tanto, el esquema de capacitación específico de educación financiera a las familias beneficiarias que plantea el proyecto es relevante, así como la declaración de su obligatoriedad.
  - 4.g. Finalmente, se recomienda la aprobación del proyecto por cuanto es pertinente y oportuno. No obstante, se requiere precisar la fuente de los recursos presupuestarios que dotarán de viabilidad a la ley; de lo contrario, podría implicar mayor recarga de funciones.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social*, Expediente n.º 23.516, **siempre que** se tome en cuenta el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

21 Los otros incisos que contiene el artículo 11 son los siguientes: a) Educación primaria para adultos; b) Educación secundaria para jóvenes y adultos; c) Preparación para oficios; d) Preparación de técnicos medios; e) Educación comercial de nivel medio y f) Habilitación o rehabilitación del físicamente incapacitado.

22 El proyecto de ley es propuesto por las señoras y señores diputados: Olga Morera Arrieta, David Segura Gamboa, Jose Pablo Sibaja Jiménez, Rosalía Brown Young, Gloria Navas Montero, Yonder Salas Durán y Fabricio Alvarado Muñoz.

23 IIP-592-2023, del 30 de noviembre de 2023.

24 FCE-1019-2023, del 13 de diciembre de 2023, al cual se adjunta el oficio de la Escuela de Administración Pública EAP-1856-2023, del 13 de diciembre de 2023 —criterio elaborado por el Lic. Sadán Solano Picado—; y FCE-94-2024, del 9 de febrero de 2024, al cual se adjunta el oficio de la Escuela de Administración de Negocios EAN-124-2024, del 8 de febrero de 2024 —criterio elaborado por el Dr. Carlos Sandoval Álvarez—.

25 FCS-923-2023, del 15 de diciembre de 2023.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como la leyó anteriormente, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social*, Expediente n.º 23.516 (AL-CPASOC-1391-2023, del 31 de octubre de 2023).
2. El proyecto de ley tiene como objetivo modificar el artículo 8 y agregar un inciso g) al artículo 11 de la Ley n.º 4760, *Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)* con el propósito de que las personas favorecidas con cualquier plan de ayuda estén obligadas a participar en un programa de educación financiera y en, al menos, un programa de estímulo adicional. El inciso g) propuesto en el artículo 11<sup>26</sup> incorpora el programa de educación financiera<sup>27</sup>.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1120-2023, del 9 de noviembre de 2023, asegura que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron las observaciones del Instituto de Investigaciones Psicológicas<sup>28</sup>, de la Facultad de Ciencias Económicas<sup>29</sup>, y de la Facultad de Ciencias Sociales<sup>30</sup> las cuales, en síntesis, señalan que:
  - 4.a. Costa Rica no posee una estrategia que permita a las personas recibir una correcta formación financiera, la cual debería iniciar con el sistema de educación básica.
  - 4.b. El Estado, mediante los distintos poderes de la república, tiene la obligación de atender las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad social y económica; para ello, es importante que se propongan alternativas de acción que consideren a las personas en su integralidad.
  - 4.c. En el contexto del proyecto de ley mencionado, es fundamental reconocer que las personas en situación de pobreza, sujetas a la intervención del IMAS, no solo carecen de ingresos económicos, sino que también se ven excluidas de oportunidades para satisfacer sus necesidades educativas, recreativas y de salud, entre otras.

26 Los otros incisos que contiene el artículo 11 son los siguientes: a) Educación primaria para adultos; b) Educación secundaria para jóvenes y adultos; c) Preparación para oficios; d) Preparación de técnicos medios; e) Educación comercial de nivel medio y f) Habilitación o rehabilitación del físicamente incapacitado.

27 El proyecto de ley es propuesto por las señoras y señores diputados: Olga Morera Arrieta, David Segura Gamboa, Jose Pablo Sibaja Jiménez, Rosalía Brown Young, Gloria Navas Montero, Yonder Salas Durán y Fabricio Alvarado Muñoz.

28 IIP-592-2023, del 30 de noviembre de 2023.

29 FCE-1019-2023, del 13 de diciembre de 2023, al cual se adjunta el oficio de la Escuela de Administración Pública EAP-1856-2023, del 13 de diciembre de 2023 —criterio elaborado por el Lic. Sadán Solano Picado—; y FCE-94-2024, del 9 de febrero de 2024, al cual se adjunta el oficio de la Escuela de Administración de Negocios EAN-124-2024, del 8 de febrero de 2024 —criterio elaborado por el Dr. Carlos Sandoval Álvarez—.

30 FCS-923-2023, del 15 de diciembre de 2023.

- 4.d. La condición de vincular la transferencia monetaria del IMAS a la participación en programas de educación financiera debería ser cuidadosamente evaluada en términos de las oportunidades reales que tienen y podrían tener las personas usuarias para obtener esa formación.
- 4.e. Es importante otorgar al IMAS la potestad para promocionar la educación financiera en el estrato social de bajo ingreso que atiende la Institución y que, por lo general, posee altos niveles de endeudamiento, provenientes de oferentes informales de crédito, aunado a los patrones de consumo, que agravan su condición de pobreza.
- 4.f. Debido a la gran cantidad de demandas que tiene el personal del IMAS en el marco de la Estrategia Puente al Desarrollo, la asesoría que se les brinda a las familias es insuficiente. Por lo tanto, el esquema de capacitación específico de educación financiera a las familias beneficiarias que plantea el proyecto es relevante, así como la declaración de su obligatoriedad.
- 4.g. Finalmente, se recomienda la aprobación del proyecto por cuanto es pertinente y oportuno. No obstante, se requiere precisar la fuente de los recursos presupuestarios que dotarán de viabilidad a la ley; de lo contrario, podría implicar mayor recarga de funciones.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social*, Expediente n.º 23.516, **siempre que** se tome en cuenta el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colochó típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense*, Expediente n.º 23.653.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colochó típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense*, expediente n.º 23.653, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colochó típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense*, Expediente n.º 23.653 (AL-CPETUR-0358-2023 y AL-CPETUR-0359-2023, ambos del 5 de octubre de 2023). La Rectoría remitió dicha consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6354-2023, del 5 de octubre de 2023.

2. El proyecto de ley tiene como objetivo declarar la pintura estilo Sarchí y el colocho típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense, y al cantón de Sarchí como la cuna de este tipo de pintura, además de declarar ambos de interés público y relevancia cultural<sup>31</sup>.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1000-2023, del 13 de octubre de 2023, asegura que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron las observaciones de la carrera de Gestión Cultural (SRP-CGC-77-2023, del 28 de octubre de 2023), de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-840-2023, del 15 de noviembre de 2023, criterio elaborado por la Dra. Sofía Vindas Solano, docente de la Escuela de Historia), y de la Facultad de Artes (FA-452-2023, del 10 de noviembre de 2023, al cual se adjunta el oficio EAPL-997-2023, del 9 de noviembre de 2023, emitido por la Escuela de Artes Plásticas), las cuales, en síntesis, señalan que:
  - 4.a. El estilo del colocho típico, mejor conocido como “voluta”, no tiene su origen en Costa Rica; por lo tanto, no es exclusivo de la región mencionada. Este tipo de voluta (colocho) se encuentra presente en varias culturas alrededor del mundo; se muestra en las carretas de Sicilia, Italia, y en el estilo del “filete porteño” de Argentina, con el cual se decoran automóviles, vitrales y carteles, entre otros; sin embargo, comparando este último con el colocho típico costarricense, ambos tienen sentidos distintos y eso sostiene la intención del proyecto, mas no el texto presentado.
  - 4.b. La escuela de pintores y pintoras de la carreta típica y su particular estilo de pintura tiene raíces históricas en la historia de Costa Rica, que se remonta a principios del siglo XIX. El simbolismo, la destreza artística y la belleza que encierran estas obras plasmadas en las carretas típicas y otros materiales cotidianos no solo han perdurado a lo largo del tiempo, sino que también han influido en la identidad cultural de Costa Rica.
  - 4.c. Este arte enriqueció la vida cotidiana del campesino costarricense, especialmente durante el auge de la exportación de café a principios del siglo XIX, cuando los diseños pictóricos de la escuela de Sarchí se convirtieron en parte integral de la cultura campesina. Los detalles complejos y característicos de la pintura colocho se incorporaron a la vestimenta, las carretas y otros aspectos de la vida rural, contribuyendo a la formación de una identidad visual única.
  - 4.d. Acorde con la definición de “patrimonio inmaterial” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el pueblo de Sarchí ha realizado una debida apropiación de este estilo de decoración; además, se consideran las diferencias en la paleta de colores de los estilos antes mencionados.
  - 4.e. Es loable salvaguardar esta tradición de decorar las carretas al estilo Sarchí como manifestación de cultura nacional, dar espacio a programas de estudio, o bien, a capacitaciones para nuevas personas decoradoras. Para que este fin se cumpla, debe mejorarse la redacción del proyecto de forma que no comprometa otras manifestaciones culturales del país y que, al mismo tiempo, cumpla con las intenciones que lo promueven.
  - 4.f. Este tipo de producción artesanal es de relevancia e interés público para el folclor de la meseta central, pero no se recomienda que las municipalidades se vean obligadas a realizar actividades en alusión a este tipo de manifestación cultural, ya que Guanacaste, por ejemplo, tiene una carreta con características propias, muy diferente de la que se decora en Sarchí.
  - 4.g. Debe destacarse que la iniciativa no solamente muestra el legado material de la pintura de Sarchí como un patrimonio valorizable y digno de promover y conservar, sino que, atinadamente, entrelaza esta manifestación artística con la comunidad que la produce.
  - 4.h. En la era actual, caracterizada por avances tecnológicos y científicos significativos, es fundamental que no perdamos de vista el sentido humanista de nuestra sociedad. Debemos destacar y valorar estas manifestaciones artísticas para mantener un equilibrio y armonía entre los saberes tecnológicos y humanísticos. Esto es esencial para fomentar una convivencia equitativa y enriquecedora entre los habitantes de nuestro país.

---

31 El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada María Marta Padilla Bonilla.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colcho típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense*, Expediente n.º 23.653, **siempre que** se tome en cuenta el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da los buenos días a todos los que los acompañan en la transmisión y a los colegas.

Aporta que la Editorial de la Universidad de Costa Rica tiene un libro producto de la investigación no solo sobre la carreta sino con los diseños que pueden ser utilizados para reproducir, por si a algún miembro le interesa. Este se puede adquirir por medio de la red, en la página de la Librería Universitaria y les llega a las casas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colcho típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense*, Expediente n.º 23.653 (AL-CPETUR-0358-2023 y AL-CPETUR-0359-2023, ambos del 5 de octubre de 2023). La Rectoría remitió dicha consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6354-2023, del 5 de octubre de 2023.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo declarar la pintura estilo Sarchí y el colcho típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense, y al cantón de Sarchí como la cuna de este tipo de pintura, además de declarar ambos de interés público y relevancia cultural<sup>32</sup>.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1000-2023, del 13 de octubre de 2023, asegura que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron las observaciones de la carrera de Gestión Cultural (SRP-CGC-77-2023, del 28 de octubre de 2023), de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-840-2023, del 15 de noviembre de 2023, criterio elaborado por la Dra. Sofía Vindas Solano, docente de la Escuela de Historia), y de la Facultad de Artes (FA-452-2023, del 10 de noviembre de 2023, al cual se adjunta el oficio EAPL-

32 El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada María Marta Padilla Bonilla.

997-2023, del 9 de noviembre de 2023, emitido por la Escuela de Artes Plásticas), las cuales, en síntesis, señalan que:

- 4.a. El estilo del colochó típico, mejor conocido como “voluta”, no tiene su origen en Costa Rica; por lo tanto, no es exclusivo de la región mencionada. Este tipo de voluta (colochó) se encuentra presente en varias culturas alrededor del mundo; se muestra en las carretas de Sicilia, Italia, y en el estilo del “filete porteño” de Argentina, con el cual se decoran automóviles, vitrales y carteles, entre otros; sin embargo, comparando este último con el colochó típico costarricense, ambos tienen sentidos distintos y eso sostiene la intención del proyecto, mas no el texto presentado.
- 4.b. La escuela de pintores y pintoras de la carreta típica y su particular estilo de pintura tiene raíces históricas en la historia de Costa Rica, que se remonta a principios del siglo XIX. El simbolismo, la destreza artística y la belleza que encierran estas obras plasmadas en las carretas típicas y otros materiales cotidianos no solo han perdurado a lo largo del tiempo, sino que también han influido en la identidad cultural de Costa Rica.
- 4.c. Este arte enriqueció la vida cotidiana del campesino costarricense, especialmente durante el auge de la exportación de café a principios del siglo XIX, cuando los diseños pictóricos de la escuela de Sarchí se convirtieron en parte integral de la cultura campesina. Los detalles complejos y característicos de la pintura colochó se incorporaron a la vestimenta, las carretas y otros aspectos de la vida rural, contribuyendo a la formación de una identidad visual única.
- 4.d. Acorde con la definición de “patrimonio inmaterial” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el pueblo de Sarchí ha realizado una debida apropiación de este estilo de decoración; además, se consideran las diferencias en la paleta de colores de los estilos antes mencionados.
- 4.e. Es loable salvaguardar esta tradición de decorar las carretas al estilo Sarchí como manifestación de cultura nacional, dar espacio a programas de estudio, o bien, a capacitaciones para nuevas personas decoradoras. Para que este fin se cumpla, debe mejorarse la redacción del proyecto de forma que no comprometa otras manifestaciones culturales del país y que, al mismo tiempo, cumpla con las intenciones que lo promueven.
- 4.f. Este tipo de producción artesanal es de relevancia e interés público para el folclor de la meseta central, pero no se recomienda que las municipalidades se vean obligadas a realizar actividades en alusión a este tipo de manifestación cultural, ya que Guanacaste, por ejemplo, tiene una carreta con características propias, muy diferente de la que se decora en Sarchí.
- 4.g. Debe destacarse que la iniciativa no solamente muestra el legado material de la pintura de Sarchí como un patrimonio valorizable y digno de promover y conservar, sino que, atinadamente, entrelaza esta manifestación artística con la comunidad que la produce.
- 4.h. En la era actual, caracterizada por avances tecnológicos y científicos significativos, es fundamental que no perdamos de vista el sentido humanista de nuestra sociedad. Debemos destacar y valorar estas manifestaciones artísticas para mantener un equilibrio y armonía entre los saberes tecnológicos y humanísticos. Esto es esencial para fomentar una convivencia equitativa y enriquecedora entre los habitantes de nuestro país.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Declaración de*

**la pintura estilo Sarchí y el colicho típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense, Expediente n.º 23.653, siempre que se tome en cuenta el considerando 4.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 11

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2024 referente al proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514 (AL-CPGOB-0133-2023, del 8 de marzo de 2023).
2. El proyecto de ley<sup>33</sup> en cuestión pretende garantizar el cumplimiento del derecho adecuado de acceso a la información pública mediante mecanismos eficientes y eficaces que posibiliten un ejercicio efectivo de los poderes del Estado y de la ciudadanía, y que se desarrollen los canales para la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas, el acceso, difusión, resguardo y transparencia de la información.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-320-2023, del 27 de abril de 2023, se pronunció respecto al texto del proyecto de ley, emitiendo las siguientes observaciones y sugerencias:
  - 3.1. En la propuesta de ley se mantiene la inclusión de principios y conceptos, cuya interpretación es cuestionable; lo anterior, debido a que son reiterativos y tomados de manera parcial de otras leyes. Por ejemplo, la propuesta menciona los siguientes principios inexistentes: “principio de la relevancia”, el “principio de control” y el “principio de la facilitación”. Por tal motivo, se recomienda acoger criterios emitidos por los Tribunales de Justicia o por la Procuraduría de la República.
  - 3.2. Se recomienda verificar el contenido del derecho de acceso a la información administrativa, toda vez que se incluye el derecho de “difundir ideas de toda índole sin consideración de fronteras”. Lo anterior se aproxima al contenido del derecho de expresión y no al acceso a la información.
  - 3.3. Se sugiere eliminar la referencia de “recursos administrativos y jurídicos”, debido a que este término se utiliza para la fase recursiva en los procedimientos administrativos y no corresponde al contenido descrito en la propuesta reglamentaria.
  - 3.4. Es importante que la propuesta incorpore lo que en buen derecho contempla la *Ley de regulación del derecho de petición*, Ley n.º 9097, en el artículo 8:

*No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales*

33 El proyecto de ley es propuesto por el señor diputado Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz.

de una persona o grupo de personas. Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias. El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado.

3.5. Respecto al artículo 14, referente a la creación de oficinas de acceso a la información pública y la transparencia, se destacan los siguientes aspectos:

3.5.1. Debido al rango constitucional de la Universidad de Costa Rica, la institución no requiere de autorizaciones previas ni mandatos legislativos para crear oficinas de acceso a la información y transparencia, ni para ejecutar las funciones que se emitan vía reglamento.

3.5.2. Resulta oneroso para toda la Administración pública adecuar un espacio físico con recursos materiales y humanos para atender, exclusivamente, solicitudes de información, la cual puede ser accesible a través de otros mecanismos o plataformas, dependiendo de las posibilidades reales de cada institución.

3.5.3. Es deber de todas instituciones públicas buscar y elegir las herramientas adecuadas que le faciliten la transparencia y rendición de cuentas.

3.5.4. En muchas instituciones, incluyendo la Universidad, existen múltiples bases de datos resguardadas por diversas dependencias, las cuales se nutren de información afín a la gestión propia de cada unidad. En otras palabras, no se está ante una única base de datos resguardada por un solo responsable.

3.6. El artículo 15, “Plazo para la entrega de la información pública”, pretende establecer un plazo de cinco días hábiles para la entrega de la información “preconstituida” o disponible en archivos, con posibilidad de prórroga —por única vez— de cinco días hábiles adicionales, si se trata de solicitudes complejas. Al respecto, se señala lo siguiente:

3.6.1. La *Ley de regulación del derecho de petición*, en el artículo 6, dispone de un plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, sin hacer ninguna clase de distinción.

3.6.2. La propuesta parte del supuesto de que la Administración restringe o violenta el derecho a la petición y pronta respuesta, y no toma en consideración que se deben realizar gestiones útiles y necesarias para atender, conforme a derecho, la solicitud remitida. Por ejemplo, se debe considerar que, en ocasiones, con el fin de no lesionar los derechos de terceras personas, las unidades receptoras de las solicitudes de información someten a consideración de las asesorías jurídicas los datos que se están solicitando. También se debe tomar en cuenta que los documentos que se encuentren en una oficina pública no son per se documentos públicos<sup>34</sup>. Por lo tanto, es importante la consulta realizada a las asesorías jurídicas previo a dar respuesta a la solicitud de cierta información.

3.6.3. La Sala Constitucional ha reconocido la configuración de razones justificadas por las cuales la Administración no puede dar respuesta a los plazos establecidos por la ley. Sobre el particular, se cita un extracto de la Sentencia n.º 2015-001345, de las 9:05 horas del 30 de enero de 2015, en la cual se dispuso lo siguiente:

*(...) El derecho de petición, establecido en el artículo 27 Constitucional, hace referencia a la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés. Esta garantía se complementa con el derecho a obtener pronta respuesta, aunque esto último no significa que el administrado deba recibir una contestación favorable a sus intereses. Las peticiones puras y simples de información, donde el administrado únicamente lo que gestiona son datos de su interés que no conllevan un trámite complejo a fin de otorgar la respuesta, normalmente están regidas por*

34 Resolución n.º 934-1993, del 22 de febrero de 1993, criterio reiterado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

lo que dispone el artículo 32, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, en donde se estipula que la respuesta deberá darse dentro de los diez días siguientes a la recepción de la petición. Excepcionalmente, si la contestación no puede brindarse dentro de ese término por razones justificadas, la Administración está obligada a explicar, dentro del plazo exigido por la Ley, cuáles son los motivos por los que no puede atender la petición en ese momento -obviamente, en el entendido de que más adelante, cuando pueda hacerlo, deberá responder cabalmente la petición-.

*La explicación correspondiente deberá ser clara, profusa y detallada, con el objeto de que el petente quede debidamente informado y pueda ejercer las acciones legales que juzgue apropiadas. Lo anterior se afirma en el entendido de que, en virtud del principio del debido proceso que rige en la vía administrativa, la autoridad recurrida está obligada no solo a resolver dentro del periodo conferido por la ley para tal efecto, sino también a notificar la respuesta respectiva dentro de ese mismo lapso. (El subrayado no es del original).*

Como puede advertirse, dentro del plazo de los diez días hábiles, la Administración sí se encuentra obligada a exponer los motivos por los cuales no puede atender la petición de forma oportuna. De esta manera, reducir el plazo establecido y establecer sanciones por atrasos en la entrega de la información<sup>35</sup> resulta desproporcional. Como se indicó, ante las solicitudes complejas de información, en muchas ocasiones, se requiere un análisis legal antes de su entrega.

- 3.6.4. El artículo en análisis contempla una diferenciación no justificada y hasta discriminatoria, ya que si la solicitud de información es realizada *por algún medio de comunicación o prensa deberá ser entregada en un plazo de cuarenta y ocho horas*. Además, pretende que las instituciones utilicen sus propios recursos (materiales y humanos), los cuales son públicos, para publicar lo expuesto por los medios de comunicación<sup>36</sup>. Como se mencionó anteriormente, la Universidad de Costa Rica tiene la facultad de *darse su propio gobierno y su propia organización*<sup>37</sup>, lo cual incluye la potestad de decidir cómo administra sus recursos. Sin obviar, además, el establecimiento de un privilegio no justificado para los medios de comunicación.
- 3.7. Respecto al artículo 22, sobre la reincidencia de la falta, la potestad sancionadora es un atributo del poder de dirección que ostenta la autoridad patronal. En este sentido, las faltas establecidas en el artículo 20 y las agravantes mencionadas en el artículo 22 pueden ser consideradas por la autoridad competente. Sin embargo, no son de aplicación obligatoria en el caso de la Universidad de Costa Rica.
- 3.8. En caso de que la presente propuesta sea aprobada como ley de la república, se recomienda confrontar la información difundida a través de Gobierno Abierto<sup>38</sup>, para, en caso de ser necesario, ampliar los datos publicados, según lo expuesto en el artículo 23, sobre la publicación oficiosa de información pública.
- 3.9. Respecto al artículo 25, sobre el informe anual de labores y derecho de acceso a la información, se reitera que la Universidad no desatiende su deber de brindar información que por su carácter público pueda ser de acceso irrestricto, ya sea porque venga solicitada con base en el derecho fundamental de acceso a la información, o porque la Universidad, como parte de su apertura a la sociedad costarricense, así lo determine. Cualquier disposición normativa que se le quiera imponer a la Universidad, como pudiera ser la mera emisión del informe anual, resulta inaplicable. La Universidad está obligada a colaborar en constante armonía con el Estado, pero nunca bajo formas impuestas que desconocen su propia esencia, porque, aunque algunas de estas formas no busquen incidir en su autonomía, permitirlo, ignorando lo que implica su independencia, generaría irremediablemente fisuras o desmejoras en su autonomía que podrían redundar en un mal mayor.<sup>39</sup>

35 Establecidas en el artículo 20.

36 Texto: *ARTICULO 24 — Divulgación de información solicitada por los medios de comunicación. Cuando los medios de comunicación y prensa formales soliciten información conforme a lo dispuesto en esta ley, los sujetos obligados deberán consignar de forma íntegra en sus sitios electrónicos institucionales, las notas periodísticas, notas de audio, fotografías, o material cinematográfico o videográfico, publicados por el medio de comunicación o prensa solicitante, cuando en estos se incluya de manera total o parcial la información suministrada. La publicación de esta información será en formato abierto, interoperable y accesible. El plazo máximo para cumplir con esta disposición es de dos días que rigen a partir de la publicación realizada en los medios de comunicación o prensa.*

37 *Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica* (Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, 2005).

38 Para mayor información, visitar la siguiente página web: <https://transparencia.ucr.ac.cr/datos-abiertos/datos-abiertos/gobierno-abierto.html>

39 Dictamen OJ-384-2017.

- 3.10. Se sugiere agregar en el artículo 7, sobre los sujetos obligados, la siguiente frase: *En el caso de las instituciones de educación superior; no les serán aplicables las disposiciones que atenten contra su autonomía constitucional.* Lo anterior, se fundamenta en que existen disposiciones de la presente propuesta que no son compatibles con la autonomía universitaria, consagrada en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de Costa Rica*.
4. A continuación, se sintetizan las observaciones emitidas por parte del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (oficio PROLEDI-034-2023, del 12 de junio de 2023) y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (oficio ECCC-516-2023, del 13 de junio de 2023):
- 4.1. Se resalta como un aspecto positivo de la propuesta de ley que se crea un procedimiento claro y expedito con plazos perentorios para acceder a la información y al régimen sancionatorio.
  - 4.2. Aunque la propuesta del proyecto de ley establece un régimen más reducido de excepciones al derecho, que era el problema en proyectos anteriores, todavía podría dar lugar a restricciones al acceso a la información como consecuencia de conceptos de definición muy amplia, por ejemplo, cuando cita en el artículo 9, inciso c), *Información cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona (...)*.
  - 4.3. En el artículo 7, referente a los sujetos obligados, cabe destacar que existe una aplicación de estos. No obstante, es importante considerar el derecho de acceder a la información de interés público en manos de sujetos privados que no necesariamente calcen en esta definición; por ejemplo, partidos políticos, o en el caso del acceso a la información ambiental por parte de las comunidades.
  - 4.4. Aunque el artículo 10 se refiere a la prohibición de discriminación en el acceso a la información, el proyecto de ley no establece obligaciones afirmativas a cargo de las administraciones públicas para garantizar que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación, el derecho de acceso a la información pública.
  - 4.5. En el artículo 19, se destaca como positivo el establecimiento de que la omisión del sujeto obligado de suministrar la información en el plazo establecido, así como las acciones contrarias al derecho por parte de la Administración, abren la vía a la tutela en la jurisdicción constitucional, mediante el recurso de amparo. Este aspecto es muy relevante para no debilitar la tutela constitucional.
  - 4.6. En el artículo 9, se considera prudente eliminar el régimen de excepciones y remitir únicamente a la Constitución y a la ley en cuanto a sus límites.
  - 4.7. Es importante incluir un título sobre las condiciones mínimas necesarias para exigir a la Administración el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en relación con las personas en condición de vulnerabilidad. Se recomienda una consulta a organizaciones de la sociedad civil o colectivos de derechos humanos de las mujeres, población migrante, jóvenes, personas adultas mayores, indígenas y personas de la comunidad sexualmente diversa, quienes han sido, tradicionalmente, las poblaciones más afectadas por formas de discriminación en el acceso a la información sobre asuntos públicos, con el fin de documentar mejor las experiencias. Por ejemplo, se sugiere considerar la diversidad étnica y el derecho al uso y reconocimiento de las lenguas originarias en el caso de los pueblos indígenas; reconocer la diversidad etaria, geográfica y de género, así como considerar las brechas digitales.
  - 4.8. Es importante que se resalte la obligación de los órganos públicos de implementar procesos de capacitación y especialización para las personas funcionarias de las oficinas responsables.
  - 4.9. Se recomienda adoptar como principios esenciales aquellos derivados del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho interno que garantizan el acceso a la información para la niñez, la juventud, las personas adultas mayores, las personas indígenas, las mujeres y otros grupos vulnerabilizados.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley general de acceso*

a la información pública y transparencia, Expediente n.º 23.514, hasta tanto se incorporen las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO comenta que el tema de gobierno abierto es el que desarrolló en su trabajo de tesis doctoral, de manera que indica que la carencia de una ley como esta ha sido un elemento muy criticado durante muchos años en el país desde que Costa Rica se adhirió a la gestión mundial de gobierno abierto, pues Costa Rica es de los pocos países que no tiene una ley debido a que el tema se ha manejado por medio de dos decretos, el n.º 40.900 y el n.º 40.901; así es como se ha operado en el país.

Asegura que lo que se quiere con esta ley es darle rango de ley a dos decretos, pero más significativo aun es que la Universidad de Costa Rica ha sido promotora de esta ley; es decir, es promotora del gobierno abierto, ha desarrollado capacitación en la materia de gobierno abierto tanto desde la Escuela de Administración Pública, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y la Facultad de Derecho. Reitera que ha sido promotora de la ley y de acciones concretas en la materia.

Dice que en la práctica, vía los decretos, se aplicó, pero también hay una jurisprudencia muy amplia que la Sala IV ha venido desarrollando, por lo que muchos de estos temas que son una preocupación se han regulado a través de la jurisprudencia.

Cree que a la par de esta ley habría que ver ese otro elemento si les inquieta tanto el asunto de la injerencia, la responsabilidad de las personas funcionarias, de la ley y la pronta respuesta, ya todo esto está bastante caminado.

Le preocupa decir que la Universidad de Costa Rica no aprueba esta ley porque le parece un contrasentido con todo lo que la Institución ha desarrollado desde el 2010 a la fecha y además porque es promotora de la Comisión Nacional de Gobierno Abierto, por lo que estima que sería mejor recomendar aprobar si los aspectos son tomados en cuenta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da la gracias al Dr. Roberto Guillén Pacheco. Dice que se tomará en consideración este punto para cambiar el sentido del acuerdo. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO se refiere a términos muy similares de los del Dr. Roberto Guillén Pacheco, en cuanto a cuál es el mensaje que se estaría transmitiendo con una “no aprobación de esta ley” que tiene objetivos que son totalmente afines a los que promueve la Universidad de Costa Rica.

Procede a leer dos objetivos que le llaman la atención sobre la recomendación de no aprobar que es muy complicada de interpretar políticamente pues el proyecto de ley dice: *dentro de los fines de esta ley están los siguientes: garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y la transparencia mediante la aplicación de procedimientos establecidos en esta ley. Conforme a la Constitución Política y a los instrumentos sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica.* Otro elemento que aparece también dentro de las motivaciones es: *propiciar y promover la transferencia en la gestión pública mediante la difusión de información que se generen los sujetos obligados.*

Es decir, no se puede estar en contra de esto, el tema es que la redacción de la ley requiere mejoras y el análisis por parte de la Asamblea Legislativa para asegurar puntos importantes, por eso la preocupación sobre

la autonomía universitaria ya se mencionó en otro momento, y por supuesto, es un tema de consideración y de defensa de todos los miembros del Órgano Colegiado, pero esta es una institución que con todo y la autonomía que maneja y con toda la habilitación que tiene dentro de esa autonomía ha dado toda la información solicitada en los momentos pertinentes pues nunca se ha pensado que por tener esa autonomía no se va a dar la información solicitada.

Piensa que el mensaje puede confundir el elemento de autonomía sobre el acceso a la información, y aunque no tiene la estadística reciente, entiende que la Universidad de Costa Rica estaba en los primeros lugares en los índices de transparencia y ese ha sido una tónica que ha llevado, por lo que sí cree que por un asunto de coherencia se debería recomendar la aprobación siempre y cuando se incorporen las observaciones y las recomendaciones que aparecen en el dictamen, el cual estima está muy bien preparado con elementos importantes a considerar, independientemente del abuso que se da por parte de algunos administrados con respecto a la información.

Lo dice por el acoso que se genera, por ejemplo, en los temas que se discuten en la Comisión Especial que evalúa la defensa legal de los medios de comunicación de cómo a través de la solicitud de información se acosa y se genera presión para impedir la libertad de expresión de los medios de comunicación, indistintamente de esa artimaña que se utiliza para ejercer un control sobre estos medios.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez. Asegura que en este momento se está cambiando el criterio y colocando “aprobación siempre y cuando”, pero igual continúa con el proceso de diálogo y discusión. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director. Está totalmente de acuerdo con la posición tanto del Dr. Roberto Guillén Pacheco como de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo sobre este proyecto de ley, pues hay artículos y elementos que mejorar, pero lo relevante es el mensaje que debe dar la Universidad como institución pública de educación superior, el cual debe ir dirigido en el sentido de buscar siempre la transparencia, la información oportuna y la rendición de cuentas en todos los actos de las funciones públicas, de tal manera que le parece que el dictamen debe ir en el sentido de aprobar este proyecto de ley siempre y cuando se consideren esos elementos que están haciendo ruido.

Reitera que el mensaje tiene que ser muy claro porque esta Universidad debe tener libre acceso a la información pública y transparente, pero, también, así como en esta Institución se mantiene ese principio se debe tener en todas esas otras instituciones del Estado.

Repite que está totalmente de acuerdo con ese cambio.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da las gracias al Dr. Roberto Guillén Pacheco por la explicación y la llamada de atención al respecto. Le inquieta que el Dr. Roberto Guillén Pacheco mencionó que la Universidad de Costa Rica ha venido trabajando en este proyecto de ley, pero quienes envían el criterio, que son parte de la comunidad universitaria, dan una opinión contraria a lo que probablemente se ha trabajado, por eso le preocupa que hay dos visiones de Universidad contrapuestas y eso es inquietante porque se ve que no todas las personas han participado en la discusión de este tema tan importante.

Reitera que le causa intranquilidad la llamada de atención de la Oficina Jurídica, y es un punto que no puede dejar de lado pues, evidentemente, como lo señaló en otras oportunidades, la OJ es tan explícita en este punto que no puede votar a favor sino en contra. Eso no quiere decir que en lo personal esté en contra del espíritu de lo que se está promoviendo en este proyecto de ley pues es diferente.

Asegura que existe un consenso en el país en relación con la necesidad de la transparencia, aunque a veces tal vez la forma en la que se quiere hacer no necesariamente es la más adecuada; sin embargo, ese es un tema de legislación, de aplicación e interpretación de la norma.

Le parece que ahí hay sabias razones para que se agregue el llamado de atención de que el proyecto puede ser bueno, pero necesita una profunda revisión, y con lo que les están diciendo en este momento casi que habría que cambiarlo completamente. No está diciendo que hubo una crítica a dos o tres artículos, sino que despedazaron el documento que vino a la consulta de la comunidad universitaria. Pregunta si ese es el mensaje que se quiere dar.

Dice que está de acuerdo con que se vote pues es un criterio importante de la Universidad de Costa Rica. Como bien lo señaló el Dr. Roberto Guillén Pacheco, hay una amplia jurisdicción constitucional al respecto, además de la *Ley de Regulación del derecho de petición*. El procedimiento de la *Ley de la jurisdicción constitucional* y el de la *Ley de Regulación del derecho de petición* establece 10 días, pero este proyecto de ley dice dos periodos de cinco días cada uno.

Opina que ese tipo de situaciones que ya son parte de la mecánica es bueno que se les haga saber a las diputadas y a los diputados para que ellos, en el fondo, se puedan pronunciar con mayor juicio. En todo caso, el contexto de la Universidad de Costa Rica es, efectivamente abogar por la transparencia pues es un asunto relevante no solo para la Universidad, sino para el país.

Recuerda que, lamentablemente esto se dio en un acuerdo que firmaron los cuatro poderes de la República durante la administración del Dr. Carlos Alvarado Quesada, pero no se siguieron complementando esas políticas públicas que se firmaron. Quizás este proyecto de ley, si se mejora o si se cambia, puede ser un respiro, precisamente para profundizar los cambios jurídicos que el país requiere, pero no necesariamente los cambios políticos que a veces se ven en algunas instituciones que no ayudan, justamente, a la transparencia; no obstante, ese es un tema de otra naturaleza.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Expresa que en efecto la asesora y él, cuando analizaron los criterios expertos, siguieron esa misma línea de raciocinio del Lic. William Méndez Garita por el llamado de atención recibido en forma muy explícita por parte de las instancias consultadas —dentro de ellas, la OJ—; no obstante, coincide con los miembros del Órgano Colegiado en que el mensaje quedaría mucho más claro si se envía en términos recomendativos de aprobación al condicionar esta aprobación al acatamiento o al cumplimiento de las observaciones que está colocando el CU, por lo que puede significar inclusive en términos de mensaje.

Le cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO menciona que el Índice de Transparencia del Sector Público fue elaborado por la Universidad de Costa Rica y lo aplica esta Institución junto con la Defensoría de los Habitantes desde hace muchísimos años, además, la Universidad siempre está en los primeros cinco lugares en ese índice, por lo que es importante conocer este antecedente.

Indica que este es el tercer intento de hacer una ley de este tipo pues los actores de partidos políticos son los que han estado más renuentes a aprobar esta clase de legislación. Si bien es cierto que desde el 2015 se firmó lo del Estado abierto (en vez de gobierno abierto) en donde se incorporaría a toda la administración pública, más allá de los ministerios y el gobierno central, este Gobierno no se ha caracterizado, precisamente, por fomentar o defender estos mecanismos.

Le parece que debe primar el mensaje de que la Universidad está totalmente abierta a la transparencia, a la rendición de cuentas y que va más allá, porque esto genera también la participación de la ciudadanía y es más amplio, pero igualmente que se tomen en cuenta o que se consideren las observaciones. No sabe si

la frase debería ser “se incorporen” o “se consideren” las observaciones y recomendaciones, ya que en el anterior se dijo que se considere, pero, en este caso, se quiere utilizar el término “se incorpora”, y si no es así esto no se aprobaría.

Indica que está totalmente de acuerdo con que todos estos temas todavía están en un proceso de construcción de la ley, ya que sí deben ser analizados en el ámbito político porque las autonomías, sobre todo la universitaria y realmente el régimen que puede generar obligatoriedad al que administra, generan acciones de obligación y punitivas si no se cumple.

Estima que en términos generales esas están ya muy contempladas en la jurisprudencia que se ha desarrollado desde el 2010 que se inició en ese trabajo; es decir, en estos últimos 14 años sobre esta materia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Roberto Guillén Pacheco. En relación con la recomendación de flexibilizar más esta indicación de “hasta tanto se incorporen”, le parece que la noción que sigue el considerando es bastante contundente como para que de alguna manera se piense en abrir las posibilidades a fin de que quieran o no considerarlo. Piensa que el mensaje estaría siendo mucho más claro si se deriva en esta misma línea y se deja como está en el dictamen.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS dice que su observación va en el sentido de que ahora se trata de dar vuelta a la propuesta de acuerdo de un “no aprobar” a un “aprobar”, pero los considerandos iban en una línea, por lo que consulta si todavía hay coherencia entre los considerandos y la propuesta que se está haciendo para “aprobar”.

También comparte la opinión de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo pues se debe poner mucha atención en los proyectos, por ejemplo, el proyecto pasado que se analizó sobre los laboratorios remotos a la propuesta como tal le falta mucho y está de acuerdo con que no había que aprobarla, pero le inquieta el mensaje que se dio porque en un asunto tan importante como la educación, la Universidad de Costa Rica dijo que no.

Recuerda que unos de los considerandos o de las justificantes era que no es responsabilidad de las universidades o de la Universidad de Costa Rica el llegar a valorar la calidad de la educación en los otros niveles o en las otras partes, y que por eso no le correspondía y que además no tenía los recursos, por lo que ahí es donde hay que tener cuidado porque ese considerando por sí solo no se ve bien y, como decía el Lic. William Méndez Garita, existen varias corrientes en la Universidad de Costa Rica y hay grupos que consideran que se debe trabajar con lo que les llega y que el colegio debería sacar a las personas estudiantes a una escala mínima aceptable para las universidades, y otros grupos que dicen que así debería ser, pero que hay un problema y que se debe colaborar de alguna manera.

Rememora que tuvieron a las personas del Estado de la Nación hace un par de semanas en la Institución donde ellas decían que era necesario que las universidades volvieran a ver la misma educación básica y secundaria y empezar a generar estrategias que incidan en el largo plazo.

Reitera que en ese sentido se debe tener cuidado porque está el espíritu, como se marca en el plenario, de que hay que ponerle atención, y el punto o proyecto específico puede ser el que esté fallando como ocurrió en eso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas. Dice que, en efecto, el cambio no afecta la noción que se construyó en los considerandos, es únicamente un posicionamiento de acuerdo que se podía tomar. Indica que, dadas las intervenciones de los miembros, se estaría modificando la redacción de la propuesta de acuerdo para que se lea de la siguiente forma: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración,*

que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514 (AL-CPGOB-0133-2023, del 8 de marzo de 2023).
2. El proyecto de ley<sup>40</sup> en cuestión pretende garantizar el cumplimiento del derecho adecuado de acceso a la información pública mediante mecanismos eficientes y eficaces que posibiliten un ejercicio efectivo de los poderes del Estado y de la ciudadanía, y que se desarrollen los canales para la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas, el acceso, difusión, resguardo y transparencia de la información.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-320-2023, del 27 de abril de 2023, se pronunció respecto al texto del proyecto de ley, emitiendo las siguientes observaciones y sugerencias:
  - 3.1. En la propuesta de ley se mantiene la inclusión de principios y conceptos, cuya interpretación es cuestionable; lo anterior, debido a que son reiterativos y tomados de manera parcial de otras leyes. Por ejemplo, la propuesta menciona los siguientes principios inexistentes: “principio de la relevancia”, el “principio de control” y el “principio de la facilitación”. Por tal motivo, se recomienda acoger criterios emitidos por los Tribunales de Justicia o por la Procuraduría de la República.
  - 3.2. Se recomienda verificar el contenido del derecho de acceso a la información administrativa, toda vez que se incluye el derecho de “difundir ideas de toda índole sin consideración de fronteras”. Lo anterior se aproxima al contenido del derecho de expresión y no al acceso a la información.
  - 3.3. Se sugiere eliminar la referencia de “recursos administrativos y jurídicos”, debido a que este término se utiliza para la fase recursiva en los procedimientos administrativos y no corresponde al contenido descrito en la propuesta reglamentaria.
  - 3.4. Es importante que la propuesta incorpore lo que en buen derecho contempla la *Ley de regulación del derecho de petición*, Ley n.º 9097, en el artículo 8:

*No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de una persona o grupo de personas. Del mismo modo, no se*

40 El proyecto de ley es propuesto por el señor diputado Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz.

*admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias. El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado.*

**3.5. Respecto al artículo 14, referente a la creación de oficinas de acceso a la información pública y la transparencia, se destacan los siguientes aspectos:**

**3.5.1. Debido al rango constitucional de la Universidad de Costa Rica, la institución no requiere de autorizaciones previas ni mandatos legislativos para crear oficinas de acceso a la información y transparencia, ni para ejecutar las funciones que se emitan vía reglamento.**

**3.5.2. Resulta oneroso para toda la Administración pública adecuar un espacio físico con recursos materiales y humanos para atender, exclusivamente, solicitudes de información, la cual puede ser accesible a través de otros mecanismos o plataformas, dependiendo de las posibilidades reales de cada institución.**

**3.5.3. Es deber de todas las instituciones públicas buscar y elegir las herramientas adecuadas que le faciliten la transparencia y rendición de cuentas.**

**3.5.4. En muchas instituciones, incluyendo la Universidad, existen múltiples bases de datos resguardadas por diversas dependencias, las cuales se nutren de información afín a la gestión propia de cada unidad. En otras palabras, no se está ante una única base de datos resguardada por un solo responsable.**

**3.6. El artículo 15, “Plazo para la entrega de la información pública”, pretende establecer un plazo de cinco días hábiles para la entrega de la información “preconstituida” o disponible en archivos, con posibilidad de prórroga —por única vez— de cinco días hábiles adicionales, si se trata de solicitudes complejas. Al respecto, se señala lo siguiente:**

**3.6.1. La Ley de regulación del derecho de petición, en el artículo 6, dispone de un plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, sin hacer ninguna clase de distinción.**

**3.6.2. La propuesta parte del supuesto de que la Administración restringe o violenta el derecho a la petición y pronta respuesta, y no toma en consideración que se deben realizar gestiones útiles y necesarias para atender, conforme a derecho, la solicitud remitida. Por ejemplo, se debe considerar que, en ocasiones, con el fin de no lesionar los derechos de terceras personas, las unidades receptoras de las solicitudes de información someten a consideración de las asesorías jurídicas los datos que se están solicitando. También se debe tomar en cuenta que los documentos que se encuentren en una oficina pública no son per se documentos públicos<sup>41</sup>. Por lo tanto, es importante la consulta realizada a las asesorías jurídicas previo a dar respuesta a la solicitud de cierta información.**

**3.6.3. La Sala Constitucional ha reconocido la configuración de razones justificadas por las cuales la Administración no puede dar respuesta a los plazos establecidos por la ley. Sobre el particular, se cita un extracto de la Sentencia n.º 2015-001345, de las 9:05 horas del 30 de enero de 2015, en la cual se dispuso lo siguiente:**

*(...) El derecho de petición, establecido en el artículo 27 Constitucional, hace*

<sup>41</sup> Resolución n.º 934-1993, del 22 de febrero de 1993, criterio reiterado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

*referencia a la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés. Esta garantía se complementa con el derecho a obtener pronta respuesta, aunque esto último no significa que el administrado deba recibir una contestación favorable a sus intereses. Las peticiones puras y simples de información, donde el administrado únicamente lo que gestiona son datos de su interés que no conllevan un trámite complejo a fin de otorgar la respuesta, normalmente están regidas por lo que dispone el artículo 32, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, en donde se estipula que la respuesta deberá darse dentro de los diez días siguientes a la recepción de la petición. Excepcionalmente, si la contestación no puede brindarse dentro de ese término por razones justificadas, la Administración está obligada a explicar, dentro del plazo exigido por la Ley, cuáles son los motivos por los que no puede atender la petición en ese momento -obviamente, en el entendido de que más adelante, cuando pueda hacerlo, deberá responder cabalmente la petición-.*

*La explicación correspondiente deberá ser clara, profusa y detallada, con el objeto de que el petente quede debidamente informado y pueda ejercer las acciones legales que juzgue apropiadas. Lo anterior se afirma en el entendido de que, en virtud del principio del debido proceso que rige en la vía administrativa, la autoridad recurrida está obligada no solo a resolver dentro del periodo conferido por la ley para tal efecto, sino también a notificar la respuesta respectiva dentro de ese mismo lapso. (El subrayado no es del original).*

Como puede advertirse, dentro del plazo de los diez días hábiles, la Administración sí se encuentra obligada a exponer los motivos por los cuales no puede atender la petición de forma oportuna. De esta manera, reducir el plazo establecido y establecer sanciones por atrasos en la entrega de la información<sup>42</sup> resulta desproporcional. Como se indicó, ante las solicitudes complejas de información, en muchas ocasiones, se requiere un análisis legal antes de su entrega.

3.6.4. El artículo en análisis contempla una diferenciación no justificada y hasta discriminatoria, ya que si la solicitud de información es realizada *por algún medio de comunicación o prensa deberá ser entregada en un plazo de cuarenta y ocho horas*. Además, pretende que las instituciones utilicen sus propios recursos (materiales y humanos), los cuales son públicos, para publicar lo expuesto por los medios de comunicación<sup>43</sup>. Como se mencionó anteriormente, la Universidad de Costa Rica tiene la facultad de *darse su propio gobierno y su propia organización*<sup>44</sup>, lo cual incluye la potestad de decidir cómo administra sus recursos. Sin obviar, además, el establecimiento de un privilegio no justificado para los medios de comunicación.

3.7. Respecto al artículo 22, sobre la reincidencia de la falta, la potestad sancionadora es un atributo del poder de dirección que ostenta la autoridad patronal. En este sentido, las faltas establecidas en el artículo 20 y las agravantes mencionadas en el artículo 22 pueden ser consideradas por la autoridad competente. Sin embargo, no son de aplicación obligatoria en el caso de la Universidad de Costa Rica.

42 Establecidas en el artículo 20.

43 Texto: *ARTICULO 24 — Divulgación de información solicitada por los medios de comunicación. Cuando los medios de comunicación y prensa formales soliciten información conforme a lo dispuesto en esta ley, los sujetos obligados deberán consignar de forma íntegra en sus sitios electrónicos institucionales, las notas periodísticas, notas de audio, fotografías, o material cinematográfico o videográfico, publicados por el medio de comunicación o prensa solicitante, cuando en estos se incluya de manera total o parcial la información suministrada. La publicación de esta información será en formato abierto, interoperable y accesible. El plazo máximo para cumplir con esta disposición es de dos días que rigen a partir de la publicación realizada en los medios de comunicación o prensa.*

44 *Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica* (Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, 2005).

- 3.8. En caso de que la presente propuesta sea aprobada como ley de la república, se recomienda confrontar la información difundida a través de Gobierno Abierto<sup>45</sup>, para, en caso de ser necesario, ampliar los datos publicados, según lo expuesto en el artículo 23, sobre la publicación oficiosa de información pública.**
- 3.9. Respecto al artículo 25, sobre el informe anual de labores y derecho de acceso a la información, se reitera que la Universidad no desatiende su deber de brindar información que por su carácter público pueda ser de acceso irrestricto, ya sea porque venga solicitada con base en el derecho fundamental de acceso a la información, o porque la Universidad, como parte de su apertura a la sociedad costarricense, así lo determine. Cualquier disposición normativa que se le quiera imponer a la Universidad, como pudiera ser la mera emisión del informe anual, resulta inaplicable. La Universidad está obligada a colaborar en constante armonía con el Estado, pero nunca bajo formas impuestas que desconocen su propia esencia, porque, aunque algunas de estas formas no busquen incidir en su autonomía, permitirlo, ignorando lo que implica su independencia, generaría irremediablemente fisuras o desmejoras en su autonomía que podrían redundar en un mal mayor.<sup>46</sup>**
- 3.10. Se sugiere agregar en el artículo 7, sobre los sujetos obligados, la siguiente frase: *En el caso de las instituciones de educación superior, no les serán aplicables las disposiciones que atenten contra su autonomía constitucional.* Lo anterior, se fundamenta en que existen disposiciones de la presente propuesta que no son compatibles con la autonomía universitaria, consagrada en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de Costa Rica.***
- 4. A continuación, se sintetizan las observaciones emitidas por parte del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (oficio PROLEDI-034-2023, del 12 de junio de 2023) y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (oficio ECCC-516-2023, del 13 de junio de 2023):**
- 4.1. Se resalta como un aspecto positivo de la propuesta de ley que se crea un procedimiento claro y expedito con plazos perentorios para acceder a la información y al régimen sancionatorio.**
- 4.2. Aunque la propuesta del proyecto de ley establece un régimen más reducido de excepciones al derecho, que era el problema en proyectos anteriores, todavía podría dar lugar a restricciones al acceso a la información como consecuencia de conceptos de definición muy amplia, por ejemplo, cuando cita en el artículo 9, inciso c), *Información cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona (...).***
- 4.3. En el artículo 7, referente a los sujetos obligados, cabe destacar que existe una aplicación de estos. No obstante, es importante considerar el derecho de acceder a la información de interés público en manos de sujetos privados que no necesariamente calcen en esta definición; por ejemplo, partidos políticos, o en el caso del acceso a la información ambiental por parte de las comunidades.**
- 4.4. Aunque el artículo 10 se refiere a la prohibición de discriminación en el acceso a la información, el proyecto de ley no establece obligaciones afirmativas a cargo de las administraciones públicas para garantizar que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación, el derecho de acceso a la información pública.**

<sup>45</sup> Para mayor información, visitar la siguiente página web: <https://transparencia.ucr.ac.cr/datos-abiertos/datos-abiertos/gobierno-abierto.html>

<sup>46</sup> Dictamen OJ-384-2017.

- 4.5. En el artículo 19, se destaca como positivo el establecimiento de que la omisión del sujeto obligado de suministrar la información en el plazo establecido, así como las acciones contrarias al derecho por parte de la Administración, abren la vía a la tutela en la jurisdicción constitucional, mediante el recurso de amparo. Este aspecto es muy relevante para no debilitar la tutela constitucional.
- 4.6. En el artículo 9, se considera prudente eliminar el régimen de excepciones y remitir únicamente a la Constitución y a la ley en cuanto a sus límites.
- 4.7. Es importante incluir un título sobre las condiciones mínimas necesarias para exigir a la Administración el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en relación con las personas en condición de vulnerabilidad. Se recomienda una consulta a organizaciones de la sociedad civil o colectivos de derechos humanos de las mujeres, población migrante, jóvenes, personas adultas mayores, indígenas y personas de la comunidad sexualmente diversa, quienes han sido, tradicionalmente, las poblaciones más afectadas por formas de discriminación en el acceso a la información sobre asuntos públicos, con el fin de documentar mejor las experiencias. Por ejemplo, se sugiere considerar la diversidad étnica y el derecho al uso y reconocimiento de las lenguas originarias en el caso de los pueblos indígenas; reconocer la diversidad etaria, geográfica y de género, así como considerar las brechas digitales.
- 4.8. Es importante que se resalte la obligación de los órganos públicos de implementar procesos de capacitación y especialización para las personas funcionarias de las oficinas responsables
- 4.9. Se recomienda adoptar como principios esenciales aquellos derivados del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho interno que garantizan el acceso a la información para la niñez, la juventud, las personas adultas mayores, las personas indígenas, las mujeres y otros grupos vulnerabilizados.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA razona su voto en contra en los mismos términos que señaló en la exposición anterior.

**ARTÍCULO 12**

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego de analizar el proyecto de ley *Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068, la Dirección del Consejo Universitario presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio acerca del proyecto de ley *Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068 (AL-CPEAMB-1920-2023, del 8 de setiembre de 2023).
2. El proyecto de ley *Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068<sup>47</sup>, propone un modelo de desarrollo que incorpore las actividades de minería metálica y no metálica dentro del mapa económico nacional, a la vez que se fomente el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos minerales oceánicos. Además, crea la Empresa Minera Nacional, la cual posibilitaría al Estado participar en la explotación de los recursos geológico-minerales, tanto directa como indirectamente mediante acciones de capital en empresas mineras nacionales o extranjeras.
3. El proyecto de ley *Código de Minería y Geología* fue analizado por la Oficina Jurídica y la Escuela Centroamericana de Geología (Dictamen OJ-909-2023, del 22 de setiembre de 2023, y ECG-826-2023, del 24 de octubre de 2023, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica señaló en torno al proyecto de ley en estudio que:

*(...) el título segundo regula lo concerniente a la institucionalidad del Sector Geológico-Minero. Consta de tres capítulos y 26 artículos que establecen las dependencias del Sector; su integración y funciones. Interesa destacar el Consejo Nacional Geológico Minero (art.22), entre cuyos integrantes se incluye al director de la Escuela Centroamericana de la Universidad de Costa Rica -inciso e)- y a un representante de cada universidad pública que imparta carreras vinculadas con la geología, ciencias del mar, oceanografía y minería -inciso a)-.*

*En criterio de esta Asesoría, esta disposición compromete la autonomía de gobierno y organización de la Universidad, en la medida en que interfiere con la asignación de funciones a las autoridades universitarias, al exigir su pertenencia a un órgano estatal con todo lo que ello implica. No obstante, la Universidad, en el ejercicio de sus facultades plenas e independencia constitucional, puede considerar apegarse voluntariamente a lo dispuesto (...) (Dictamen OJ-909-2023, del 22 de setiembre de 2023, págs. 4-5).*

**\*\*\*\*A las doce horas y veintiséis minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*\***

5. Por su parte, la Escuela Centroamericana de Geología concluyó que:
  - 5.1. El proyecto de ley procura unir dos aspectos independientes: la revisión del Código de Minería y la creación de un servicio geológico. Aunque este último favorece la práctica minera, ambos no son consustanciales. La propuesta debería circunscribirse al Código de Minería.
  - 5.2. El Servicio Geológico debe estar fuera de esta ley. En materia regulatoria, lo más conveniente es que se elabore un proyecto de ley para su creación, organización, ámbito de competencia, funciones y aspectos operativos fundamentales.
  - 5.3. La iniciativa de ley contiene incongruencias, las cuales hacen que se estime más oportuno su archivo. Lo pertinente es que se revise y se actualice el actual Código de Minería, conservando instancias actuales, tales como la Dirección Geología y Minas, a la vez que se mejora su estructura organizativa, se fortalecen sus

<sup>47</sup> La propuesta fue planteada por la diputada Xiomara Rodríguez Hernández.

potestades y se destinan mayores recursos para el cumplimiento de sus funciones. Es recomendable que esa revisión cuente con el asesoramiento de profesionales especialistas en el área de minería, geología y ciencias ambientales.

6. Las razones que se argumentan en la iniciativa de ley parecen estar bien documentadas y mencionan varias oportunidades de mejora de la legislación en el campo; en razón de ello, es claro que todo lo que verse sobre minería y geología debe ser considerado seriamente para el desarrollo nacional. Sin embargo, resulta deseable que algunos planteamientos sean reconsiderados para fortalecer la institucionalidad y los procesos vinculados con el sector minero en el país. Entre ellos los siguientes:

- 6.1. Es oportuno separar la minería como práctica invasiva para la extracción de minerales, de la práctica de explotación de las minas. No hay manera de que la minería sea sostenible, pues el recurso explotado es agotable. Ahora bien, el procedimiento de extracción sí puede ser sostenible, si no riñe con la conservación del ambiente. Al respecto, se recomienda retomar los planteamientos del Informe Brundtland (Naciones Unidas, 1987<sup>48</sup>).
- 6.2. El proyecto crea el denominado Instituto de Geología y Minería (en adelante IGEM), como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, en aparente sustitución de la actual Dirección de Geología y Minas (DGM). En el proyecto se establece un Servicio Geológico Minero, pero, sin que resulte claro lo que sucede con las estructuras institucionales actuales.
- 6.3. El Servicio Geológico Minero propuesto estaría constituido por el sector minero, cuando realmente un servicio geológico debe ser integral y servir para diferentes problemáticas del desarrollo del país, tales como su participación en la elaboración de planes reguladores, entre otros. En toda la iniciativa, la referencia al Servicio Geológico debe ser integral, si se dice “Servicio Geológico Minero”, entonces también podría decirse “Servicio Geológico Hidrogeológico”, o “Servicio Geológico Geotécnico”. Este aspecto es oportuno precisarlo a lo largo del proyecto de ley.

\*\*\*\*A las once horas y veintinueve minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.\*\*\*\*

- 6.4. Es conveniente analizar con mayor detalle las implicaciones de crear la denominada “Empresa Minera Nacional” (artículos 37, 53, 104 y 120, y título 5, cap. 1), mediante la cual el Estado participa (...) *no solo indirectamente con acciones de capital en empresas nacionales o extranjeras mineras sino de forma directa, con los recursos y capacidades, sin embargo, el Estado no puede competir con el sector privado (...)* (pág. 7). Al respecto, se estima que el Estado debe gestar las condiciones para estimular la inversión en el país, con un sentido social y ambiental. Una cosa es un instituto sin fines de lucro, y otra, una empresa del Estado sometida a las gestiones administrativas y legales. Las regulaciones y el marco de acción debe ser muy preciso, de forma que se corrijan los aspectos negativos de experiencias pasadas, como lo acaecido con la Corporación Costarricense para el Desarrollo (CODESA), creada mediante la Ley n.º 5122 de 1972.
- 6.5. El proyecto de ley contiene vacíos conceptuales que requieren aclaración. Por ejemplo, identifica como sinónimos, cuando no lo son, a la “minería artesanal” y la “minería de pequeña escala”. De igual forma, no están claras las referencias a la “gran minería” y “ultra gran minería”. Además, se habla de “reciclar minerales”, empero, los minerales no se pueden reciclar, lo que se puede reciclar son las materias que se produjeron a partir del procesado industrial de los minerales; ejemplo de ello son los metales. Sin embargo, esta actividad corresponde a procesos industriales que se salen de los objetivos del proyecto de ley. Lo recomendable es precisar esos y otros conceptos en virtud de los fines de la legislación.
- 6.6. Se plantea como necesario que la evaluación de impacto ambiental sea realizada por un departamento especializado de la entidad que se crea, de forma que sean ejecutados, con mayor eficiencia y agilidad, los procedimientos que competen a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). La propuesta de que el IGEM lleve a cabo la evaluación de impacto ambiental genera preocupación, ya que ese órgano se convertiría en juez y parte al desarrollar los estudios, dar seguimiento y realizar las auditorías ambientales

48 Véase [https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_LECTURE\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf).

de las actividades que le son propias. Además, el IGEM tendría la potestad de regular la actividad por vía del reglamento a la ley, mediante el cual deberá definir los mecanismos y métodos para la evaluación del impacto ambiental.

- 6.7. Es recomendable que los aspectos ambientales se mantengan en SETENA, de forma que se puedan evitar conflictos de interés, tomando en cuenta que el proyecto de ley, en un discurso muy confuso, incorpora los parques nacionales y las áreas protegidas, así como los fondos oceánicos, como posibles lugares para la exploración y explotación minera. A pesar de las problemáticas en su gestión, SETENA cuenta con experiencia acumulada y ha desarrollado instrumentos de medición eficientes para medir los impactos de obras, planes y proyectos. Darle la tutela ambiental de la minería a otro ente que no sea SETENA se considera inoportuno, pues la evaluación del impacto ambiental es un área que requiere experticia.
  - 6.8. En apariencia, la ley generaría un auge de la geología en el país; sin embargo, preocupa que el *Código de Minería* no se haya revisado para ajustar sus disposiciones a la realidad actual, así como la sustitución que se plantea de la Dirección Geología y Minas. Por otra parte, se debe llamar la atención a que esta nueva entidad podrá incursionar en ámbitos de acción de la geología, como la hidrogeología, la cual, ya es regulada por otras entidades plenamente establecidas en el Estado.
7. El articulado del proyecto de ley n.º 23.068 contiene aspectos que se recomienda clarificar, precisar, así como analizar su pertinencia, de cara a la necesaria actualización del marco normativo sobre la minería en el país, entre otros, los siguientes:

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que como todos pudieron observar son nueve páginas de aspectos específicos y detallados en el análisis de cada uno de estos artículos; es decir desde el artículo 1 hasta el 148, los cuales no va a leer. Seguidamente, procede a leer el acuerdo.

**Artículo 1:** Es conveniente aclarar si, al crearse el Instituto de Geología y Minería como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, permanece o no la Dirección de Geología y Minas. Esto no queda claro, ya que nunca se menciona si se cierra esa dirección al crearse la nueva instancia. En este mismo artículo se dice que se creará el Servicio Geológico Minero, pero, como se mencionó en las observaciones generales, es deseable una propuesta institucional más simple y efectiva, lo cual se podría lograr al separar ambas instancias.

Adicionalmente, el artículo menciona a *los recursos minerales, geológicos y otros no vivos*, empero, la propuesta es un nuevo código de minería y, por ende, debería limitarse a los recursos minerales, tanto metálicos como no metálicos, ya que, al incluir los recursos geológicos, se incluye además el agua, entre otros. Asimismo, no queda claro qué contempla el término de “recursos no vivos”.

**Artículo 2:** El texto menciona que *el Estado procurará explotar racionalmente las riquezas mineras y geológicas*. Al respecto, surge la interrogante acerca de si incluiría actividades como el turismo geológico, el manejo del recurso hídrico, entre otras.

**Artículo 5:** Algunas de las definiciones presentan errores conceptuales que sería oportuno precisar, por ejemplo:

- El “cierre técnico” no es una descripción técnica ni ambiental del estado en que se encuentra una concesión minera, cuando se extingue o finalice, sino que son las acciones para restaurar el área, luego de la finalización de la actividad minera.
- La “exploración” incluye, además, estudios a detalle; no únicamente de carácter general, como se menciona en el documento.
- En la “explotación subterránea” se omiten varias metodologías y se menciona el término “cristales de roca”, el cual es un término erróneo.
- La “ley mineral” también se puede dar en porcentajes.
- Un “yacimiento mineral” tiene que generar una ganancia y, por ende, ser económico. En el documento se menciona que puede ser “no económico”, lo cual es erróneo.

**Artículo 6:** En el inciso i), se menciona la prioridad estatal y se aduce que se nuestro país se podría asociar con otros Estados o Gobiernos extranjeros, lo cual podría significar una pérdida de soberanía. Una cosa son las empresas transnacionales, y otra, los Gobiernos extranjeros.

**Artículo 7:** Acerca de las prohibiciones, el inciso j) indica que *queda prohibido el uso de drones de particulares o terceros ajenos a la concesión en los terrenos concesionados. Se exceptúan de esta prohibición aquellos aparatos tecnológicos que sean propiedad del IGEM y se utilicen para el cumplimiento de las funciones y competencias establecidas en la presente ley.* Al respecto, surge la interrogante sobre cómo afectaría este inciso las labores académicas relacionadas con la cartografía que hacen las universidades públicas en Costa Rica. En el siguiente enlace se citan los aspectos medulares sobre las aeronaves no tripuladas: <https://www.dgac.go.cr/servicio/aeronaves-no-tripuladas/>.

**Artículo 9:** Este artículo define al sector geológico minero de una forma muy amplia, por lo que permitiría abarcar a la Escuela de Geología de la Universidad de Costa Rica, lo cual es una prerrogativa de la propia universidad, que puede optar por adherirse en razón de los intereses académicos en el campo de la investigación, la acción social y la docencia. Es oportuno que el texto señale esa potestad académica para coordinar proyectos con los entes que integren el sector geológico minero.

**Artículo 10:** Se plantean una serie de responsabilidades de rectoría del sector minero, entre ellas, *aprobar la política pública dirigida a la investigación, exploración, explotación, aprovechamiento, uso y control de los recursos geológicos, minerales o no vivos en todo el territorio costarricense (marítimo, insular y continental) a partir de las recomendaciones generadas por el Instituto Geológico Minero y sus dependencias.* Una vez más, es oportuno señalar que el recurso geológico incluye el agua subterránea, lo cual está regido por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Además, la política pública desarrollada no debería restringir los programas, proyectos ni actividades de investigación, docencia y acción social de las universidades públicas. El proyecto debe contemplar este aspecto fundamental asociado con la independencia universitaria, de manera que las universidades puedan coordinar con las instituciones estatales correspondientes, sin que la ley implique una imposición de líneas investigativas en este campo.

**Artículo 14:** En el inciso b), se menciona, dentro de las competencias del Instituto Geológico Minero, *investigar y declarar las zonas auríferas y el establecimiento de la denominación de origen de las rocas y recursos geológicos-minerales del país.* Al respecto, es oportuno aclarar por qué se considera únicamente este tipo de metal y no los demás metales.

**Artículo 16:** La estructura organizativa del Instituto Geológico Minero está conformada, entre otros órganos, por el Servicio Geológico Minero, pero puede verse al revés: un servicio geológico (SG) que entre sus componentes tiene a la actividad minera. El proyecto de ley no interpreta al Servicio Geológico como el aglutinante para toda la labor geológica, tal como existe en otros países, sino que está supeditado solamente a la actividad minera.

**Artículo 18:** En el inciso l), se dice que el Servicio Geológico Minero debe *declarar las zonas de alteración hidrotérmica de acumulación de metales pesados.* En primer lugar, sería “zonas con alteración hidrotermal”; en segundo lugar, definir yacimientos es una tarea compleja que requiere de años de exploración, y la alteración hidrotermal es abundante en nuestro país. Esto requeriría de muchos insumos y de personal capacitado que no son precisados por el proyecto.

Asimismo, el inciso m) menciona que el Servicio Geológico Minero debe *declarar zonas de fallamiento activo y realizar investigaciones para prevenir el impacto de movimientos tectónicos en todo el país,* pero ya esas funciones competen a otras instituciones, tales como, la Comisión Nacional de Emergencias, la Escuela Centroamericana de Geología, a través de la Red Sismológica Nacional, o el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (Ovsicori). No queda claro qué pasaría con dichas instituciones en el marco de la nueva ley.

**Artículo 22:** Este artículo establece la integración del Consejo Nacional Geológico-Minero, la cual incluye un representante de cada universidad pública que imparta carreras vinculadas con la geología, las ciencias

del mar, la oceanografía y la minería. Al respecto, la Universidad de Costa Rica está de acuerdo con designar una persona académica que brinde la perspectiva científica del campo, siempre que se indique que esa representación será nombrada por las mismas universidades.

Además, de nuevo, surge la interrogante acerca de lo que sucede con la Dirección de Geología y Minas, ya que la persona que la dirige es parte de la integración del Consejo Nacional Geológico-Minero, pero no queda claro si esa dirección se mantiene funcionando, tras las nuevas regulaciones del sector.

**Artículo 24:** Este artículo se menciona que se crea el Catastro minero, pero este ya existe, por lo que habría que aclarar si será un nuevo catastro. Nuevamente, el proyecto no aclara qué estructuras organizativas de las existentes permanecen o serán absorbidas por los nuevos entes.

**Artículo 25:** El artículo crea la Unidad de Inspección Geológica y Minera. Esta unidad tendría como tareas llevar a cabo las inspecciones ambientales que hace SETENA, pero nunca se indicó en sus prioridades profesionales que se requiere una persona profesional en el campo ambiental. Además, se menciona que estará integrada por personas profesionales en ingenierías, sin especificar cuáles ingenierías.

**Artículo 26:** El artículo establece las funciones de la Unidad de Inspección Geológica Minera y entre ellas está ejercer control migratorio en conjunto con las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería. Desde nuestra perspectiva, esas funciones se salen de esta propuesta; además, ya existe la ley de migración para desarrollar esa coordinación.

**Artículo 28:** Por una parte, en el inciso b) del artículo se lee *En la etapa de factibilidad técnica y económica será la encargada de identificar una o varias zonas de interés económico y realizar los estudios de Evaluación Ambiental con la finalidad de definir las metodologías de extracción y las medidas ambientales necesarias para la correcta ejecución del proyecto*. Se estima que el uso de la terminología es incorrecto, ya que, en vez de “Evaluación Ambiental”, lo correcto es “Estudios de Impacto Ambiental (EIA)”. Además, estos estudios buscan identificar los impactos ambientales que surgirán en todas las fases del proyecto. Una vez que se conozca esta información, se plantean las medidas ambientales.

Por otra parte, el inciso c) indica que otra función de la Dirección de Evaluación Ambiental Geológica Minera es la auditoría ambiental. Sin embargo, se estima que esa competencia debe ejercerla SETENA, de lo contrario, la Dirección sería juez y parte en los procesos.

**Artículo 41:** En inciso a) de este artículo debe precisarse que el impacto ambiental no solamente consiste en la tradicional contaminación, ya que ocurren otros tipos de impactos, por lo que lo correcto es referirse a “impacto ambiental”.

**Artículo 42:** En el inciso c), se abre la posibilidad de realizar labores mineras en zonas protegidas, aspecto que se estima muy delicado por cuanto al ser la entidad minera creada la que haría los estudios de impacto ambiental, se podría generar, el peligro de ser juez y parte, debido a sus *intereses* mineros manifiestos. Tal como está el proyecto, esta regulación iría en detrimento de la protección ambiental.

**Artículo 43:** El artículo indica que *se declaran zonas prohibidas para la explotación de minería las áreas declaradas parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, así como aquellas áreas con restricciones absolutas derivadas del análisis de vulnerabilidad hídrica, especialmente, hidrogeológica o de aguas subterráneas*. Lo anterior contradice la intención del artículo X sobre el aprovechamiento de los recursos geológicos y minerales, del título segundo, el cual menciona que *en el caso de áreas silvestres protegidas de protección absoluta, sea parques nacionales y reservas biológicas, además deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley n.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995. Asimismo, los estudios técnicos que se realicen deberán demostrar que no existe otra fuente alternativa de recursos minerales, gas natural y otros no vivos disponible para garantizar el abastecimiento de energía en condiciones adecuadas de calidad y cantidad*. Se observa que hay una oposición al enfrentar los textos respectivos.

**Artículo 44:** El artículo hace referencia a un cuerpo de *Policía Geológico Minera*, pero nunca se definió. ¿Qué es? ¿Qué potestades tiene? ¿A quién pertenece? ¿Cómo se inserta en el entramado minero que este proyecto de ley pretende construir?

**Artículo 45:** El inciso h) menciona que la disminución o extensión de fuentes de energía primaria deteriora el ambiente; no queda claro cómo sucede esto ni a qué se refiere.

**Artículo 52:** El artículo menciona las zonas de aprovechamiento de recursos minerales en fondos marinos. Esto es algo que debe tomarse con cautela y analizarse rigurosamente. El impacto de la minería en estos ambientes puede ser sumamente alto.

**Artículo 53:** El artículo dice que *el IGEM podrá autorizar a la Empresa Minera Nacional, al MOPT, a una o un conjunto de municipalidades para realizar trabajos de movimiento de tierra, arena, rocas u otros minerales a nivel superficial en los parques nacionales y la zona marítimo terrestre cumpliendo con las disposiciones técnicas que elaborará el Segemi en coordinación con Sinac, con la finalidad de prevenir o atender incendios forestales, inundaciones, maremotos, tsunamis o derrumbes que puedan causar daños a los ecosistemas naturales o artificiales, flora, fauna, la vida y seguridad humanas y la infraestructura, en general.* Al respecto, se recomienda que dicha actividad no debe ser competencia del IGEM; en ese caso, es competencia de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE). Además, la incorporación del concepto de “minerales” puede dejar puertas abiertas para que la empresa nacional explore y explote recursos mineros en los parques nacionales, lo cual es un contrasentido con las políticas ambientales existentes.

**Artículo 54:** El artículo indica que en el plazo de la *concesión de beneficiamiento se podrá dar prórrogas sucesivas cuyo plazo dependerá de la vida útil del equipo.* Lo anterior resulta extraño, pues quien esté a cargo del beneficio puede estar mejorando los equipos. Se estima que existe una limitante para el mejoramiento ambiental, ya que, al dar como medida la vida útil del equipo, se está restringiendo la intervención de equipo dañado, acortando de este modo esa vigencia, o que dicha intervención se realice para hacer mejoras en el equipo para efectos de disminuir la carga ambiental. Además, en el artículo 94, se establece que el permiso de beneficiamiento es de 25 años, sin indicar nada de la vida útil del equipo; esto implica que el proyecto de ley podría tener una contradicción en este tema.

**Artículo 55:** En el artículo se menciona que *deberán garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en esta ley, así como las formas, aspectos minerales, superficies, plazos, equipamientos oceanográficos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.* No queda claro a qué aspectos hace referencia el término “formas”.

Posteriormente, se señala que *deberán incluirse las variables hidrográficas, arqueológicas, químicas, físicas y oceanográficas en los modelos, técnicas y estrategias para las actividades permitidas en cada título habilitante establecido en la presente ley y su reglamento.* En este aspecto, se estima que es necesario referirse a las variables bióticas, por ejemplo, arrecifes y manglares (en el área costera), así como otras colonias de importancia. Asimismo, otras condiciones relevantes son las características fisicoquímicas y la alteración a la batimetría.

**Artículo 56:** En este artículo faltó referirse a los recursos no metálicos.

**Artículo 57:** En este artículo, el asunto sobre explosivos y similares parece no corresponder a la figura que se pretende crear. Es conveniente analizar este aspecto a la luz de las facultades que permite la *Ley de armas y Explosivos* (Ley n.º 7530).

**Artículo 70:** En el artículo, la viabilidad ambiental debe ser otorgada por SETENA, tal como está en la *Ley Orgánica del Ambiente*.

**Artículo 88:** En el artículo se lee que *la concesión de explotación confiere el derecho de extraer los minerales no reservados para el Estado, de transformarlos y procesarlos y de disponer de ellos con fines industriales y comerciales, bajo las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento.* Al respecto, no se comprende qué se debe entender por “minerales no reservados para el Estado”, por lo que se debe aclarar cuáles son esos minerales no reservados y cuáles son los reservados al Estado.

**Artículo 90:** En este artículo se habla de los deberes del concesionario y, en el inciso c), se menciona que debe tener *un contrato de servicios con un geólogo o ingeniero en minas incorporado al Colegio de Geólogos de Costa Rica.* Sin embargo, no se aclara el fin de este contrato, por ejemplo, si este sería para la regencia geológica del proyecto.

**Artículos 125, 126 y 131:** En estos artículos se establece como referencia el precio internacional de la onza troy para cobrar impuestos. No queda claro si es el precio de oro en onzas troy o del metal extraído, pero, si se trata del segundo caso, hay metales, como el cobre, el plomo y el zinc, cuyo precio internacional no se define en onzas troy sino en libras.

Se estima que el precio internacional de un metal puede ser muy volátil y no debería ser utilizado para definir ningún canon o impuesto. Además, no queda claro si la industria minera de rocas o minerales industriales también deberá pagar un *royalty* o un impuesto minero, ya que no se menciona ni en el artículo 125 ni en el 131. Por su parte, el artículo 126 no explica cómo se definiría el canon de superficie de la minería no metálica.

**Artículo 138:** En el artículo es importante definir los montos del canon de beneficio o una fórmula de cálculo.

**Artículo 144:** En el inciso k) se establece entre las funciones de la Empresa Minera Nacional que debe satisfacer las necesidades energéticas del país a partir del aprovechamiento del gas natural. Antes que nada, se debe definir claramente a qué se hace referencia cuando se menciona el gas natural, además, el proyecto parte del supuesto de que tenemos suficientes reservas como para satisfacer las necesidades energéticas del país. Al respecto, debe considerarse que el gas natural no es un recurso mineral y, por ende, no debería ser contemplado dentro del *Código de Minería*.

En este mismo artículo, en el inciso l), se dice que la Empresa Minera debe solicitar, gestionar y ejecutar exploraciones y explotaciones de hidrocarburos. Esto, de nuevo, no es un recurso mineral y, por lo tanto, no debería ser parte del *Código de Minería*.

**Artículo 148:** En el artículo se menciona quiénes integran la Junta Directiva de la Empresa Mineral Nacional, pero sería oportuno que exista una representación del MINAE.

\*\*\*A las once horas y treinta y tres minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.\*\*\*

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto consultado del proyecto de ley *Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos 4, 5, 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en el estudio de los contenidos del proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

\*\*\*A las once horas y treinta y cuatro minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA recuerda que, en el pasado, este Consejo Universitario analizó un proyecto parecido (no igual), también, cree que en los antecedentes de los acuerdos y pronunciamientos del CU existen varios que se relacionan al tema de la minería y sus diferentes formas, y la manera en la que el país debe atender esto y el razonamiento que expresó la Universidad en su momento, lo cual tiene que ver con que este país hizo una selección entre la forma en la que quiere explotar sus recursos naturales y generar riqueza; la generación de explotación de los recursos naturales era a través de la preservación y no de la explotación, y la riqueza a través de la observación y el cuidado de la naturaleza; entonces, al recordar ese principio es muy coincidente el criterio que se está dando que además es abundante en información para

las diputadas y los diputados y para la toma de decisiones parlamentarias; es decir, es coincidente lo que se dijo antes con lo que se está llevando a cabo en este pronunciamiento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Manifiesta que se sigue en la misma línea de los proyectos anteriores. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director. Asegura que está de acuerdo con el dictamen; sin embargo, hay un asunto que le preocupa y es una de las observaciones dictadas por la Escuela Centroamericana de Geología, la cual indica no permitir que un funcionario o funcionaria de esta Universidad esté participando en una junta directiva de una institución. Aclara que es una observación de la OJ.

Dice que eso se tiene en otros campos, por ejemplo, en el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica (INEC) está la persona que es directora de la Escuela de Estadística de las universidades públicas, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); en el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) está una persona de la Facultad de Ciencias Económicas justamente para la evaluación; y en Cultura también, por lo que le inquieta ese elemento, porque le parece que es parte de la contribución técnica que tiene que dar la Universidad al resto de las instituciones públicas.

Espera que la mayor parte de los funcionarios y las funcionarias de esta Universidad que son especializados y expertos en su campo, tengan participación en los entes de toma de decisiones que son de alguna manera gubernamentales, sean autónomos o semiautónomos, de tal manera que esa es una contribución relevante y la Universidad tiene la obligación de realizarla.

Comenta que la única queja que existe en algunos campos de este tipo de situaciones es que esa persona funcionaria de la Universidad puede estar recibiendo dietas de esas instituciones, pero no necesariamente es así porque la persona puede renunciar a las dietas y al ingreso que puede obtener por esas participaciones.

Reitera que eso es una parte primordial que tiene que ejercer la Universidad y no se tienen que encerrar como institución y solamente verse por dentro y trabajar internamente, porque tienen la obligación de contribuir con el desarrollo del país en los diferentes campos, y qué más si no utilizar las personas especialistas, los técnicos, en esas instituciones que ayudan, precisamente, a dar una fortaleza importante para la toma de decisiones y para la formación de las políticas públicas.

Afirma que este es un tema que se debe analizar, cuestionar y ver cómo de alguna manera la Universidad de Costa Rica se vincula más con la sociedad para contribuir con el desarrollo social y económico de este país, porque de lo contrario, no se logrará que esta sociedad pueda avanzar en las situaciones más difíciles con las capacidades que deben tener las instituciones para resolver esos problemas.

Agrega que, tal y como el Lic. Rodrigo Facio Brenes lo dijo: *la Universidad es la que tiene que fijar, es la guía y el norte de la sociedad costarricense*; para eso se tiene que colaborar con esas instituciones, por lo que hace un llamado porque siempre que se indica que un funcionario o una funcionaria de esta Universidad participa en una institución en las escalas de asesoría o toma de decisiones, se valora como que eso es prohibido, lo cual no es cierto porque la Universidad tiene la obligación de contribuir con el desarrollo de las instituciones del país.

Indica que está de acuerdo con este dictamen; no obstante, le queda un sabor amargo con la recomendación que señaló la OJ.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Exterioriza que, como bien lo mencionó el Dr. Carlos Palma Rodríguez, es el criterio de la OJ propiamente el que menciona esto. Indica que él podría, si a los miembros les parece, dialogar con el Mag.

David Fallas Redondo, jefe de la OJ, a fin de aclarar y precisar estos aspectos fundamentales para obtener una noción mucho más clara.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da las gracias al director. Detalla que, si mal no recuerda, lo que la OJ establece es que por la autonomía de la Universidad no se le puede imponer, pero el Mag. David Fallas Redondo, en un apartado de este mismo dictamen, hace la observación donde menciona que la Universidad sí puede por su propia voluntad decidir o participar en este tipo de espacios, por lo que cree que se debería cambiar la redacción para que se le dé mayor importancia a la participación de la Universidad al reconocer que es una decisión voluntaria de la Institución y no una imposición que se establezca por ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA asegura que en esa misma línea sería la conversación que va a sostener con el Mag. David Fallas Redondo para que quede constatando.

Seguidamente, somete a votación del acuerdo tal y como lo leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio acerca del proyecto de ley *Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068 (AL-CPEAMB-1920-2023, del 8 de setiembre de 2023).
2. El proyecto de ley *Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068<sup>49</sup>, propone un modelo de desarrollo que incorpore las actividades de minería metálica y no metálica dentro del mapa económico nacional, a la vez que se fomente el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos minerales oceánicos. Además, crea la Empresa Minera Nacional, la cual posibilitaría al Estado participar en la explotación de los recursos *geológico-minerales, tanto directa como indirectamente mediante acciones de capital* en empresas mineras nacionales o extranjeras.
3. El proyecto de ley *Código de Minería y Geología* fue analizado por la Oficina Jurídica y la Escuela Centroamericana de Geología (Dictamen OJ-909-2023, del 22 de setiembre de 2023, y ECG-826-2023, del 24 de octubre de 2023, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica señaló en torno al proyecto de ley en estudio que:  
*(...) el título segundo regula lo concerniente a la institucionalidad del Sector Geológico-Minero. Consta de tres capítulos y 26 artículos que establecen las dependencias del Sector, su integración y funciones. Interesa destacar el Consejo Nacional Geológico Minero (art.22), entre cuyos integrantes se incluye al director de la Escuela Centroamericana de la Universidad de Costa Rica -inciso e)- y a un representante de cada universidad pública que imparta carreras vinculadas con la geología, ciencias del mar, oceanografía y minería -inciso a)-.*

*En criterio de esta Asesoría, esta disposición compromete la autonomía de gobierno y organización de la Universidad, en la medida en que interfiere con la asignación de funciones a las autoridades*

49 La propuesta fue planteada por la diputada Xiomara Rodríguez Hernández.

universitarias, al exigir su pertenencia a un órgano estatal con todo lo que ello implica. No obstante, la Universidad, en el ejercicio de sus facultades plenas e independencia constitucional, puede considerar apegarse voluntariamente a lo dispuesto (...) (Dictamen OJ-909-2023, del 22 de septiembre de 2023, págs. 4-5).

5. Por su parte, la Escuela Centroamericana de Geología concluyó que:

5.1. El proyecto de ley procura unir dos aspectos independientes: la revisión del *Código de Minería* y la creación de un servicio geológico. Aunque este último favorece la práctica minera, ambos no son consustanciales. La propuesta debería circunscribirse al *Código de Minería*.

5.2. El Servicio Geológico debe estar fuera de esta ley. En materia regulatoria, lo más conveniente es que se elabore un proyecto de ley para su creación, organización, ámbito de competencia, funciones y aspectos operativos fundamentales.

5.3. La iniciativa de ley contiene incongruencias, las cuales hacen que se estime más oportuno su archivo. Lo pertinente es que se revise y se actualice el actual *Código de Minería*, conservando instancias actuales, tales como la Dirección Geología y Minas, a la vez que se mejora su estructura organizativa, se fortalecen sus potestades y se destinan mayores recursos para el cumplimiento de sus funciones. Es recomendable que esa revisión cuente con el asesoramiento de profesionales especialistas en el área de minería, geología y ciencias ambientales.

6. Las razones que se argumentan en la iniciativa de ley parecen estar bien documentadas y mencionan varias oportunidades de mejora de la legislación en el campo; en razón de ello, es claro que todo lo que verse sobre minería y geología debe ser considerado seriamente para el desarrollo nacional. Sin embargo, resulta deseable que algunos planteamientos sean reconsiderados para fortalecer la institucionalidad y los procesos vinculados con el sector minero en el país. Entre ellos los siguientes:

6.1. Es oportuno separar la minería como práctica invasiva para la extracción de minerales, de la práctica de explotación de las minas. No hay manera de que la minería sea sostenible, pues el recurso explotado es agotable. Ahora bien, el procedimiento de extracción sí puede ser sostenible, si no riñe con la conservación del ambiente. Al respecto, se recomienda retomar los planteamientos del Informe Brundtland (Naciones Unidas, 1987<sup>50</sup>).

6.2. El proyecto crea el denominado Instituto de Geología y Minería (en adelante IGEM), como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, en aparente sustitución de la actual Dirección de Geología y Minas (DGM). En el proyecto se establece un Servicio Geológico Minero, pero, sin que resulte claro lo que sucede con las estructuras institucionales actuales.

6.3 El Servicio Geológico Minero propuesto estaría constituido por el sector minero, cuando realmente un servicio geológico debe ser integral y servir para diferentes problemáticas del desarrollo del país, tales como su participación en la elaboración de planes reguladores, entre otros. En toda la iniciativa, la referencia al Servicio Geológico debe ser integral, si se dice “Servicio Geológico Minero”, entonces también podría decirse “Servicio Geológico Hidrogeológico”, o “Servicio Geológico Geotécnico”. Este aspecto es oportuno precisarlo a lo largo del proyecto de ley.

50 Véase [https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_LECTURE\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf).

- 6.4. Es conveniente analizar con mayor detalle las implicaciones de crear la denominada “Empresa Minera Nacional” (artículos 37, 53, 104 y 120, y título 5, cap. 1), mediante la cual el Estado participa (...) *no solo indirectamente con acciones de capital en empresas nacionales o extranjeras mineras sino de forma directa, con los recursos y capacidades, sin embargo, el Estado no puede competir con el sector privado (...)* (pág. 7). Al respecto, se estima que el Estado debe gestar las condiciones para estimular la inversión en el país, con un sentido social y ambiental. Una cosa es un instituto sin fines de lucro, y otra, una empresa del Estado sometida a las gestiones administrativas y legales. Las regulaciones y el marco de acción debe ser muy preciso, de forma que se corrijan los aspectos negativos de experiencias pasadas, como lo acaecido con la Corporación Costarricense para el Desarrollo (CODESA), creada mediante la Ley n.º 5122 de 1972.
- 6.5. El proyecto de ley contiene vacíos conceptuales que requieren aclaración. Por ejemplo, identifica como sinónimos, cuando no lo son, a la “minería artesanal” y la “minería de pequeña escala”. De igual forma, no están claras las referencias a la “gran minería” y “ultra gran minería”. Además, se habla de “reciclar minerales”, empero, los minerales no se pueden reciclar, lo que se puede reciclar son las materias que se produjeron a partir del procesado industrial de los minerales; ejemplo de ello son los metales. Sin embargo, esta actividad corresponde a procesos industriales que se salen de los objetivos del proyecto de ley. Lo recomendable es precisar esos y otros conceptos en virtud de los fines de la legislación.
- 6.6. Se plantea como necesario que la evaluación de impacto ambiental sea realizada por un departamento especializado de la entidad que se crea, de forma que sean ejecutados, con mayor eficiencia y agilidad, los procedimientos que competen a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). La propuesta de que el IGEM lleve a cabo la evaluación de impacto ambiental genera preocupación, ya que ese órgano se convertiría en juez y parte al desarrollar los estudios, dar seguimiento y realizar las auditorías ambientales de las actividades que le son propias. Además, el IGEM tendría la potestad de regular la actividad por vía del reglamento a la ley, mediante el cual deberá definir los mecanismos y métodos para la evaluación del impacto ambiental.
- 6.7. Es recomendable que los aspectos ambientales se mantengan en SETENA, de forma que se puedan evitar conflictos de interés, tomando en cuenta que el proyecto de ley, en un discurso muy confuso, incorpora los parques nacionales y las áreas protegidas, así como los fondos oceánicos, como posibles lugares para la exploración y explotación minera. A pesar de las problemáticas en su gestión, SETENA cuenta con experiencia acumulada y ha desarrollado instrumentos de medición eficientes para medir los impactos de obras, planes y proyectos. Darle la tutela ambiental de la minería a otro ente que no sea SETENA se considera inoportuno, pues la evaluación del impacto ambiental es un área que requiere experticia.
- 6.8. En apariencia, la ley generaría un auge de la geología en el país; sin embargo, preocupa que el *Código de Minería* no se haya revisado para ajustar sus disposiciones a la realidad actual, así como la sustitución que se plantea de la Dirección Geología y Minas. Por otra parte, se debe llamar la atención a que esta nueva entidad podrá incursionar en ámbitos de acción de la geología, como la hidrogeología, la cual, ya es regulada por otras entidades plenamente establecidas en el Estado.
7. El articulado del proyecto de ley n.º 23.068 contiene aspectos que se recomienda clarificar, precisar, así como analizar su pertinencia, de cara a la necesaria actualización del marco normativo sobre la minería en el país, entre otros, los siguientes:

**Artículo 1:** Es conveniente aclarar si, al crearse el Instituto de Geología y Minería como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, permanece o no la Dirección de Geología y Minas. Esto no queda claro, ya que nunca se menciona si se cierra esa dirección al crearse la nueva instancia. En este mismo artículo se dice que se creará el Servicio Geológico Minero, pero, como se mencionó en las observaciones generales, es deseable una propuesta institucional más simple y efectiva, lo cual se podría lograr al separar ambas instancias.

Adicionalmente, el artículo menciona a *los recursos minerales, geológicos y otros no vivos*, empero, la propuesta es un nuevo código de minería y, por ende, debería limitarse a los recursos minerales, tanto metálicos como no metálicos, ya que, al incluir los recursos geológicos, se incluye además el agua, entre otros. Asimismo, no queda claro qué contempla el término de “recursos no vivos”.

**Artículo 2:** El texto menciona que el *Estado procurará explotar racionalmente las riquezas mineras y geológicas*. Al respecto, surge la interrogante acerca de si incluiría actividades como el turismo geológico, el manejo del recurso hídrico, entre otras.

**Artículo 5:** Algunas de las definiciones presentan errores conceptuales que sería oportuno precisar, por ejemplo:

- El “cierre técnico” no es una descripción técnica ni ambiental del estado en que se encuentra una concesión minera, cuando se extingue o finalice, sino que son las acciones para restaurar el área, luego de la finalización de la actividad minera.
- La “exploración” incluye, además, estudios a detalle; no únicamente de carácter general, como se menciona en el documento.
- En la “explotación subterránea” se omiten varias metodologías y se menciona el término “cristales de roca”, el cual es un término erróneo.
- La “ley mineral” también se puede dar en porcentajes.
- Un “yacimiento mineral” tiene que generar una ganancia y, por ende, ser económico. En el documento se menciona que puede ser “no económico”, lo cual es erróneo.

**Artículo 6:** En el inciso i), se menciona la prioridad estatal y se aduce que se nuestro país se podría asociar con otros Estados o Gobiernos extranjeros, lo cual podría significar una pérdida de soberanía. Una cosa son las empresas transnacionales, y otra, los Gobiernos extranjeros.

**Artículo 7:** Acerca de las prohibiciones, el inciso j) indica que *queda prohibido el uso de drones de particulares o terceros ajenos a la concesión en los terrenos concesionados. Se exceptúan de esta prohibición aquellos aparatos tecnológicos que sean propiedad del IGEM y se utilicen para el cumplimiento de las funciones y competencias establecidas en la presente ley*. Al respecto, surge la interrogante sobre cómo afectaría este inciso las labores académicas relacionadas con la cartografía que hacen las universidades públicas en Costa Rica. En el siguiente enlace se citan los aspectos medulares sobre las aeronaves no tripuladas: <https://www.dgac.go.cr/servicio/aeronaves-no-tripuladas/>.

**Artículo 9:** Este artículo define al sector geológico minero de una forma muy amplia, por lo que permitiría abarcar a la Escuela de Geología de la Universidad de Costa Rica, lo cual es una prerrogativa de la propia universidad, que puede optar por adherirse en razón de

los intereses académicos en el campo de la investigación, la acción social y la docencia. Es oportuno que el texto señale esa potestad académica para coordinar proyectos con los entes que integren el sector geológico *minero*.

**Artículo 10:** Se plantean una serie de responsabilidades de rectoría del sector minero, entre ellas, *aprobar la política pública dirigida a la investigación, exploración, explotación, aprovechamiento, uso y control de los recursos geológicos, minerales o no vivos en todo el territorio costarricense (marítimo, insular y continental) a partir de las recomendaciones generadas por el Instituto Geológico Minero y sus dependencias*. Una vez más, es oportuno señalar que el recurso geológico incluye el agua subterránea, lo cual está regido por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Además, la política pública desarrollada no debería restringir los programas, proyectos ni actividades de investigación, docencia y acción social de las universidades públicas. El proyecto debe contemplar este aspecto fundamental asociado con la independencia universitaria, de manera que las universidades puedan coordinar con las instituciones estatales correspondientes, sin que la ley implique una imposición de líneas investigativas en este campo.

**Artículo 14:** En el inciso b), se menciona, dentro de las competencias del Instituto Geológico Minero, *investigar y declarar las zonas auríferas y el establecimiento de la denominación de origen de las rocas y recursos geológicos-minerales del país*. Al respecto, es oportuno aclarar por qué se considera únicamente este tipo de metal y no los demás metales.

**Artículo 16:** La estructura organizativa del Instituto Geológico Minero está conformada, entre otros órganos, por el Servicio Geológico Minero, pero puede verse al revés: un servicio geológico (SG) que entre sus componentes tiene a la actividad minera. El proyecto de ley no interpreta al Servicio Geológico como el aglutinante para toda la labor geológica, tal como existe en otros países, sino que está supeditado solamente a la actividad minera.

**Artículo 18:** En el inciso l), se dice que el Servicio Geológico Minero debe *declarar las zonas de alteración hidrotérmica de acumulación de metales pesados*. En primer lugar, sería “zonas con alteración hidrotermal”; en segundo lugar, definir yacimientos es una tarea compleja que requiere de años de exploración, y la alteración hidrotermal es abundante en nuestro país. Esto requeriría de muchos insumos y de personal capacitado que no son precisados por el proyecto.

Asimismo, el inciso m) menciona que el Servicio Geológico Minero debe *declarar zonas de fallamiento activo y realizar investigaciones para prevenir el impacto de movimientos tectónicos en todo el país*, pero ya esas funciones competen a otras instituciones, tales como, la Comisión Nacional de Emergencias, la Escuela Centroamericana de Geología, a través de la Red Sismológica Nacional, o el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (Ovsicori). No queda claro qué pasaría con dichas instituciones en el marco de la nueva ley.

**Artículo 22:** Este artículo establece la integración del Consejo Nacional Geológico-Minero, la cual incluye un representante de cada universidad pública que imparta carreras vinculadas con la geología, las ciencias del mar, la oceanografía y la minería. Al respecto, la Universidad de Costa Rica está de acuerdo con designar una persona académica que brinde la perspectiva científica del campo, siempre que se indique que esa representación será nombrada por las mismas universidades.

Además, de nuevo, surge la interrogante acerca de lo que sucede con la Dirección de Geología y Minas, ya que la persona que la dirige es parte de la integración del Consejo

Nacional Geológico-Minero, pero no queda claro si esa dirección se mantiene funcionando, tras las nuevas regulaciones del sector.

Artículo 24: Este artículo se menciona que se crea el Catastro minero, pero este ya existe, por lo que habría que aclarar si será un nuevo catastro. Nuevamente, *el proyecto no aclara* qué estructuras organizativas de las existentes permanecen o serán absorbidas por los nuevos entes.

Artículo 25: El artículo crea la Unidad de Inspección Geológica y Minera. Esta unidad tendría como tareas llevar a cabo las inspecciones ambientales que hace SETENA, pero nunca se indicó en sus prioridades profesionales que se requiere una persona profesional en el campo ambiental. Además, se menciona que estará integrada por personas profesionales en ingenierías, sin especificar cuáles ingenierías.

Artículo 26: El artículo establece las funciones de la Unidad de Inspección Geológica Minera y entre ellas está ejercer control migratorio en conjunto con las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería. Desde nuestra perspectiva, esas funciones se salen de esta propuesta; además, ya existe la ley de migración para desarrollar esa coordinación.

Artículo 28: Por una parte, en el inciso b) del artículo se lee *En la etapa de factibilidad técnica y económica será la encargada de identificar una o varias zonas de interés económico y realizar los estudios de Evaluación Ambiental con la finalidad de definir las metodologías de extracción y las medidas ambientales necesarias para la correcta ejecución del proyecto.* Se estima que el uso de la terminología es incorrecto, ya que, en vez de “Evaluación Ambiental”, lo correcto es “Estudios de Impacto Ambiental (EIA)”. Además, estos estudios buscan identificar los impactos ambientales que surgirán en todas las fases del proyecto. Una vez que se conozca esta información, se plantean las medidas ambientales.

Por otra parte, el inciso c) indica que otra función de la Dirección de Evaluación Ambiental Geológica Minera es la auditoría ambiental. Sin embargo, se estima que esa competencia debe ejercerla SETENA, de lo contrario, la Dirección sería juez y parte en los procesos.

Artículo 41: En inciso a) de este artículo debe precisarse que el impacto ambiental no solamente consiste en la tradicional contaminación, ya que ocurren otros tipos de impactos, por lo que lo correcto es referirse a “impacto ambiental”.

Artículo 42: En el inciso c), se abre la posibilidad de realizar labores mineras en zonas protegidas, aspecto que se estima muy delicado por cuanto al ser la entidad minera creada la que haría los estudios de impacto ambiental, se podría generar, el peligro de ser juez y parte, debido a sus intereses mineros manifiestos. Tal como está el proyecto, esta regulación iría en detrimento de la protección ambiental.

Artículo 43: El artículo indica que *se declaran zonas prohibidas para la explotación de minería las áreas declaradas parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, así como aquellas áreas con restricciones absolutas derivadas del análisis de vulnerabilidad hídrica, especialmente, hidrogeológica o de aguas subterráneas.* Lo anterior contradice la intención del artículo X sobre el aprovechamiento de los recursos geológicos y minerales, del título segundo, el cual menciona que *en el caso de áreas silvestres protegidas de protección absoluta, sea parques nacionales y reservas biológicas, además deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley n.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995. Asimismo, los estudios técnicos que se realicen deberán demostrar que no*

*existe otra fuente alternativa de recursos minerales, gas natural y otros no vivos disponible para garantizar el abastecimiento de energía en condiciones adecuadas de calidad y cantidad. Se observa que hay una oposición al enfrentar los textos respectivos.*

**Artículo 44:** El artículo hace referencia a un cuerpo de *Policía Geológico Minera*, pero nunca se definió. ¿Qué es? ¿Qué potestades tiene? ¿A quién pertenece? ¿Cómo se inserta en el entramado minero que este proyecto de ley pretende construir?

**Artículo 45:** El inciso h) menciona que la disminución o extensión de fuentes de energía primaria deteriora el ambiente; no queda claro cómo sucede esto ni a qué se refiere.

**Artículo 52:** El artículo menciona las zonas de aprovechamiento de recursos minerales en fondos marinos. Esto es algo que debe tomarse con cautela y analizarse rigurosamente. El impacto de la minería en estos ambientes puede ser sumamente alto.

**Artículo 53:** El artículo dice que *el IGEM podrá autorizar a la Empresa Minera Nacional, al MOPT, a una o un conjunto de municipalidades para realizar trabajos de movimiento de tierra, arena, rocas u otros minerales a nivel superficial en los parques nacionales y la zona marítimo terrestre cumpliendo con las disposiciones técnicas que elaborará el Segemi en coordinación con Sinac, con la finalidad de prevenir o atender incendios forestales, inundaciones, maremotos, tsunamis o derrumbes que puedan causar daños a los ecosistemas naturales o artificiales, flora, fauna, la vida y seguridad humanas y la infraestructura, en general.* Al respecto, se recomienda que dicha actividad no debe ser competencia del IGEM; en ese caso, es competencia de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE). Además, la incorporación del concepto de “minerales” puede dejar puertas abiertas para que la empresa nacional explore y explote recursos mineros en los parques nacionales, lo cual es un contrasentido con las políticas ambientales existentes.

**Artículo 54:** El artículo indica que en el plazo de la *concesión de beneficiamiento se podrá dar prórrogas sucesivas cuyo plazo dependerá de la vida útil del equipo.* Lo anterior resulta extraño, pues quien esté a cargo del beneficio puede estar mejorando los equipos. Se estima que existe una limitante para el mejoramiento ambiental, ya que, al dar como medida la vida útil del equipo, se está restringiendo la intervención de equipo dañado, acortando de este modo esa vigencia, o que dicha intervención se realice para hacer mejoras en el equipo para efectos de disminuir la carga ambiental. Además, en el artículo 94, se establece que el permiso de beneficiamiento es de 25 años, sin indicar nada de la vida útil del equipo; esto implica que el proyecto de ley podría tener una contradicción en este tema.

**Artículo 55:** En el artículo se menciona que *deberán garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en esta ley, así como las formas, aspectos minerales, superficies, plazos, equipamientos oceanográficos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.* No queda claro a qué aspectos hace referencia el término “formas”.

Posteriormente, se señala que *deberán incluirse las variables hidrográficas, arqueológicas, químicas, físicas y oceanográficas en los modelos, técnicas y estrategias para las actividades permitidas en cada título habilitante establecido en la presente ley y su reglamento.* En este aspecto, se estima que es necesario referirse a las variables bióticas, por ejemplo, arrecifes y manglares (en el área costera), así como otras colonias de importancia. Asimismo, otras condiciones relevantes son las características fisicoquímicas y la alteración a la batimetría.

**Artículo 56:** En este artículo faltó referirse a los recursos no metálicos.

**Artículo 57:** En este artículo, el asunto sobre explosivos y similares parece no corresponder a la figura que se pretende crear. Es conveniente analizar este aspecto a la luz de las facultades que permite la *Ley de armas y Explosivos* (Ley n.º 7530).

**Artículo 70:** En el artículo, la viabilidad ambiental debe ser otorgada por SETENA, tal como está en la *Ley Orgánica del Ambiente*.

**Artículo 88:** En el artículo se lee que *la concesión de explotación confiere el derecho de extraer los minerales no reservados para el Estado, de transformarlos y procesarlos y de disponer de ellos con fines industriales y comerciales, bajo las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento*. Al respecto, no se comprende qué se debe entender por “minerales no reservados para el Estado”, por lo que se debe aclarar cuáles son esos minerales no reservados y cuáles son los reservados al Estado.

**Artículo 90:** En este artículo se habla de los deberes del concesionario y, en el inciso c), se menciona que debe tener un *contrato de servicios con un geólogo o ingeniero en minas incorporado al Colegio de Geólogos de Costa Rica*. Sin embargo, no se aclara el fin de este contrato, por ejemplo, si este sería para la regencia geológica del proyecto.

**Artículos 125, 126 y 131:** En estos artículos se establece como referencia el precio internacional de la onza troy para cobrar impuestos. No queda claro si es el precio de oro en onzas troy o del metal extraído, pero, si se trata del segundo caso, hay metales, como el cobre, el plomo y el zinc, cuyo precio internacional no se define en onzas troy sino en libras.

Se estima que el precio internacional de un metal puede ser muy volátil y no debería ser utilizado para definir ningún canon o impuesto. Además, no queda claro si la industria minera de rocas o minerales industriales también deberá pagar un royalty o un impuesto minero, ya que no se menciona ni en el artículo 125 ni en el 131. Por su parte, el artículo 126 no explica cómo se definiría el canon de superficie de la minería no metálica.

**Artículo 138:** En el artículo es importante definir los montos del canon de beneficio o una fórmula de cálculo.

**Artículo 144:** En el inciso k) se establece entre las funciones de la Empresa Minera Nacional que debe satisfacer las necesidades energéticas del país a partir del aprovechamiento del gas natural. Antes que nada, se debe definir claramente a qué se hace referencia cuando se menciona el gas natural, además, el proyecto parte del supuesto de que tenemos suficientes reservas como para satisfacer las necesidades energéticas del país. Al respecto, debe considerarse que el gas natural no es un recurso mineral y, por ende, no debería ser contemplado dentro del *Código de Minería*.

En este mismo artículo, en el inciso l), se dice que la Empresa Minera debe solicitar, gestionar y ejecutar exploraciones y explotaciones de hidrocarburos. Esto, de nuevo, no es un recurso mineral y, por lo tanto, no debería ser parte del *Código de Minería*.

**Artículo 148:** En el artículo se menciona quiénes integran la Junta Directiva de la Empresa Mineral Nacional, pero sería oportuno que exista una representación del MINAE.

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto consultado del proyecto de ley *Código de Minería y Geología*, Expediente n.º 23.068, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos 4, 5, 6 y 7.

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en el estudio de los contenidos del proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

### ARTÍCULO 13

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud (Reforma integral a la Ley 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas)*, Expediente n.º 24.144.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud (Reforma integral a la Ley 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas)*, Expediente n.º 24.144, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud (Reforma integral a la Ley 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas)*, Expediente n.º 24.144, que se encuentra para análisis en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, no ha sido consultado oficialmente a la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6776, del 13 de febrero de 2024, conoció el *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2024*, con fecha del 13 de febrero de 2024, en el cual se incluyó el citado proyecto de ley.
2. El proyecto de ley<sup>51</sup> busca *modernizar la estructura organizacional y dotar de las herramientas que permitan mayor capacidad de acción y decisión al Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, para orientar la gestión institucional hacia la calidad de los servicios, los resultados para el desarrollo y el valor público* (artículo 1).
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-111-2024, del 22 de febrero de 2024, advirtió que el artículo 10 del proyecto de ley, que busca reformar los artículos 1, 2, 5, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 31, 32, 41, y el inciso j) del artículo 42 del artículo primero de la Ley n.º 7202, *Ley del Sistema Nacional de Archivos*, del 24 de octubre de 1990 y sus reformas, transgrede la autonomía universitaria, debido a que no se excluyen a los archivos de la Universidad de Costa Rica, que en el ejercicio de sus competencias constitucionales tiene su propio sistema de archivos universitario, el cual se rige por las normas archivísticas aprobadas internamente, por lo que debe ser excluido del alcance de la *Ley del Sistema Nacional de Archivos*.

Adicionalmente, la disposición contenida en el artículo 23, inciso b), punto ii), mediante la cual se otorga como función de la Dirección General del Archivo *Nacional coordinar con los centros de educación superior la formación profesional en el campo de la archivística*, también violenta la autonomía universitaria, pues es competencia de las instituciones de educación superior universitaria *la definición de los planes de estudio, los énfasis de estos y la definición de las carreras que se imparten, la definición del cómo y dónde se imparten*.

4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Arte (oficio IIARTE-57-2024, del 4 de marzo de 2024), el Centro de Investigación en Ciencias e Ingeniería de Materiales (oficio CICIMA-153-2024, del 6 de marzo de 2024), la Vicerrectoría de Acción Social (oficio VAS-1321-2021, del 7 de marzo de 2023)<sup>52</sup>, la Facultad de Artes (oficio FA-84-2024, del 7 de marzo de 2024), la Escuela de Historia (oficio EH-238-2024, del 7 de marzo de 2024), la Facultad de Letras (oficio FL-51-2024, con fecha del 8 de marzo

<sup>51</sup> Propuesto por el Poder Ejecutivo.

<sup>52</sup> Criterio emitido por parte de la Sección de Cultura y Patrimonio de la Vicerrectoría de Acción Social.

de 2024)<sup>53</sup>, la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-229-2024, del 8 de marzo de 2024)<sup>54</sup> y la Escuela de Antropología (oficio EAT-147-2024, del 11 de marzo de 2024). Del análisis realizado por el Consejo Universitario se determina que:

- 4.1. Se estima que la iniciativa alude a una “modernización” que da como resultado una eliminación de los principios de representatividad, libertad y plasticidad que permitan contemplar todas las variables asociadas a una gestión cultural de la diversidad, representatividad, sostenibilidad y sustentabilidad. Lo anterior, puesto que se concentran las facultades de decisión y deliberación de los órganos colegiados —que existen actualmente— en una jerarquía unipersonal que pueda terminar imponiendo una única voluntad, al aludir a una justificación que resulta insuficiente, pues obvia la existencia del principio de jerarquía y obediencia, así como la naturaleza de la materia que está relacionada con temas de patrimonio cultural, histórico y de manejo de información, entre otros que son de carácter trascendental. Asimismo, se considera que el propósito del proyecto de ley no se refleja en la propuesta planteada.
- 4.2. El proyecto de ley debe responder a los problemas y necesidades del sector cultura, por lo que es fundamental la participación pública y la representación de diversos gremios e instancias en su construcción. Adicionalmente, se considera que, a pesar de que la iniciativa orienta el quehacer estatal en términos de cultura y juventud, se mantiene la centralización en el ámbito cultural con una fuerte visión de las artes, más no de los procesos de culturas vivas y comunitarios, y dejando de lado una legislación orientada hacia las juventudes.
- 4.3. No se comprende claramente cómo la modificación de la jerarquía, la centralización de las decisiones y la concentración de potestades y recursos implicarían una modernización de la estructura organizativa de la cartera, especialmente cuando es un modelo de gestión superado que no asegura la eficiencia de las instituciones y es contrario a la cultura democrática, la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente si se toma en cuenta que la propuesta establece una cadena vertical de mando entre la persona directora general, la persona titular que dirija el ministerio y, finalmente, quien encabeza la toma de decisiones del Poder Ejecutivo. Asimismo, la concentración de poder en la figura del ministro o la ministra resulta inconveniente, debido a que, al tratarse de un puesto de confianza, no precisamente se asegura la idoneidad, sino que priman criterios políticos, por lo que esto supondría un riesgo para el resguardo del patrimonio, la memoria y las voces de los pueblos, así como para las manifestaciones culturales y artísticas costarricenses, debido a que la definición de arte y cultura estaría supeditada a las visiones de un partido político, lo cual se visualiza como mecanismo de censura previa.
- 4.4. Los órganos colegiados funcionan como un sistema de contrapesos y equilibrios que garantizan la representación de los subsectores aglutinados en el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), la diversidad, el sentido crítico y la participación de diferentes poblaciones de artistas, de personas del sector cultura y también del pueblo, lo cual contribuye a evitar sesgos ideológicos, al dar espacio a la libertad de expresión, la crítica y la transformación social. Así las cosas, sustituir estos por instancias consultivas no es recomendable ni comparable, tanto por la temporalidad como por el carácter recomendativo no vinculante que tienen las instancias consultivas. Aunado a lo anterior, se dispone que las instancias consultivas y la Junta Nacional de Curadores se desempeñen de manera *ad honorem*; sobre esto en particular cabe señalar la importancia de reconocer los saberes y los derechos del sector cultura en contraposición con la precarización laboral.

53 Incorpora los criterios emitidos por parte de la Escuela de Filosofía (oficio EF-111-2024, del 1.º de marzo de 2024), la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura (oficio EFL-117-2024, del 4 de marzo de 2024), el Instituto de Investigaciones Lingüísticas (oficio INIL-0-2024, del 4 de marzo de 2024) y el Programa de Posgrado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera (oficio PPEILE-18-2024, del 6 de marzo de 2024).

54 Incluye el criterio suscrito por el M.Sc. Claudio Vargas Arias, director de la Escuela de Historia; el Dr. Ronny Viales Hurtado, director del Centro de Investigaciones Históricas de América Central; el Dr. William Goebel Mc Dermott, director del Posgrado Centroamericano de Historia (oficio EH-239-2024 del 7 de marzo de 2024, en el que se integran los comentarios expresados por la ML María Teresa Bermúdez Muñoz, la Dra. Alejandra Boza Villarreal, la M. Sc. María Gabriela Castillo Solano y la Dra. Sofia Vindas Solano), así como el criterio remitido por la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-246-2024, del 6 de marzo de 2024), y elaborado por la Licda. Floribeth Salazar Vargas, docente de esa unidad académica.

- 4.5. Eliminar las juntas administrativas implica la pérdida de un espacio en el que convergen personas expertas en diferentes temáticas. En estos espacios, se toman decisiones de manera participativa, transparente y sujeta a la rendición de cuentas, por lo que también funcionan como mecanismos de control y apoyo en la toma de decisiones que aseguran la diversidad de criterios, la contraposición de opiniones y el debate requeridos para una gestión cultural.
- 4.6. Proponer que las funciones de la Junta Administrativa del Archivo Nacional sean asumidas por la dirección general no reconoce la integración diversa, calificada y especializada de dicha junta, en particular cuando le corresponde, entre otras funciones asignadas mediante la *Ley del Sistema Nacional de Archivos*, establecer las políticas archivísticas del país; recomendar estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos; formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos; velar por la óptima organización de los archivos públicos de Costa Rica: formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos, y asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas que se imparten en las escuelas privadas y en los colegios técnico-profesionales del país. Lo anterior permite determinar que las funciones de la rectoría del Sistema Nacional de Archivos están relacionadas con la gobernanza digital y los pilares de Estado abierto; por lo tanto, se destaca la importancia de estructuras colaborativas con un liderazgo compartido interna y externamente, que permita la construcción de coaliciones entre las instituciones públicas y las privadas, por lo que el trabajo colaborativo e interdisciplinario es fundamental.
- 4.7. La Junta Administrativa del Archivo Nacional es relevante para la gobernanza digital, la transparencia, la rendición de cuentas y la innovación para propiciar la participación ciudadana y para promover el acceso y la accesibilidad de la información, la implementación de sistemas de información archivísticos, así como la normalización y simplificación de procesos, entre otros. Por lo tanto, se recomienda excluir a la Dirección General del Archivo Nacional del proyecto de ley en cuestión y valorar una modificación integral a la Ley n.º 7202, y en general al marco legal del Sistema Nacional de Archivos, con el fin de que este se adapte y actualice en el contexto de las tecnologías de la información y comunicación, para que el país esté a la vanguardia en la gestión de documentos, información y datos, así como en la administración de los archivos.
- 4.8. No se precisa si la transformación de órganos desconcentrados a programas de la cartera ministerial afecta presupuestariamente esos espacios y su posicionamiento en el ámbito cultural, por lo que unificar los presupuestos supondría poner en riesgo el sector, pues la definición de prioridades y la apertura al diálogo queda a voluntad de una persona. También, se considera que el transitorio III, en el cual se habilita el traslado de los bienes muebles e inmuebles del Museo de Arte Costarricense, el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos y el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, hacia el Ministerio de Cultura y Juventud, permite que la persona jerarca de turno disponga de esos bienes y recursos, con lo que esto pueda implicar para las instituciones correspondientes.
- 4.9. El proyecto de ley es omiso con respecto a las atribuciones, la integración y otros aspectos operativos de los órganos técnicos consultivos, elementos que quedarían a criterio del Poder Ejecutivo para su reglamentación.
- 4.10. Se sugiere valorar una reorganización de los órganos con una desconcentración que permita más eficiencia y con la autonomía requerida para lograr dinamismo, independencia y atender los requerimientos del sector. Asimismo, se recomienda dotar de una garantía jurídica mayor a programas como el Taller Nacional de Teatro y el Taller Nacional de Danza, e incorporar la investigación científica técnica y en conservación del patrimonio cultural como parte de los objetivos hacia la modernización del Ministerio de Cultura y Juventud.
- 4.11. No queda claro cuál institución asumirá la producción cinematográfica que realiza el Centro de Cine, teniendo en cuenta que la iniciativa aduce que no le corresponde a ese órgano.
- 4.12. La iniciativa compromete la figura del museo de acuerdo con los mandatos y convenciones aplicables como las dispuestas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(UNESCO, por sus siglas en inglés). En este sentido, la conversión de los museos en programas elimina la personería jurídica de estos, por lo que no podrían permanecer en el Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés), que es el órgano mundial que define qué es un museo y sus funciones dirigidas a la *conservación, mantenimiento y comunicación del patrimonio natural y cultural del mundo, presente y futuro, tangible e intangible*, debido a que el Código Deontológico de Museos del ICOM establece que los museos deben tener una condición jurídica.

- 4.13. Se estima que al convertir los museos en programas subordinados a un ministerio se modifica su naturaleza y existe la posibilidad de que estos sean intervenidos por la política de turno, lo cual no garantiza su accesibilidad, inclusividad, diversidad y sostenibilidad, entre otros aspectos característicos de la figura del museo, lo que perjudica la visión a largo plazo de estos.
- 4.14. Existe preocupación sobre el Archivo Nacional, tomando en cuenta que este resguarda la memoria histórica, custodia parte del patrimonio documental y registral del país, los protocolos notariales, y emite las políticas con respecto a la gestión de la información, particularmente, aunque no en exclusiva, relacionada con el sector público.
- 4.15. Se reconoce que el Ministerio de Cultura y Juventud requiere de una reforma administrativa que mejore la ejecución de las direcciones regionales, órganos desconcentrados y demás programas adscritos para contribuir a fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural; facilitar la participación de diversos sectores, y apoyar los procesos de desarrollo cultural y artístico (que contemplen la diversidad étnica y geográfica, la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y la apreciación artística sin discriminación alguna), pues es esencial salvaguardar el patrimonio cultural y material de nuestro país. No obstante, se estima que la iniciativa no es de índole administrativa sino política, dado que esas son acciones que el ministerio podría desarrollar sin que tenga que suprimirse la diversidad de criterios ni reducir los espacios de discusión democrática que son esenciales para fortalecer la gestión del sector cultura.
- 4.16. Se coincide con lo expuesto por la Facultad de Artes<sup>55</sup> en cuanto a que *el Estado en su accionar no solo atiende a sus propios fines, sino que responde a requerimientos y demandas sociales de sectores específicos. Por ende, la formulación e implementación de la política cultural incluye en su definición misma a una diversidad de instituciones y agentes culturales y por tal razón, es fundamental insistir en la relevancia de la consulta y participación de los sectores implicados en la reorganización del Ministerio de Cultura y Juventud, puesto que la cultura es un conjunto de voces vivas y diversas, no una imposición desde la institucionalidad, la cultura se teje con la participación de las voces en las juntas directivas, con las personas líderes que conocen la especificidad de la institución que dirigen, así como sus necesidades y las de los públicos que atienden.*
- 4.17. Por último, tal y como lo señala la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-229-2024, del 8 de marzo de 2024), *las instituciones culturales y educativas tienen un gran poder de impacto en la configuración de la opinión pública, deben ser espacios de diálogo y debate que fomenten la pluralidad, la interculturalidad y la diversidad en procura de que se escuchen las opiniones y necesidades de los distintos sectores sociales.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud* (Reforma integral a la Ley 4788, *Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes* y sus reformas), Expediente n.º 24.144, **en virtud de** las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

**EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA** somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra a la **Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas**.

<sup>55</sup> De acuerdo con las observaciones adjuntas al oficio FA-84-2024, del 7 de marzo de 2024.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que está totalmente de acuerdo con el dictamen salvo por una visión muy sesgada y muy pequeña de quienes lo prepararon. En el punto 4.2, que, a la letra, dice: (...) *Adicionalmente, se considera que, a pesar de que la iniciativa orienta el quehacer estatal en términos de cultura y juventud, se mantiene la centralización en el ámbito cultural con una fuerte visión de las artes* (...) propone agregar la palabra “occidentalizada” después de donde dice una fuerte visión, porque es desde occidente que se está viendo esta estética de las artes, lo cual excluye a todas las mayorías en un país que en su constitución se define como pluricultural.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Dice que se agregará ese detalle en el considerando 4.2. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo tal como la leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud* (Reforma integral a la Ley 4788, *Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes* y sus reformas), Expediente n.º 24.144, que se encuentra para análisis en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, no ha sido consultado oficialmente a la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6776, del 13 de febrero de 2024, conoció el *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2024*, con fecha del 13 de febrero de 2024, en el cual se incluyó el citado proyecto de ley.
2. El proyecto de ley<sup>56</sup> busca *modernizar la estructura organizacional y dotar de las herramientas que permitan mayor capacidad de acción y decisión al Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, para orientar la gestión institucional hacia la calidad de los servicios, los resultados para el desarrollo y el valor público* (artículo 1).
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-111-2024, del 22 de febrero de 2024, advirtió que el artículo 10 del proyecto de ley, que busca reformar los artículos 1, 2, 5, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 31, 32, 41, y el inciso j) del artículo 42 del artículo primero de la Ley n.º 7202, *Ley del Sistema Nacional de Archivos*, del 24 de octubre de 1990 y sus reformas, transgrede la autonomía universitaria, debido a que no se excluyen a los archivos de la Universidad de Costa Rica, que en el ejercicio de sus competencias constitucionales tiene su propio sistema de archivos universitario, el cual se rige por las normas archivísticas aprobadas internamente, por lo que debe ser excluido del alcance de la *Ley del Sistema Nacional de Archivos*.

Adicionalmente, la disposición contenida en el artículo 23, inciso b), punto ii), mediante la cual se otorga como función de la Dirección General del Archivo Nacional *coordinar con los centros de educación superior la formación profesional en el campo de la archivística*, también violenta la autonomía universitaria, pues es competencia de las instituciones de educación superior universitaria la *definición de los planes de estudio, los énfasis de estos y la definición de las carreras que se imparten, la definición del cómo y dónde se imparten*.

56 Propuesto por el Poder Ejecutivo.

4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Arte (oficio IIARTE-57-2024, del 4 de marzo de 2024), el Centro de Investigación en Ciencias e Ingeniería de Materiales (oficio CICIMA-153-2024, del 6 de marzo de 2024), la Vicerrectoría de Acción Social (oficio VAS-1321-2021, del 7 de marzo de 2023)<sup>57</sup>, la Facultad de Artes (oficio FA-84-2024, del 7 de marzo de 2024), la Escuela de Historia (oficio EH-238-2024, del 7 de marzo de 2024), la Facultad de Letras (oficio FL-51-2024, con fecha del 8 de marzo de 2024)<sup>58</sup>, la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-229-2024, del 8 de marzo de 2024)<sup>59</sup> y la Escuela de Antropología (oficio EAT-147-2024, del 11 de marzo de 2024). Del análisis realizado por el Consejo Universitario se determina que:

- 4.1. Se estima que la iniciativa alude a una “modernización” que da como resultado una eliminación de los principios de representatividad, libertad y plasticidad que permitan contemplar todas las variables asociadas a una gestión cultural de la diversidad, representatividad, sostenibilidad y sustentabilidad. Lo anterior, puesto que se concentran las facultades de decisión y deliberación de los órganos colegiados —que existen actualmente— en una jerarquía unipersonal que pueda terminar imponiendo una única voluntad, al aludir a una justificación que resulta insuficiente, pues obvia la existencia del principio de jerarquía y obediencia, así como la naturaleza de la materia que está relacionada con temas de patrimonio cultural, histórico y de manejo de información, entre otros que son de carácter trascendental. Asimismo, se considera que el propósito del proyecto de ley no se refleja en la propuesta planteada.
- 4.2. El proyecto de ley debe responder a los problemas y necesidades del sector cultura, por lo que es fundamental la participación pública y la representación de diversos gremios e instancias en su construcción. Adicionalmente, se considera que, a pesar de que la iniciativa orienta el quehacer estatal en términos de cultura y juventud, se mantiene la centralización en el ámbito cultural con una fuerte visión occidentalizada de las artes, más no de los procesos de culturas vivas y comunitarios, y dejando de lado una legislación orientada hacia las juventudes.
- 4.3. No se comprende claramente cómo la modificación de la jerarquía, la centralización de las decisiones y la concentración de potestades y recursos implicarían una modernización de la estructura organizativa de la cartera, especialmente cuando es un modelo de gestión superado que no asegura la eficiencia de las instituciones y es contrario a la cultura democrática, la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente si se toma en cuenta que la propuesta establece una cadena vertical de mando entre la persona directora general, la persona titular que dirija el ministerio y, finalmente, quien encabeza la toma de decisiones del Poder Ejecutivo. Asimismo, la concentración de poder en la figura del ministro o la ministra resulta inconveniente, debido a que, al tratarse de un puesto de confianza, no precisamente se asegura la idoneidad, sino que priman criterios políticos, por lo que esto supondría un riesgo para el resguardo del patrimonio, la memoria y

57 Criterio emitido por parte de la Sección de Cultura y Patrimonio de la Vicerrectoría de Acción Social.

58 Incorpora los criterios emitidos por parte de la Escuela de Filosofía (oficio EF-111-2024, del 1.º de marzo de 2024), la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura (oficio EFL-117-2024, del 4 de marzo de 2024), el Instituto de Investigaciones Lingüísticas (oficio INIL-0-2024, del 4 de marzo de 2024) y el Programa de Posgrado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera (oficio PPEILE-18-2024, del 6 de marzo de 2024).

59 Incluye el criterio suscrito por el M.Sc. Claudio Vargas Arias, director de la Escuela de Historia; el Dr. Ronny Viales Hurtado, director del Centro de Investigaciones Históricas de América Central; el Dr. William Goebel Mc Dermott, director del Posgrado Centroamericano de Historia (oficio EH-239-2024 del 7 de marzo de 2024, en el que se integran los comentarios expresados por la ML María Teresa Bermúdez Muñoz, la Dra. Alejandra Boza Villarreal, la M. Sc. María Gabriela Castillo Solano y la Dra. Sofia Vindas Solano), así como el criterio remitido por la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-246-2024, del 6 de marzo de 2024), y elaborado por la Licda. Floribeth Salazar Vargas, docente de esa unidad académica.

las voces de los pueblos, así como para las manifestaciones culturales y artísticas costarricenses, debido a que la definición de arte y cultura estaría supeditada a las visiones de un partido político, lo cual se visualiza como mecanismo de censura previa.

- 4.4. Los órganos colegiados funcionan como un sistema de contrapesos y equilibrios que garantizan la representación de los subsectores aglutinados en el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), la diversidad, el sentido crítico y la participación de diferentes poblaciones de artistas, de personas del sector cultura y también del pueblo, lo cual contribuye a evitar sesgos ideológicos, al dar espacio a la libertad de expresión, la crítica y la transformación social. Así las cosas, sustituir estos por instancias consultivas no es recomendable ni comparable, tanto por la temporalidad como por el carácter recomendativo no vinculante que tienen las instancias consultivas. Aunado a lo anterior, se dispone que las instancias consultivas y la Junta Nacional de Curadores se desempeñen de manera *ad honorem*; sobre esto en particular cabe señalar la importancia de reconocer los saberes y los derechos del sector cultura en contraposición con la precarización laboral.
- 4.5. Eliminar las juntas administrativas implica la pérdida de un espacio en el que convergen personas expertas en diferentes temáticas. En estos espacios, se toman decisiones de manera participativa, transparente y sujeta a la rendición de cuentas, por lo que también funcionan como mecanismos de control y apoyo en la toma de decisiones que aseguran la diversidad de criterios, la contraposición de opiniones y el debate requeridos para una gestión cultural.
- 4.6. Proponer que las funciones de la Junta Administrativa del Archivo Nacional sean asumidas por la dirección general no reconoce la integración diversa, calificada y especializada de dicha junta, en particular cuando le corresponde, entre otras funciones asignadas mediante la *Ley del Sistema Nacional de Archivos*, establecer las políticas archivísticas del país; recomendar estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos; formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos; velar por la óptima organización de los archivos públicos de Costa Rica; formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos, y asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas que se imparten en las escuelas privadas y en los colegios técnico-profesionales del país. Lo anterior permite determinar que las funciones de la rectoría del Sistema Nacional de Archivos están relacionadas con la gobernanza digital y los pilares de Estado abierto; por lo tanto, se destaca la importancia de estructuras colaborativas con un liderazgo compartido interna y externamente, que permita la construcción de coaliciones entre las instituciones públicas y las privadas, por lo que el trabajo colaborativo e interdisciplinario es fundamental.
- 4.7. La Junta Administrativa del Archivo Nacional es relevante para la gobernanza digital, la transparencia, la rendición de cuentas y la innovación para propiciar la participación ciudadana y para promover el acceso y la accesibilidad de la información, la implementación de sistemas de información archivísticos, así como la normalización y simplificación de procesos, entre otros. Por lo tanto, se recomienda excluir a la Dirección General del Archivo Nacional del proyecto de ley en cuestión y valorar una modificación integral a la Ley n.º 7202, y en general al marco legal del Sistema Nacional de Archivos, con el fin de que este se adapte y

actualice en el contexto de las tecnologías de la información y comunicación, para que el país esté a la vanguardia en la gestión de documentos, información y datos, así como en la administración de los archivos.

- 4.8. No se precisa si la transformación de órganos desconcentrados a programas de la cartera ministerial afecta presupuestariamente esos espacios y su posicionamiento en el ámbito cultural, por lo que unificar los presupuestos supondría poner en riesgo el sector, pues la definición de prioridades y la apertura al diálogo queda a voluntad de una persona. También, se considera que el transitorio III, en el cual se habilita el traslado de los bienes muebles e inmuebles del Museo de Arte Costarricense, el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos y el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, hacia el Ministerio de Cultura y Juventud, permite que la persona jerarca de turno disponga de esos bienes y recursos, con lo que esto pueda implicar para las instituciones correspondientes.
- 4.9. El proyecto de ley es omiso con respecto a las atribuciones, la integración y otros aspectos operativos de los órganos técnicos consultivos, elementos que quedarían a criterio del Poder Ejecutivo para su reglamentación.
- 4.10. Se sugiere valorar una reorganización de los órganos con una desconcentración que permita más eficiencia y con la autonomía requerida para lograr dinamismo, independencia y atender los requerimientos del sector. Asimismo, se recomienda dotar de una garantía jurídica mayor a programas como el Taller Nacional de Teatro y el Taller Nacional de Danza, e incorporar la investigación científica técnica y en conservación del patrimonio cultural como parte de los objetivos hacia la modernización del Ministerio de Cultura y Juventud.
- 4.11. No queda claro cuál institución asumirá la producción cinematográfica que realiza el Centro de Cine, teniendo en cuenta que la iniciativa aduce que no le corresponde a ese órgano.
- 4.12. La iniciativa compromete la figura del museo de acuerdo con los mandatos y convenciones aplicables como las dispuestas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés). En este sentido, la conversión de los museos en programas elimina la personería jurídica de estos, por lo que no podrían permanecer en el Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés), que es el órgano mundial que define qué es un museo y sus funciones dirigidas a la *conservación, mantenimiento y comunicación del patrimonio natural y cultural del mundo, presente y futuro, tangible e intangible*, debido a que el Código Deontológico de Museos del ICOM establece que los museos deben tener una condición jurídica.
- 4.13. Se estima que al convertir los museos en programas subordinados a un ministerio se modifica su naturaleza y existe la posibilidad de que estos sean intervenidos por la política de turno, lo cual no garantiza su accesibilidad, inclusividad, diversidad y sostenibilidad, entre otros aspectos característicos de la figura del museo, lo que perjudica la visión a largo plazo de estos.
- 4.14. Existe preocupación sobre el Archivo Nacional, tomando en cuenta que este resguarda la memoria histórica, custodia parte del patrimonio documental y registral del país, los protocolos notariales, y emite las políticas con respecto a la

gestión de la información, particularmente, aunque no en exclusiva, relacionada con el sector público.

- 4.15. Se reconoce que el Ministerio de Cultura y Juventud requiere de una reforma administrativa que mejore la ejecución de las direcciones regionales, órganos desconcentrados y demás programas adscritos para contribuir a fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural; facilitar la participación de diversos sectores, y apoyar los procesos de desarrollo cultural y artístico (que contemplen la diversidad étnica y geográfica, la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y la apreciación artística sin discriminación alguna), pues es esencial salvaguardar el patrimonio cultural y material de nuestro país. No obstante, se estima que la iniciativa no es de índole administrativa sino política, dado que esas son acciones que el ministerio podría desarrollar sin que tenga que suprimirse la diversidad de criterios ni reducir los espacios de discusión democrática que son esenciales para fortalecer la gestión del sector cultura.
- 4.16. Se coincide con lo expuesto por la Facultad de Artes<sup>60</sup> en cuanto a que *el Estado en su accionar no solo atiende a sus propios fines, sino que responde a requerimientos y demandas sociales de sectores específicos. Por ende, la formulación e implementación de la política cultural incluye en su definición misma a una diversidad de instituciones y agentes culturales y por tal razón, es fundamental insistir en la relevancia de la consulta y participación de los sectores implicados en la reorganización del Ministerio de Cultura y Juventud, puesto que la cultura es un conjunto de voces vivas y diversas, no una imposición desde la institucionalidad, la cultura se teje con la participación de las voces en las juntas directivas, con las personas líderes que conocen la especificidad de la institución que dirigen, así como sus necesidades y las de los públicos que atienden.*
- 4.17. Por último, tal y como lo señala la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-229-2024, del 8 de marzo de 2024), *las instituciones culturales y educativas tienen un gran poder de impacto en la configuración de la opinión pública, deben ser espacios de diálogo y debate que fomenten la pluralidad, la interculturalidad y la diversidad en procura de que se escuchen las opiniones y necesidades de los distintos sectores sociales.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud* (Reforma integral a la Ley 4788, *Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes* y sus reformas), Expediente n.º 24.144, en virtud de las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que dado que estarán de visita en la Sede Regional de Guanacaste y como ya se conocieron todos los puntos de la agenda, da por finalizada la sesión.

---

60 De acuerdo con las observaciones adjuntas al oficio FA-84-2024, del 7 de marzo de 2024.

A las once horas y cincuenta y seis minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

